

488
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL
Y JURIDICA

POR UNA DEMOCRACIA
EN MEXICO



T E S I S

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES Y REGISTROS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
PASCUAL ALEJANDRO LOPEZ VELARDE DE GYVES



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

POR UNA DEMOCRACIA EN MEXICO

INDICE GENERAL

	Página
PREFACIO	vii
INTRODUCCION	1
<u>PRIMERA PARTE: A LGUNOS CONCEPTOS DOCTRINALES</u>	
CAPITULOS	
I. EL ESTADO Y LA DEMOCRACIA	
A. El enfoque sociológico - jurídico	4
1. El objeto de la Sociología	5
a. La sociedad: un sistema	5
b. Los grupos sociales	8
2. La Sociología Política	8
a. Dos concepciones antagónicas: como ciencia del Estado o del poder	9
(1) Como ciencia del Estado: Estado - nación o Estado - gobierno	10
(2) La ciencia del poder	11
3. La interacción Estado - sociedad	11
4. El Derecho en el Estado nacional	12
B. El poder como la sustancia del Estado	13
1. El poder	14
2. El poder político	18
C. La representación política	21
1. El sistema representativo	22
2. La democracia	27
a. Las reglas del juego democrático	29
b. Las ventajas de la democracia	33
c. La democracia para la libertad y para la igualdad	34
II. LOS PARTIDOS POLITICOS	
A. Origen y desarrollo de los partidos políticos .	37
1. Antecedentes históricos	37
a. El origen de los partidos en México .	42
2. Definición de partido político	45
3. Su importancia y función	52
4. Los grupos de presión, poder e interés ...	54

4. Los grupos de presión, poder e interés ...	54
B. Los sistemas políticos y los de partidos	59
1. El sistema político	62
a. El sistema político mexicano	65
2. El sistema de partidos	70

SEGUNDA PARTE: A L G U N O S P R E C E P T O S
M E X I C A N O S

III. EL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS	
EN MEXICO	
A. Principios constitucionales	76
1. Definición legal de partido	81
B. El Código Federal de Instituciones y	
Procedimientos Electorales	87
1. Desaparición de las asociaciones	
políticas	88
2. Exigencia de contar con registro oficial .	90
3. Requisitos para la obtención	
del registro	93
a. La declaración de principios	93
b. El programa de acción	96
c. Los estatutos	97
4. El registro condicionado	100
5. Los derechos de los partidos	108
6. Las obligaciones de los partidos	114
7. Las prerrogativas de los partidos	126
a. Acceso a los medios de comunicación	
con fines publicitarios	131
b. Apoyos económicos del Estado	133
(1) Por actividad electoral	136
(2) Por actividades generales	138
(3) Por subrogación del Estado en	
las contribuciones de	
legisladores hacia sus	
partidos	140
(4) Por actividades específicas ...	141
c. El régimen fiscal	145
d. Franquicias postales y telegráficas .	147
8. Constitución de frentes	150
9. Coaliciones	155
10. Fusión	170
11. Pérdida del registro como partido	171
12. Los partidos en la estructura del	
Instituto Federal Electoral (IFE)	174
IV. SINERGIA POSIBLE ENTRE PARTIDOS Y SOCIEDAD	186
CONCLUSIONES	193
BIBLIOGRAFIA	197

P R E F A C I O

Todo trabajo que se realiza con empeño, seriedad e ilusión, lleva ineludiblemente el afán de que sirva para algo; si no pensara así, estaría inmerso en la dolorosa actitud mental de la indolencia, tan cara por otro lado a las mejores causas de nuestro país. Pero no es que piense que éste aporta cosa alguna, sino que estoy pensando en el ingrediente tercero: el anhelo, en aquello con lo que se quiere honrar a la gente de uno ida; a quienes han contribuido a que seamos, y a que no seamos como somos, sino alguien mejor.

En este espacio es preciso agradecer a todas las personas que contribuyeron a materilizar este sencillo producto.

Sin duda, la paciencia inicial recibida del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, es y será para el sustentante un compromiso de gratitud mayúscula, puesto que durante más de dos años se le estimuló y proveyó de medios óptimos para haber concluido este ensayo hace ya conjuntos de ellos. Especial agradecimiento me merece su entonces titular, el Doctor Jorge Carpizo, mi maestro, quien con su amable invitación me permitió convivir entre la máxima

investigación jurídica del país y departir con sus forjadores, prestigiosos todos; y por el generoso y resuelto apoyo que, además oportuno, después brindase para trabajar ganando como adulto. Al entonces secretario académico del Instituto, el Maestro Jorge Madrazo, amigo dilecto, le reconozco ahora sus acicateos y asesoramiento experto conferidos en toda forma posible, para arrancar cuartillas del trabajo; al Doctor Jorge Mario García Laguardia, guatemalteco de cuna y latinoamericanista cimero, donde quiera que se encuentre, va mi cariño en respuesta a su tutoría, paciencia y enseñanzas académicas cotidianas, y en general a todo su personal, pleno de seres magníficos.

De los amigos de tiempo completo e ineludibles, mi homenaje al doblemente estrechado Licenciado Gerardo Dávila Gaona, quien con manera cuidada nunca cejó en la tortura de recordarme esta obligación inconclusa.

En la época reciente, al Licenciado Juan Manuel Saldaña por su orientación y auxilio incondicionales para terminar este impreso; al Licenciado Roberto Almazán Alaniz por las facilidades brindadas en el Seminario que celosísimamente conduce, para el provecho del alumnado; al Licenciado Enrique Lara Treviño por sus jornadas extra en revisar, cual castigo, todo pormenor del escrito completo; al Licenciado Edgar Sánchez Magallán por su vital aporte en comprensión del asfixiado, urgido por salir del túnel.

Saludo el esfuerzo del Licenciado Luis Palma, mi hermano político y fino amigo, resuelto como estuvo a coadyuvar en la óptima presentación de este pago moral a tantos.

En fin, a todos quienes escapados en mi memoria no he logrado pronunciar su nombre, les agradezco con sincera emoción.

Por último, que nunca al final, me dirijo a mi familia, refrendándole por escrito y en el primer momento volcado, que soy para ellos y que a ellos me debo: a mis padres, a todos mis siete hermanos queridos, a mi abue, a Mami, a mi suegra ... y más que a nadie a mi Señora y compañera, amantísima Marcela, Ingeniera (a ver si no me reprueban), a la puntual Marcelita que con sus gestos me arroba y a mi hijita Alejandra, habitante sempiterna de todo mi ser.

I N T R O D U C C I O N

Es preciso lograr inicialmente un encuadramiento del problema a examinarse y mostrar la perspectiva desde la cual se revisará.

Aquí, hemos de repasar para su examen aquellas "actividades políticas y formas institucionales" que determinan la identidad de nuestra democracia, así como la manera en que se ejerce el poder hacia los partidos políticos en México, sin tener que ceñirnos a las "precisas reglas jurídicas" que norman aquel principio y el ámbito de actuación de estas entidades de orden público¹.

¹Hemos tomado en nuestra propia justificación, paráfrasis del sentido expuesto por Hermann Heller cuando puntualiza el objeto principal de la ciencia política, y lo hemos empleado asimismo para homologar nuestras propias reflexiones propositivas a la dificultad que más adelante se refiere, de poder separar nitidamente el objeto de aquella ciencia del de la sociología política, punto de partida nuestro. Teoría del estado (7a. reimpr.; México: Fondo de Cultura Económica [FCE], 1974) p. 38.

Medularmente, nuestra aportación pretende ser la revisión de las más significativas disposiciones jurídicas vigentes referidas tanto a los partidos, como a los procedimientos que posibilitan o no que la democracia surja de entre nuestras estructuras políticas cotidianas.

Decir tesis, es decir afirmación; por sostener un punto de vista, del que estamos convencidos, no hemos escatimado arriesgar las expresiones. ¡Aleas jacta est!

PRIMERA PARTE

ALGUNOS CONCEPTOS DOCTRINALES

CAPITULO I
EL ESTADO Y LA DEMOCRACIA

"Toda sociedad es un orden aproximativo,
... un sistema plural, abierto a
varios futuros posibles, siempre en
vias de hacerse, de rehacerse y de
modificarse, replanteado de modo
virtualmente permanente".

Marcos Kaplan

A. El enfoque Sociológico - Jurídico.- Los problemas jurídicos interesan a la doctrina político-sociológica del Derecho -nos dice Heller- "... en cuanto éste venga a legitimar, fundamentar o LIMITAR, DE MODO EFECTIVO, EL PODER POLITICO, Y EN CUANTO ORDENE, DE MODO REAL, LAS RELACIONES DE PODER DE LOS ORGANOS ESTATALES ENTRE SI Y CON LOS HABITANTES DEL TERRITORIO o con otros Estados"², pero el problema central a ser dilucidado por la Sociología del Derecho y del Estado, "consiste en la RELACION ENTRE NORMALIDAD Y NORMATIVIDAD EN LA CONSTITUCION del Estado"³ (el subrayado es nuestro).

A partir de estos conceptos iniciales, que suscribimos, es posible trazar línea sobre el necesario repaso de algunas nociones fundamentales de cuya suma

²Id., p. 39.

³Ibid., p. 272.

podamos arribar, si no al esclarecimiento, cuando menos a la justificación de las consideraciones que serán emitidas adelante en torno de algunos problemas no resueltos aún por nuestro ordenamiento jurídico general; son los problemas cotidianos del poder público contra el principio democrático, de las relaciones del Estado con el pueblo soberano, del diezmado papel de los partidos como intermediarios entre la autoridad y los electores, fundamentalmente.

1. El objeto de la Sociología.- En tanto que la voz "Sociología" fue una expresión acuñada para designar a "la ciencia de la sociedad", aquel impulso de origen ha logrado que para la mayoría de científicos sociales la expresión les remita y designe al conjunto de las ciencias sociales. Cada ciencia social en particular aborda lo que sucede en la sociedad a partir de un enfoque que se hace precisar a través de la adopción de un "epíteto" que califique a la palabra "Sociología": Sociología familiar, Sociología económica, Sociología religiosa, Sociología política, etcétera⁴.

a. La sociedad: un sistema.- El cientista social Duverger comienza su trabajo sobre la Sociología de

⁴Maurice Duverger, Sociología Política (3a. reimpr.; México: Ariel, colección Demos, 1988) pp. 11-12.

la Política, advirtiendo que casi todo mundo cree saber lo que es el objeto de la Sociología, es decir la sociedad. Generalmente se analizaba de la sociedad no tanto lo que era, sino lo que debe ser con una óptica más bien filosófico y moral, en función de juicios de valor⁵.

A las sociedades a su vez suelen caracterizarseles como constituidas por un conjunto de individuos ligados entre sí por una suerte de voluntad colectiva de mantenerse unidos, ya sea con causa en un contrato generalizado en tal sentido, por la vecindad del territorio que se habita, por los lazos sanguíneos o de parentesco en general (con todo y sus implicaciones religiosas) o de una conveniencia tal que tuviese precisado un objeto duradero como sustancia aglutinante. El politólogo francés reniega de plano de todos los puntos de partida anteriores, definitorios de la esencia de la sociedad; para él, en la sociedad no se trata de una simple adición de sujetos para conformarla, sino en verdad estamos en presencia de un "sistema de interacciones"⁶.

Si bien, habría que advertir con Kaplan que dicho "sistema" plural solamente se le debe concebir (para

⁵Sociología de la Política (1a. reimpr.; México: Ariel, colección Demos, 1983) pp. 11-12.

⁶Ibid., pp. 12-15.

nuestra fortuna y aliento) bajo la premisa de que se trata de "un orden aproximativo ... abierto a varios futuros posibles, siempre en vías de hacerse, de rehacerse y de modificarse, replanteado de modo virtualmente permanente"⁷.

El conjunto social está compuesto de individuos que tiene relaciones en un cierto ámbito, en general más numerosas y más estrechas que las que se desarrollan en ese mismo terreno con personas pertenecientes a otro conjunto. Además las relaciones desarrolladas en el interior del conjunto están constituidas e integradas en un sistema dado, en el que los individuos interaccionan de manera mucho más importante que las transformaciones que producen al propio sistema; estas interacciones constituyen un sistema porque sus elementos son interdependientes, porque se encuentran ordenados, porque la entidad surgida reacciona como un solo organismo a las agresiones externas y a las reacciones en su interior⁸. Finalmente, el conjunto o complejo cultural es el que determina los status, los roles y los comportamientos de sus miembros⁹.

⁷Marcos Kaplan, Estado y sociedad (1a. reimpr.; México: Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], 1980) p. 135.

⁸M. Duverger, Sociología de la ..., Op. cit., p. 303.

⁹Id., pp. 16-37.

"Un sistema social es un macro-conjunto complejo de aspectos, niveles, instancias, todos ellos con estructuras y dinámicas propias y con eficacia específica. Cada sistema se diferencia por los tipos de relaciones, combinaciones, y articulaciones específicas de los aspectos, niveles, e instancias en un todo complejo. En contraposición, tenemos sin embargo que la presencia simultánea de diferentes niveles, con autonomía relativa, historicidad propia, diferencias de origen y evolución, desigual desarrollo en términos de ritmo, intensidad y orientación, y desajustes recíprocos, contribuyen a explicar la falta de coherencia total de los sistemas"¹⁰.

b. Los grupos sociales.- Se llama "grupos sociales" a todas las colectividades, a todos los conjuntos humanos, y a todos los sistemas de interacciones distintos de la sociedad global. En su mayoría las interacciones de los grupos se desarrollan en un cierto campo social, mientras que las interacciones de la sociedad global pueden extenderse a todos los campos de la existencia¹¹.

2. La Sociología Política.- Los conceptos Sociología y Ciencia Políticas son casi sinónimos, aunque la primera de ellas tomó carta de naturalización hace ya varios años en Francia para designar a una rama de la Sociología general¹², cuyo objeto de conocimiento en su condición de disciplina especial de la Política, no se constriñe a tener por objeto directo de su análisis al

¹⁰Marcos Kaplan, Op. cit., pp. 64-65.

¹¹Maurice Duverger, Sociología de la ..., Op. cit., p. 53.

¹²Ibidem, p. 7.

Estado, sino "como formando parte de otros órdenes de la realidad social ..."¹³. Por su lado, en la Ciencia Política se trata finalmente de una visión más amplia de los fenómenos sociales, en que se observa la actividad humana en su capacidad ordenadora, tanto como de sus creaciones, contenidos y objetos¹⁴.

a. Dos concepciones antagónicas: como ciencia del Estado o del poder.- Como varios tratadistas lo han explicado (Heller y De la Cueva, entre otros), la organización del Estado se encuentra íntimamente vinculada con la naturaleza humana ya que entre sí guardan una recíproca y honda penetración, influyendo decisivamente uno en el otro.

Así, una de las concepciones de la Sociología Política la equipara (o reduce) a la observación de los fenómenos que ocurren con inmediatez al Estado. Ello ha devenido en polarizar el objeto de estudio recién enunciado, frente a la visión que apunta hacia los fenómenos derivados del poder.

El segundo criterio, dice Duverger, además de encontrarse más extendido, resulta "más operacional" y por

¹³Hector González Uribe, Teoría política (México: Porrúa, 1972) p. 28.

¹⁴Id., p. 24.

esas causas generales se asume en tal vertiente, explicando que la denominación "Sociología Política" marca a fin de cuentas una voluntad por situar a los fenómenos políticos en el conjunto de los fenómenos sociales, por suprimir los obstáculos entre las disciplinas y por señalar la profunda unidad de todas las ciencias sociales¹⁵.

(1) Como ciencia del Estado: Estado - nación o Estado - gobierno.- A esta forma de mirar la Sociología Política le derivan en la práctica dos sentidos conceptuales, a saber como Estado - nación y como Estado - gobierno. En el sentido de Estado - nación, el Estado no puede disociarse de la sociedad nacional, es decir de una determinada colectividad humana, diferentes ambas de cualesquiera otros grupos de personas. En este sentido es que se llega a equiparar al Estado con la soberanía, al suponerlo una sociedad completa, independiente.

El Estado - gobierno refiere a los gobernantes, a los jefes de esta sociedad nacional. Tales gobernantes del Estado nacional "tendrían, en consecuencia, una cualidad particular que los jefes de otros grupos no compartirían con ellos, y que se llama igualmente 'soberanía' "¹⁶.

¹⁵Sociología ..., Op. cit., p. 30. Del mismo autor, también cfr. Sociología de la ..., Op. cit., pp. 24-34.

¹⁶M. Duverger, Sociología de la ..., Op. cit., p. 25; también en, Sociología ..., Op. cit., p. 22.

(2) La ciencia del poder.- "La concepción de la Sociología Política más extendida en occidente -precisa Duverger- la define como la ciencia del poder ... o mando, en todas las sociedades y en todas los grupos humanos y no solamente en la sociedad nacional"¹⁷.

En igual sentido otro experto apunta al definir a la política, que

"... la variable fundamental en la instancia política es el poder ... como la capacidad de acción fundada en en la violencia virtual ... que tienen algunos seres humanos para coaccionar, influir y dirigir a otros, a fin de tomar e imponer decisiones sobre las personas y las cosas"¹⁸.

3. La interacción Estado - sociedad.- Conviene reproducir íntegramente lo expuesto por el policitado jurista Marcos Kaplan, a propósito del trance interactuante por el que la sociedad cediera inicialmente, o le fue arrebatada, la punta de la herramienta con que guarece el preciado valor de la soberanía:

"El Estado parece surgir y desarrollarse cuando de algún modo la sociedad se deja desposeer de su iniciativa y de sus poderes, abandona la gestión de sus intereses comunes, los transmite por espontánea debilidad o bajo imposición coactiva a la institución gubernamental. Puede acumular así amplios poderes de coacción, decisión política e ideología, y aún agregar a las funciones sociales necesarias -en un momento dado o permanentemente- una serie de excrecencias que

¹⁷Sociología de la ..., Op. cit., pp. 27-28.

¹⁸M. Kaplan, Op. cit., p. 136.

permitan al Estado, a los grupos hegemónicos, a las clases dominantes y a la burocracia, utilizar el poder para sus fines propios, e incluso contra la sociedad en su conjunto"¹⁹.

En el sentido de las nociones anteriores, el Estado es no sólo producto sino también productor de la sociedad y de sus relaciones y estructuras fundamentales²⁰. Son advertibles, además, aquellos elementos empleados hace lustros por el ilustre ex-rector De la Cueva, cuando hubo definido al Estado como "la estructura de poder de los poseedores de la tierra y de la riqueza para poner a su servicio a los sin - tierra - y - sin - riqueza"²¹.

4. El Derecho en el Estado nacional.- El Estado en la nación, el poder organizado en toda sociedad, ejerce su función integradora de la sociedad en primer término participando en la creación y la puesta en práctica de reglas y procedimientos cuyo conjunto constituye el DERECHO. Sin duda existe previo a la instauración de normas jurídicas, una serie de prácticas sociales efectivamente observadas a las que podemos designar como un Derecho Consuetudinario, incluidas algunas prácticas que pudiesen realizarse de manera convencional. Siendo en la antigüedad de la mayor importancia el primero, en las

¹⁹Ibid., p. 160.

²⁰Ibidem, p. 161.

²¹Mario de la Cueva, La idea del estado (3a. ed.; México: UNAM, 1986) p. 79.

sociedades modernas guarda un papel muy secundario. Las prácticas convencionales en cambio, han cobrado un enorme desarrollo en éstas en virtud de la desregulación estatal cuando ha resuelto dejarlas según las premisas liberales modernas.

Finalmente el Derecho se define por el poder, es decir que "se halla conformado por el conjunto de reglas y de procedimientos establecidas o reconocidas por el poder político -el Estado mismo- en la sociedad nacional, y sancionadas por él"²².

No debemos dejar de recordar, asimismo, que

"la mayoría de la población vive según la voluntad y las normas de los actores políticos directos, que la utilizan como medio para sus estrategias de poder, o simple fuerza material para sus arreglos mutuos de cuentas. Las normas constitucionales y legales (en general) entran permanentemente en conflicto con los intereses humanos y el comportamiento de los ciudadanos"²³.

B. El poder como la sustancia del Estado.- Toda organización social precisa del poder político para resolver las controversias surgidas en su interior, pero también se dan fenómenos en las sociedades que producen una estructura del poder como algo concomitante a su existencia. Surgen así los que mandan y los que obedecen, en función de la influencia que los primeros tengan sobre

²²M. Duverger, Sociología.... Op. cit., p. 270.

²³Marcos Kaplan, Op. cit., p. 195.

los segundos.

León Duguit se ha referido a este punto esencial del análisis jurídico social, como a los individuos gobernantes y los gobernados; el poder político de los gobernantes designa a la vez su autoridad, las competencias, los procedimientos para su ejercicio y a los gobernantes mismos²⁴.

1. El poder.- Podemos definir al poder como la capacidad de producir los efectos deseados²⁵ o de cambiar la probabilidad de los resultados²⁶. El constitucionalista alemán Karl Loewenstein ha ilustrado, con una bella oración, hasta donde el hombre gregario se ve inmerso en tres fuerzas propias de su naturaleza que se hacen presentes en las relaciones sociales: el amor, la fe y el poder.

²⁴Maurice Duverger, Instituciones políticas y Derecho Constitucional (5a. ed.; Barcelona: Ariel, Colección Demos, 1970) pp.25-26.

²⁵Bertrand Russell, El poder en los hombres y en los pueblos (5a. ed.; Buenos Aires: Lozada, 1968) p. 28.

²⁶Karl Deutsch, Política y gobierno (México: Fondo de Cultura Económica, 1976) p.41. El autor cita la definición de Robert Dahl, en su obra Modern Political Analysis (2a. ed.; New Jersey: Prentice Hall, 1970).

"Sabemos que el poder de la fe mueve montañas y que el poder del amor es el vencedor de todas las batallas; pero es menos propio del hombre el amor al poder y la fe en el poder. La historia muestra cómo el amor y la fe han contribuido a la felicidad del hombre y cómo el poder, a su miseria. Sin embargo, hay algo en común en estas tres fuerzas: el hombre puede sentir las y experimentarlas, así como apreciar su efecto sobre sí mismo y su medio ambiente; pero a lo que no llega es a conocer su interna realidad"²⁷.

El poder entonces es un valor humano del que no se puede sustraer la sociedad, supuesto que ésta es creada e integrada por individuos. A menudo, funciona el poder como la red con la que se atrapan otros valores que la mayoría de los hombres persigue²⁸.

Destacan dos aspectos característicos del poder: la capacidad de influir sobre los individuos y un proceso psicológico en quienes se ejercita, por el que éstos consideran que es legítima esa influencia²⁹.

Por su parte, André Hauriou extiende los datos y nos señala cuatro características:

²⁷Karl Loewenstein, Teoría de la constitución (2a. ed.; Barcelona: Ariel, Colección Demos, 1976) p. 23.

²⁸Karl Deutsch, Op. cit. p. 41.

²⁹Al respecto, Maurice Duverger designa a estos elementos con el nombre de "poderío" (posibilidad material de coaccionar a otros individuos) y de "poder" (poderío más la creencia del coaccionado de que es legítimo aplicar la coacción). Instituciones . . . , Op. cit., p. 26.

a.- el poder es inherente a la naturaleza humana;

b.- es creador de organizaciones sociales;

c.- comporta en sí dos elementos: la dominación y la competencia, y

d.- en el grupo en que se ejerce se sufre normalmente una evolución, que lo transforma de un poder de hecho en un poder de derecho³⁰.

La primera se refiere a las distintas actitudes que los seres humanos tienen para mandar sobre otros, ya por razón de su fuerza física, ya por su capacidad de convencimiento o bien por la aptitud de influir en la opinión de los demás.

La segunda lleva implícita a la organización social que produce el poder entre los hombres, al estructurarse órganos e instituciones como medios para el ejercicio de la supremacía. La existencia de tribunales y de normas de conducta constituyen un ejemplo.

El primer factor de la tercera característica, es la dominación. Esta es la posibilidad de ejercer la fuerza en contra de los inconformes a fin de someterlos. El segundo,

³⁰André Hauriou, Derecho constitucional e instituciones políticas (Barcelona: Ariel, 1971) pp. 123-124.

la competencia, es la actitud de resolver controversias surgidas en el seno del grupo, de acuerdo a las normas generales preestablecidas.

La última característica se refiere al componente extrínseco del poder, ya no al que lo impone, sino a quien se le somete: la colectividad. Es la obediencia asumida por los individuos y que, al continuarse en el tiempo, se transforma en aceptación. Este es el factor al que más arriba designamos como psicológico.

El humanista Bertrand Russell establece que hay diferencias, a las que podríamos denominar como de tipo, en el ejercicio del poder. El poder desnudo sería aquél adquirido recientemente y que se impone generalmente por la vía militar; puede tomar la forma de tiranía interna o de conquista exterior. Su efecto, dice Russell, es que los súbditos solamente se sometan por el miedo.

Designa el autor como tradicional, al poder que cuenta con la fuerza de la costumbre; está asociado casi invariablemente a creencias más o menos religiosas que hacen condenable la resistencia de los gobernados y puede merecer también respeto³¹.

Finalmente, denomina revolucionario al poder "cuando depende de un grupo numeroso unido por una nueva doctrina,

³¹op. cit., pp. 28-32.

un programa o un sentimiento, como el protestantismo, el comunismo o el deseo de independencia nacional"³².

2. El poder político.- Podríamos afirmar que el poder político ya no se refiere tanto a la conquista de ciertos hombres sobre otros dentro de una misma sociedad o grupo, sino a la institucionalización misma que se cobre con la supremacía a lo largo del tiempo: el establecimiento de las primeras reglas y sus reformas³³, decidirá cómo se llegará a mandar en una organización, siendo aceptado por todos o considerado aceptable por la mayoría³⁴.

Duverger llama a este proceso como "sistema de legitimidad" y es, en función del sistema particular adoptado, nosotros consideramos, como adquiere una sociedad estatal los elementos propios de sus formas de Estado y Gobierno. El autor mencionado define a la legitimidad "como la cualidad que presenta un poder de ser conforme a

³²Ibid., p. 32.

³³El maestro Don Luis Recaséns Siches ha dicho que el poder político "... es el factor que da no sólo validez formal, sino también realidad efectiva y vigencia al orden jurídico". Introducción al estudio del Derecho (4a. ed.; México: Porrúa, 1977) p.65.

³⁴Maurice Duverger, Instituciones ..., Op. cit., p. 29.

la imagen del poder que se considera válida en una sociedad (determinada)"³⁵.

Del aserto anterior podemos seguir que se halla implícito el concepto de soberanía. Aquí, la cita de Loewenstein:

"Cada vez con más unanimidad se considera el poder como la infraestructura dinámica de las instituciones sociopolíticas. La soberanía no es más, ni tampoco menos, que la racionalización jurídica del factor poder, constituyendo éste el factor irracional de la política. Según esto, soberano es aquel que está legalmente autorizado para ejercer el poder político en la sociedad estatal, o aquel que en último término lo ejerce"³⁶ (el subrayado es nuestro).

El poder político, entonces, es la manifestación de la supremacía que existe sobre la colectividad por parte de los gobernantes, y que asume la legitimidad de mando precisamente de aquellos detentadores de la soberanía en una sociedad específica. La legitimidad de mando es la consecuencia de una legal representación política. Llámese por ello, político, al poder emanado del Estado, que radica en sus representantes.

Es bien conocida la polémica que mantienen diversos autores respecto al objeto de estudio de la ciencia política; unos piensan que lo es el poder en general y otros que lo constituye el poder ejercido por los

³⁵"... el poder político se funda sobre factores mentales, ... en la obediencia". Loc. cit.

³⁶Karl Loewenstein, Op. cit., p. 24.

gobernantes del Estado.

Al intentar dilucidar esta diferencia, se llega al punto de conceptuar a la política en dos sentidos, a saber: el amplio, que corresponde a la identificación de política con poder material legitimado, y el segundo, el restringido, se relaciona con el poder del Estado en los asuntos públicos, en el gobierno, siendo en esta ascepción donde se le denomina no tanto "política", sino "instituciones políticas"³⁷. La diferenciación nos parece valedera, aunque los límites de ambas se vuelvan a tocar cuando en las instituciones políticas se examinen a organizaciones menos complejas que el Estado, y que se trate de entes que representan el canal directo para la toma del poder político.

De esta manera, los partidos políticos constituyen un ejemplo típico de nuestros días, del interés estatal por reconocer su existencia al más alto nivel normativo. Cuando estas organizaciones sociales llegan a ser poderosas, con su actuar refieren a lo político, fundiéndose las dos ascepciones en una combinación: tienen poder político y pueden encabezar un Estado.

³⁷Maurice Duverger, Instituciones . . ., Op. cit., pp. 30-32.

"El concepto de política ha sido explorado desde diversas perspectivas. Hemos observado que la política implica la autodirección de las comunidades, la asignación de valores, la búsqueda de patrones legítimos de valores y política compatibles, el arte de lo posible y, en ocasiones, una reevaluación de las prioridades fundamentales; también implica la coordinación del aprendizaje social, la realización de los objetivos de una sociedad, el cambio de estos objetivos, la fijación de otros nuevos y aún la autotransformación de todo un país, su pueblo y su cultura. Pero todo esto constituye diferentes aspectos de un solo proceso: las decisiones comunes de hombres y mujeres acerca de su destino"³⁸.

Para recapitular, afirmemos que el poder es una capacidad de influir sobre el resultado del quehacer humano sin distinción de su calidad ("poder desnudo", en el concepto de Russell), y que es político el poder cuando surge "dentro del Estado y ... se acoge a normas o reglas por él establecidas en el marco de sus instituciones"³⁹, aunque sabemos que no todo poder político es manifestación del Estado.

B. La representación política.- En las organizaciones estadales contemporáneas, las instituciones políticas han alcanzado un grado de desarrollo directamente proporcional al de la sociedad de que se trate, precisamente en función de las características de conformación y de consolidación

³⁸Karl Deutsch, *Op. cit.*, p. 38.

³⁹Mario Alberto Gómez González, El Órgano Ejecutivo y el presidencialismo en México. Tesis de grado para licenciatura; UNAM (México: 1983) p. 17.

del poder político concreto, es decir, del poder político nacional. Por lo que toca al Estado mexicano, nos ocuparemos más adelante de referir brevemente cómo es que surgen los partidos políticos y en qué grado de avance se encuentran con relación al derecho positivo que nos es vigente.

En las democracias liberales modernas, los sistemas políticos consideran los mismos elementos básicos como fundamentales entre sus instituciones; tales son: la representación política, la separación de poderes y la jerarquía de normas jurídicas⁴⁰. Nosotros intentaremos una exposición de la primera de ellas, a fin de arribar a la indispensabilidad de los partidos políticos en nuestros días, cuando se pretende construir una democracia y una sociedad justa sin caer en más revoluciones.

1. El sistema representativo.- El destacado constitucionalista Jorge Carpizo nos ha referido en su cátedra, que a la representación se le define como "un hacer perceptible y actualizar un ser imperceptible mediante un ser de presencia pública" (Carl Schmitt) o como la "relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como

⁴⁰Maurice Duverger, Instituciones ... Op. cit., pp. 112-113.

expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona"⁴¹ (Jorge Jellinek), destacando que ambas "... coinciden en señalar que el representante está ocupando el lugar de otro ser o de otra voluntad, que se hace presente"⁴².

La noción de representación política sabemos que arranca en el siglo XVII como un concepto diverso de la idea privatista manejada hasta entonces.

En la Atenas de la antigüedad, no medió representación en la medida que el gobierno era ejercido por el pueblo a través de votaciones diarias realizadas en forma directa⁴³, aunque hubiesen aparecido más tarde en Grecia y Roma formas de representación⁴⁴.

⁴¹Jorge Carpizo, La Constitución mexicana de 1917 (2a. ed.; México: UNAM, 1973) p. 267.

⁴²Loc. cit.

⁴³Explica Duverger cómo la Asamblea General del pueblo se reunía en la colina Pnyx para gobernarse y cómo hoy en día 3 cantones suizos, Glaris, Appenzell y Unterwald, mantienen una democracia directa sólo para efectos similares, ya que más que decidir asuntos, se dan cita para revisar a sus representantes. Instituciones.... Op. cit., pp. 115 y 124.

⁴⁴Jorge Carpizo, Op. cit., pp. 268-269.

En el seno de la asamblea constituyente francesa de 1791, se produjo una teoría de la representación a partir del criterio de que la soberanía pertenece a la Nación, no a la suma de los individuos que la conforman, y dicha soberanía se encuentra depositada en un Parlamento para que sea ejercida. No vamos a ocuparnos de la soberanía, en vista del propósito medular de examinar la secuencia directa por la que los partidos políticos son pilares de la realidad jurídico-política del momento en nuestro país.

Retomando a la teoría clásica surgida de la revolución francesa en materia de representación, señalamos a continuación las características que el Dr. Carpizo ha destacado:

a.- el representante lo es de todo el pueblo, y no de los electores que lo han votado en el distrito electoral respectivo;

b.- el representante en su actuación es independiente de sus electores y ellos no pueden decidir en qué sentido debe votar;

c.- el representante es pagado por el Estado y no por los votantes;

d.- los sufragantes no pueden revocar su decisión de elegir a cierto representante, distinto del que ha resultado ya electo;

e.- el representante no tiene la obligación de rendir informes a los ciudadanos que lo eligieron, y

f.- la elección del representante se basa en el principio del voto individual, resultando electo quien obtuviere mayor número de votos de entre los contendientes en un distrito electoral específico⁴⁵.

Entre otros pensadores, Rousseau indicaba en su obra *El Contrato Social*, que la

"soberanía no puede ser representada por la misma razón de ser inalienable; consiste esencialmente en la voluntad general y la voluntad no se representa: es una o es otra. Los diputados del pueblo, pues, no son ni pueden ser representantes, son únicamente sus comisarios y no pueden resolver nada definitivamente. Toda ley que el pueblo en persona no ratifica, es nula"⁴⁶.

Con él, otros publicistas han afirmado que la representación no es una fórmula democrática y que creer que se puede representar la voluntad de una nación, no es más que una ficción y, en última instancia, "un contrasentido" (Carré de Malberg)⁴⁷.

De los sistemas mencionados, el democrático "puro" y el representativo, surgió en Suiza uno intermedio que

⁴⁵Loc. cit.; también, del mismo autor, en Estudios constitucionales (México: UNAM, 1980) p. 297.

⁴⁶Juan Jacobo Rousseau, El contrato social o principios de Derecho Político (5a. ed.: México: Porrúa, 1970) p. 51.

⁴⁷En Jorge Carpizo, La Constitución ..., Op. cit., p. 271.

resumió ventajas de ambos, con resultados tales que la hacen hoy en día una sociedad democrática ejemplar. Del segundo, es claro que a consecuencia del crecimiento y complejidad de los Estados, se hizo indispensable la elección de gobernantes para conducirlos y conservarlos. Del primero, en la Confederación Helvética se consideraron formas viables de participación directa del pueblo en la elaboración de leyes, arribándose a la iniciativa popular, el veto popular y el referéndum (o referendo).

La iniciativa popular es la oportunidad que tienen los ciudadanos de proponer, de acuerdo a ciertos procedimientos y condiciones, que un proyecto de ley sea considerado por el órgano legislativo y, en caso de no prosperar, el pueblo puede imponerlo; por el veto popular, una ley aprobada por el Legislativo podrá ser desprovista de vigencia, si en un tiempo determinado cierto número de ciudadanos se oponen a ella; y el referendun, corresponde a la aprobación o no que otorga el pueblo con relación a una ley, pero su negativa puede engendrar que el proyecto se modifique y tenga que procederse a formular una nueva convocatoria al referendo.

En Francia se ha practicado además el plebiscito⁴⁸, como una forma de ratificar a los gobernantes cuando éstos

⁴⁸Maurice Duverger, Instituciones . . . , Op. cit., pp. 124-126.

han creído importante contar con el apoyo del pueblo y la mayor virtud del procedimiento estriba en que, si el pueblo vota en sentido adverso al apoyo solicitado, se traduce en una verdadera revocación del elegido, regresándose con ello a los líderes del sistema directo de gobierno.

En México prevalece el sistema representativo (democracia indirecta), y las características de éste señaladas arriba, corresponden fielmente al articulado constitucional que nos rige sobre el tema.

De los criterios que identifican a la teoría clásica, es posible extraer la afirmación de que la representación en la conformación del poder estatal, es de interés general, ya que la finalidad que se persigue es "... que el representante cumpla en la forma mejor su función, con completa independencia, sin presión... y que su único motor de actividad consista en conseguir el bienestar de la nación"⁴⁹.

2. La democracia.- La connotación más generalizada de este concepto se refiere a la forma de gobierno en una sociedad y se condensa en que es la mayoría de la comunidad la que ejerce tal gobierno. Esta noción, surgida del pensamiento aristotélico, tiene el mérito de

⁴⁹Jorge Carpizo, Estudios ... Op. cit., p. 159.

ser aplicable aún en el marco del Estado moderno.

Cuando se hizo necesario abordar la solución de muchas cuestiones por un gran número de personas, la única forma imparcial de resolverlas se considera que es el gobierno de la mayoría; aún más, se ha considerado que hoy constituye toda una forma de vida, una filosofía, antes que el modo de conducir a la sociedad⁵⁰.

A la idea de la democracia también hay que ligarla con otras como la soberanía y la representación política, puesto que suelen ser vistas en escandalosa asociación. Con la primera, porque la democracia consiste en que el poder reside en el pueblo, precisamente para determinar la forma de Estado en que el Señor decide organizarse en su beneficio; y con la representación, porque todos los gobernados determinan la forma en que se ejercerá la soberanía del pueblo a través del gobierno presidencial o parlamentario, y el grado de intervención popular en la

⁵⁰Georges Burdeau afirma que es hoy en día toda una filosofía, una religión y casi accesoriamente una forma de gobierno. La Démocratie (París: Ed. deu Seuil, 1956), en Javier Patiño Camarena, Análisis de la reforma política (México: UNAM, 1980) p. 7.

conducción de su destino común⁵¹ (aparte la insensatez de los "manifiestos" continentes, merecedores del más descarnado análisis psiquiátrico).

Ya expusimos que la democracia representativa clásica se refiere a la forma indirecta de gobernar, pero que también existen las formas semidirecta y directa en la intervención del pueblo para elaborar o desechar las leyes que rijan en un Estado.

a. Las reglas del juego democrático.- La democracia supone varios principios que constituyen las reglas específicas de conducta en la sociedad. Así como la voluntad de la mayoría se considera la expresión de la voluntad general, también la opinión de la minoría puede exponerse aunque prevalezca aquélla: "La democracia se justifica y se practica íntegramente en cuanto proporciona oportunidad igual a todos para externar libremente su voluntad. El compromiso previo... de que los disidentes habrán de someterse... es lo que a nuestro juicio deja a salvo el principio de la autodominación"⁵².

⁵¹La limitante generalizada, tanto en las democracias liberales como en las de corte socialista, reside en la mayoría de edad para el ejercicio autónomo de los derechos políticos.

⁵²Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional (15a. ed.; México: Porrúa, 1977) p. 105.

Expone el ilustre jurista mexicano Felipe Tena Ramírez, que hay dos razones prácticas para que prevalezca el criterio de los más: son ellos los que tienen la fuerza para imponerlo y son el único sensor de lo que es justo y lo mejor de todos⁵³. Quizá se me permita agregar que, además, son éstos quienes padecerán directamente la consecuencia del acierto o el yerro de la medida resuelta... para luego innovar mejoras o enmendar el camino.

Una segunda característica estriba en que la minoría pueda convertirse en mayoría, si deviene la opinión dominante en un rechazo al gobierno porque no hubiese obrado como lo ofreció al electorado, siempre que la sociedad tome conciencia de que estaba equivocada en su primera opinión.

La auténtica democracia, enseña Hauriou, "se caracteriza por el control ejercido por los gobernados sobre los gobernantes; control por el cual, aquéllos tienen la posibilidad de REVOCAR a éstos, a través de las elecciones", de ahí que quien aspire a mantener el poder, debe "reconquistarlo periódicamente"⁵⁴ (el subrayado es nuestro).

⁵³Ibid., p. 106.

⁵⁴André Hauriou, Op. cit., pp. 387-388.

Ya habíamos hecho alusión a la obvedad radicada en que por las dimensiones de las naciones actuales, los Estados se organizan políticamente con base en un sistema de representación, sin juzgar sobre la legitimidad democrática, dado que un gobierno directo impide la solución de problemas propios de los grandes grupos (problemas administrativos, por ejemplo). En la democracia, la representación se vincula a la influencia que puedan ejercer los diversos grupos establecidos o potenciales de la sociedad, sobre la colectividad. Es aquí que surgen los partidos políticos modernos.

Los partidos políticos se fundan, plantea Michels, generalmente "sobre el principio de la mayoría," pero siempre "sobre el principio de la masa"⁵⁵. Es inconcebible la democracia sin organización, ya que constituye el único medio para hacer valer una voluntad colectiva. El autor aludido, sin embargo, llega a la afirmación de que existen tendencias que se oponen al logro de la democracia; ellas son: la naturaleza del hombre, la naturaleza de la lucha política y la naturaleza de la organización.

Destaca esta última como la determinante, ya que la organización de un sistema social complejo engendra

⁵⁵Robert Michels, Los partidos políticos. Vol. I (2a. reimpr.; Buenos Aires: Amorrortu, 1979) p. 48.

necesariamente la dominación de los elegidos sobre los electores⁵⁶.

"Quien dice organización, dice oligarquía", reza el epígrafe de Michels conocido como "la ley de hierro de la oligarquía"⁵⁷.

Por otra parte la representación tiene como propósito el establecer combinación de relaciones entre partido y bases sociales, tal que hagan posible el desenvolvimiento de un gobierno eficiente⁵⁸. Esta combinación peculiar de relaciones, constituye la organización.

Otra regla del juego democrático radica en que el voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso (suele representarse con la frase inglesa "one man, one vote"), es decir, el voto de cada quien representa la misma proporción en la elección⁵⁹. De esta manera todos los electores gozan de la libertad de escoger entre diversos grupos políticos organizados que pugnen por constituirse en intérpretes de la comunidad, según sus programas, estatutos y principios; los ciudadanos deberán tener la certeza de que la decisión

⁵⁶Seymour M. Lipset, en la Introducción a Los partidos políticos, de R. Michels; Op. cit., p.13.

⁵⁷Robert Michels, Op. cit., p. 37.

⁵⁸Ibid., p. 67.

⁵⁹Norberto Bobbio, ¿Qué socialismo? (Barcelona: Plaza & Janes Ed., 1978) pp. 83-85 y 127.

manifestada en el voto, decidirá efectivamente sobre el partido que vaya a representar a todos en el ejercicio del poder público.

Para que un Estado sea realmente democrático, dice Bobbio, no basta la observancia de estas reglas, ya que con la inobservancia de alguna de ellas deja de ser verdadera y aparentemente democrático⁶⁰.

Frente al juicio de valor que se haga sobre los procedimientos democráticos y su relación con la obtención de los mejores resultados, los mejores dividendos sociales son aquellos que se obtienen a través de las mejores reglas, la más importante de las cuales es la de la mayoría⁶¹. Que nadie diga que no se entiende esto.

b. Las ventajas de la democracia.- Nos ha expuesto el mismo politólogo italiano que es preferible el sistema democrático por tres razones, correspondientes cada una a una perspectiva fundamental:

(1) Desde el punto de vista ético, la democracia se identifica con la libertad, según la definición rousseauiana, ya que es "la obediencia a las leyes que cada uno se ha prescrito". "El método democrático... es aquél que permite la realización del máximo de libertad en la esfera de la vida política, o sea,

⁶⁰Id., p. 85.

⁶¹Ibid., pp. 86-87.

en esa esfera en la que se tomen las deliberaciones que se hacen vinculantes para toda la comunidad"⁶².

(2) A partir de la perspectiva política, la democracia es preferible por ser el principal remedio al abuso del poder, ya que uno de los límites practicables es el control popular sobre los gobernantes.

(3) La tercera perspectiva es la utilitaria y por ella, subraya el tratadista, es de preferirse la democracia a la autocracia, porque los mejores intérpretes del interés colectivo son los propios interesados; éstos se expresan, en las sociedades modernas, a través de las instituciones de la democracia delegada o representativa, al ser necesario simplificar la multiplicidad de opiniones⁶³.

c. La democracia para la libertad y para la igualdad.- Desde un punto diverso de análisis, la democracia de los días que corren asume diferentes formas de aplicación, según se desee una sociedad cuyo valor supremo sea la libertad o bien la igualdad, sin que uno excluya al otro.

Nos resulta irreprochable el conjunto de reflexiones

⁶²Ibidem, p. 131.

⁶³Id., pp. 132-133.

que propone Hauriou⁶⁴, por lo que a continuación esbozamos algunas sobre la dualidad que mantiene un régimen político ya capitalista o ya socialista, y la preeminencia de los valores enunciados en un caso y en el otro.

Al oponerse la idea democrática al absolutismo de los siglos XVIII y XIX, aquélla representó una aspiración de libertad política y se constituyó en freno y delimitación del poder. Cuando esta idea se hubo convertido en predominante respecto del ejercicio del poder, entonces su triunfo se yergue en la justificación del mismo.

Piénsase entonces que la libertad es el valor que permite realizar todas las aspiraciones, incluso aquellas que atañen a la obtención de otros valores como el fundamental de la igualdad. Así, la libertad es protegida en dos planos distintos: en la acción gubernamental, deben tolerarse las diversas opiniones, la formación de una mayoría y la existencia de una oposición estructurada y organizada que pueda alternar en el poder; y, por otra parte, en el plano de las relaciones entre gobernantes y gobernados, la tutela estriba en el respeto de las garantías individuales como obligación del gobierno.

⁶⁴André Hauriou, Op. cit., pp. 377-385. El autor desarrolla conceptos fundamentales de la obra de Georges Vedel.

En la democracia socialista⁶⁵, en cambio, destaca el énfasis en la igualdad como valor fundamental, y encuentra su realización en la democracia social y económica más que en la política. Como precursores de este sistema, Marx y Engels piensan que la proletarianización y dependencia económica de los trabajadores requieren el remedio del desarraigo de las causas de toda alineación y frustración humanas en el terreno socio-económico, con la abolición de la propiedad privada de los medios de producción para transferirlos a la colectividad⁶⁶.

En torno a la libertad, los defensores del sistema socialista postulan que ella no puede existir mientras no se establezca la igualdad, por lo que se hace necesario, al menos en cierto tiempo, la presencia de gobiernos autoritarios y la reducción de las oposiciones en busca de la unanimidad real en que se devendrá. Entonces, toda decisión colectiva será finalmente obra de todos y habrá a la vez una libertad total de los individuos y una apropiación total del poder por parte de todos.

⁶⁵El mismo publicista la denomina como autoritaria.

⁶⁶"Manifiesto del Partido Comunista", en Marx y Engels, Obras Escogidas, Vol. I (Moscú: Editorial de Literatura Política del Estado, 1955) pp. 19-50.

CAPITULO II
LOS PARTIDOS POLITICOS

A. Origen y desarrollo de los partidos políticos.- De entre las instituciones politicas que surgen en las democracias liberales, se cuentan tres esenciales cuyo nacimiento y evolución ocurre simultáneamente: los partidos políticos, el sufragio popular y la representación⁶⁷.

El multicitado politólogo Maurice Duverger, en su espléndida cuanto clásica obra "Los partidos políticos", describe el surgimiento de ellos estableciendo que su aparición fue dada por dos vías: una de creación electoral y parlamentaria, a la que puede designarse por exclusión como de origen interior (del parlamento), y otra cuyo origen es externo, en la medida que son respuesta política de grupos de interés debidamente conformados y establecidos.

1. Antecedentes históricos.- De acuerdo al publicista arriba citado, el origen parte de las afinidades por vecindad geográfica entre los diversos representantes

⁶⁷Maurice Duverger, Instituciones ..., Op. cit., p. 129.; del mismo autor cfr. Los partidos políticos (6a. reimpr.; México: FCE, 1979) p. 15.

finales del siglo XVIII en Francia⁶⁸. Más tarde, la comunión de ideas y de intereses entre ellos permitió engrosar su número y se vieron en la conveniencia de buscar reuniones extraparlamentarias que, al hacerse habituales, les identificó a todos ellos ante el pueblo como miembros de un grupo coincidente en el horizonte ideológico-político de la época.

Comienza entonces la preocupación por ganar adeptos de entre los sufragantes, y la fundación de comités electorales se constituye en el paso obligado ante la extensión del sufragio universal: había que organizar a los nuevos electores... y ganarlos para la causa propia.

Ya con el establecimiento de vínculos regulares entre los miembros de cada grupo parlamentario, y con la estructuración de los comités electorales como sector de reclutamiento de simpatizantes, la coordinación permanente entre ambos permitió llegar a la constitución de un partido político verdadero.

Cada miembro parlamentario se ocupó de estrechar comunicación con su propio comité electoral, a fin de poder lograr la reelección, y a su vez el grupo parlamentario coordinaba la actividad de los diputados. Así, los comités se confederaron a través de los representantes cuyas ideas

⁶⁸Los partidos ..., Op. cit., pp. 15-29.

fueron afines y más tarde la relación se hizo directa entre los comités y el sector de aquellos diputados: "(con) la federación de sus comités electorales de base... nacieron los partidos modernos"⁶⁹.

Ya como partido, la primera preocupación consistió en lograr la creación de comités en los distritos donde no habían candidatos triunfadores de entre los pertenecientes a ese partido, y se comenzó a luchar por el triunfo electoral con candidatos propios, y ya no más a través del procedimiento descendente original.

Por otra parte, los partidos también tuvieron su origen a causa de la decisión e influencia de diversas instituciones sociales que, ya existiendo en la sociedad con alguna orientación ideológica, vieron la ocasión de participar en las elecciones como una forma de trascender su poder como grupo y de luchar por obtener la preeminencia política. Se habla entonces del origen exterior de los partidos políticos. La Fabian Society, grupo de intelectuales ingleses de orientación socialdemócrata de finales del siglo XIX (1884), da ejemplo de cómo se produjo la incursión a la política formando un partido al margen de

⁶⁹Duverger, Instituciones . . ., Op. cit., p. 130.

la mera comunión intelectual entre diputados⁷⁰.

Asimismo, los sindicatos, los grupos industriales y comerciales, las sectas religiosas, las asociaciones de antiguos combatientes, etcétera, fueron siendo capaces de crear partidos.

Se hace pertinente acotar que en los tiempos que corren, han comenzado a surgir trabajos reveladores en materia de análisis político, en los cuales se consigna la continuada polarización de los novísimos partidos que surgen en todas las latitudes del orbe, cuyo contenido aglutinante comienza a ser trasnacional pero henchido de valores antes insospechados, como el de la ecología (con el surgimiento de los partidos Verdes), la cultura (como la Chicana, si bien a partir de organizaciones sindicales, pero en afán de preservar sus valores culturales), la liberación negra (ante el sometimiento de una raza por otras en un continente de piel oscura), etcétera.

En general, Duverger identifica rasgos que zanja diferencias entre los partidos de creación exterior y los

⁷⁰Al respecto, podemos encontrar una apasionante explicación y el abundamiento en consideraciones filosófico-políticas, en William Ebenstein, Los grandes pensadores políticos. De Platón hasta hoy (Madrid: Revista de Occidente, Biblioteca de Política y Sociología, 1965).

de creación parlamentaria y electoral: los primeros son generalmente más centralizados que los segundos, debido a la creación del órgano central y su derivación de funciones hacia los comités locales; los primeros son generalmente más coherentes y más disciplinados que los segundos, en la medida que su organización crea las instancias interiores y se relaciona con cada una por separado, mientras se mantiene la necesidad en los órganos de base de justificar su labor ante el cuerpo central; de acuerdo a su origen, los primeros mantienen supremacía y control sobre sus parlamentarios en la medida que el partido posee un órgano superior que conduce la lucha del grupo en la Cámara, de acuerdo a sus principios y programa de acción, y los segundos suelen ser conducidos por los parlamentarios en funciones, ya que la consigna es lograr escaños y no es uno de los elementos del quehacer político general del partido.

Hasta el advenimiento del siglo XX, la mayoría de los partidos políticos surgió de grupos electorales y parlamentarios, y los de creación exterior más bien han correspondido a los nacientes durante la presente centuria.

Así pues, los partidos surgen con motivaciones exteriores en aquellos países donde un sistema de partidos ya existe, siendo los de creación parlamentaria los más antiguos en la medida que el sistema organizado de partidos

no se había estructurado⁷¹.

a. El origen de los partidos en México.- Durante el siglo pasado no se observó la formación en México de los partidos a la manera europea. Si bien las ideas democráticas norteamericanas y francesas eran conocidas entonces, el panorama político de los primeros años como nación independiente se satisfizo con dos corrientes ideológicas nacidas de la masonería: en el rito escocés, el más añejo, se agruparon los españoles, y fueron partidarios de la monarquía. Frente a éste, surgieron los yorkinos, quienes pugnaron por la república federal y por la liquidación del predominio español.

A consecuencia de la inestabilidad de los grupos, por falta de una organización férrea y de una definición clara en lo ideológico, varios miembros destacados de uno y otro bando cambiaron su filiación cuplimentando los dictados de la oportunidad política del momento. Con la caída del más célebre yorkino de la Presidencia de la República, el generalísimo Don Vicente Guerrero, otro miembro de la logia, Anastasio Bustamante, se encargó de dar el golpe final al régimen progresista apenas instaurado, al tiempo que traicionara a su causa original e instaurase una

⁷¹Duverger, Instituciones ..., Op. cit., p. 130.

administración absolutista⁷².

"Todo el aliento democrático que se había sentido mediante la apasionada discusión de los temas políticos a través de las logias, desapareció casi por completo, y en su lugar quedó el capricho omnipotente de un déspota... En esas condiciones de atraso político, el ejército y el clero eran las únicas fuerzas que decidían los cambios políticos"⁷³.

Con la abolición del sistema federal perpetrada por Bustamante, los diferendos públicos se aguzaron y el debate encarnizado fue reducido ahora entre centralistas y federalistas; hacia 1847 el Partido Liberal recoge la tradición combativa de los federalistas y el Conservador se arroga heredero de la tendencia centralizadora⁷⁴.

La nota característica entre las distintas organizaciones políticas nacionales del periodo decimonónico, consistía precisamente en la inestabilidad de ellas a causa del caudillismo y de las restricciones legales a la votación -éstas hasta ahora en día tan celosamente perpetuadas, aunque con diversa praetexta- siendo que en aquel periodo el sufragio se integraba

⁷²Vicente Fuentes Díaz, Los partidos políticos en México (4a. ed.; México: Altiplano, 1979) pp. 25-30.

⁷³Ibid., p. 30.

⁷⁴Ibidem, pp. 31-48. El autor expone en esas páginas los pormenores políticos acaecidos entre 1833 y 1847 en el territorio nacional, y describe los hechos de liderazgo ideológicos con gran detalle.

exclusivamente al patrimonio de los varones alfabetos⁷⁵.

Porfirio Díaz, a su turno, intentó una política de conciliación para desaparecer las corrientes militantes y, al reclutar a los distintos líderes políticos, o hacerlos ineficaces o tornarlos perdedizos, logró alcanzar sus empeños a costa de cercenar la vida de los incipientes partidos⁷⁶.

"Fue hasta 1916 cuando se comenzaron a organizar otros nuevos (partidos) cuya característica fundamental consistió en que giraron alrededor de la fuerza política de los caudillos militares de la Revolución ... Al mismo tiempo ... , con los partidos de carácter nacional, apareció una infinidad de partidos y clubes políticos de carácter local, los cuales se atuvieron también a la tutela de los caudillos de las diversas regiones (del país)"⁷⁷.

Concluye el sociólogo en comentario que "sólo a partir de la legislación se estableció la operación regulada de los partidos políticos, ... lograron mantenerse agrupaciones

⁷⁵Antonio Delhumeau et. al., México: realidad política de sus partidos (2a. ed.; México: Instituto Mexicano de Estudios Políticos [IMEP], 1977) p. 326.

⁷⁶loc. cit.

⁷⁷Op. cit., pp. 328-329.

permanentes que han definido su posición política, pero siempre frente a la hegemonía del partido en el poder"⁷⁸ y establece que existe una tendencia dominante al personalismo en una relación "paternalismo - sumisión" que se opone al sistema representativo contenido en nuestra Constitución y a las disposiciones formales del sistema político en general. Sin lugar a duda Don Antonio consigue expresarse con nitidez envidiable... y con pasmosa certeza.

2. Definición de partido político.- De acuerdo con diversos estudiosos de Derecho Constitucional y de la ciencia política (o sociología política, toda vez que el archicitado francés ya "se dio" queriéndolos disociar), los partidos políticos "son fuente de poder"⁷⁹, toda vez que las democracias modernas han encontrado que el poder se alcanza a través de esta institución como un síntoma inequívoco de evolución social, siempre que se logra, agregamos. Por otro lado, "el carácter organizado de la

⁷⁸Ibid., p. 330.

⁷⁹David Pantoja Morán et. al., "La constitucionalización de los partidos políticos. Un marco teórico para su discusión y explicación, con algunas referencias al derecho positivo", en El régimen constitucional de los partidos políticos (México: UNAM, 1975) p. 46.

contienda política es un rasgo esencial de nuestra época"⁸⁰.

La noción de partido político implica, como lo expone La Palombara, los siguientes elementos:

a.- una organización que mantenga continuidad en el tiempo;

b.- que la organización sea manifiesta al mantenerse comunicaciones regulares entre sus miembros;

c.- que los dirigentes sostengan la determinación de apropiarse y conservar el poder, y

d.- que la organización mantenga interés por acrecentar su clientela electoral⁸¹.

Por tanto, los partidos políticos son organizaciones duraderas cuyo objeto es obtener el apoyo popular para conquistar y ejercer el poder de acuerdo a un programa determinado⁸².

⁸⁰M. Duverger, Introducción a la política (4a. ed.; barcelona: Ariel, 1976) p. 136.

⁸¹J. La Palombara y M. Weiner, "The Origin and Development of Political Parties", en varios, Political Parties and Political Development (Princeton: 1966) p. 6; citado por David Pantoja Morán, Op. cit., p. 47.

⁸²Loc. cit.; citado por André Hauriou, Op. cit., p. 306.

y el proyecto político de gobierno. Con relación al primero de ellos, Duverger ha dicho que "un partido es una comunidad con una estructura particular", ya que en nuestro siglo es tan importante la organización que se ha integrado a su misma esencia⁸³. La influencia recibida por el politólogo francés del tratadista Robert Michels es, en este punto, innegable, ya que como antes lo dijimos, el segundo autor mencionado estableció no sólo la importancia de la organización, sino la tendencia oligárquica de los cuadros conductores en los partidos estables, asumiéndose implícita la eficiencia de su coordinación.

Hauriou, sin embargo, no dejó de apuntar que es preciso tamizar el rigor del concepto, y plantea que el factor de la organización, y sus consecuencias, depende mas bien del entorno social, económico y político en que se desarrolle el partido, así como también de las características propias de la clientela que logre atraerse. Así, la organización partidista se estructurará de acuerdo a uno de los dos conceptos denominados como de "cuadros", o bien en la modalidad opuesta llamada de "masas"⁸⁴.

Los partidos de cuadros fueron los primeros en aparecer y, hasta hoy, se caracterizan por la importancia

⁸³M. Duverger, Los partidos ... Op. cit., p. 11.

⁸⁴André Hauriou, Op. cit., p. 307.

que conceden a la calidad de los individuos; pretenden allegarse a las clases conservadoras e individualmente a los "notables", patricios de familias que disfrutaban de algún ingrediente que les distingue ceñeros (generalmente con poder económico).

Su escaso número de miembros permite la autonomía de los comités locales en que estructuran a sus grupos de base y por ello no mantiene el organismo central una rígida jerarquía sobre aquellos, ilustres protagonistas. En los últimos tiempos se ha centralizado más el control de estos partidos, en la medida que se hace necesaria una mayor eficiencia en sociedades con gran número de electores⁸⁵.

Los partidos de masas, por su parte, son la modalidad organizativa antagónica de los anteriores, ya que buscan la cantidad de simpatizantes y militantes en desprecio de la calidad individual de eficaces patrocinadores. Su nacimiento ocurre con el advenimiento del siglo XX y su membresía respondió a necesidades de organización de los trabajadores, para poner en marcha el avance de las conquistas de este sector social; de ahí que estos grupos sean generalmente progresistas, cargados de control y

⁸⁵Cfr. M. Duverger, Instituciones ..., Op. cit., pp. 129-135; también ver, André Hauriou, Op. cit., pp. 307-311.

disciplina rígidos.

El carácter de opositores que revisten muchos partidos de masas, les hace tener que orientar mejor a sus votantes y de controlar a sus candidatos y electores. Dentro de los partidos de masas los hay quienes siguen un tipo socialista o uno comunista (éstos ya fuera de tono en la sonoridad post-soviética). El primero sigue los imperativos de obtener recursos económicos de sus miembros a través de las cotizaciones y de la capacitación política de la clase trabajadora⁸⁶.

El tipo comunista derivó del socialista, y peculiares les son sus elementos de base (células) con arraigo fabril más que de barrio, la brevedad de integrantes en ellas y una disciplina al partido muy rígida, así como un constante adoctrinamiento.

⁸⁶para Lenin, el principio que permite la organización proletaria se llama centralismo democrático, antes exaltado por Karl Kautsky, consistente en el derecho de los miembros a discutir una decisión a ser tomada por el partido pero, una vez decidido, todos habrían de sostener su conformidad y principalmente su disciplina. Georges H. Sabine, Historia de la teoría política (6a. reimpr.; México: FCE, 1979) p. 617.

Por entreveros que no alcanzamos a descifrar, son citados también entre buena parte de estudiosos como partidos políticos de masas, a los partidos de corte fascista. Siendo como fueron éstos y revelándose como se exhiben en este mismo instante los neofascistas, duele más que gratificarnos el descubrir que esas agrupaciones hayan surgido y hasta tomado el poder, sólo para estructurar un Estado corporativista, entendiéndose por ello al gobierno que ejecuta los programas rectores de la sociedad en función de inversiones privadas que desprecian la atención de las dificultades sociales de las mayorías, cuando no hasta devastadoras de la raza humana.

Entonces como hoy, los inversionistas implacables de la industria de la guerra dictaron, y persisten, en que la finalidad última radica en la riqueza descomunal sin que pudiese valer reparo en valor humano alguno, tal que obstruya el desarrollo del negocio. A los partidos fascistas les corresponde en realidad una condición diferente que la designada para las organizaciones de muchas personas.

Hauriou divide a los partidos de masas en partidos de militantes y de electores, diferenciándolos en que los primeros deciden reclutar el mayor número de miembros activos y los segundos por la propensión al pragmatismo tanto como al electoralismo; esta significación alude a la

masiva inscripción de miembros y a la vez a la falta de compromisos políticos claros que le permitan más clientela entre los electores.

En cuanto al proyecto político, todos los partidos mantienen una posición ideológica, aunque no siempre bien definida (ni uniforme). Ya Marx estableció que, a partir de la clase social a que se pertenece, las posiciones políticas de los hombres se ligan a los intereses de cada una⁸⁷, por lo que aún puede llegarse a afirmar que la condición de indefinición clara en la ideología de ciertos partidos, expresa en sí una posición que tiene significado social y político: se convierte en una tesis. Los partidos electoralistas, despectivamente titulados por el pueblo como "electoreros", refieren así su condición de conformistas, o más sutilmente, de conservadores.

Ya destacaba Sigmund Neuman que es de su naturaleza el que los partidos se constituyan como "...el gran intermediario que une a las fuerzas e ideologías de la sociedad con las instituciones oficiales del gobierno, poniéndolas en relación con una acción política en el seno

⁸⁷Afirma Duverger que los partidos "son la expresión de las fuerzas sociales", Introducción ... Op. cit., p. 146.

de la totalidad de la comunidad política"⁸⁸.

3. Su importancia y función.- En la medida que una sociedad democrática mantiene puntos de vista distintos sobre el quehacer político, los partidos tienen por misión organizar la dispersión de la opinión popular debida a los diversos y opuestos deseos de orientar los actos de gobierno⁸⁹. Al encauzar y capacitar políticamente a los ciudadanos, los partidos han de exponer los extremos del actuar político sustentados en la organización: la eventual necesidad de sacrificarse en nombre de la comunidad, permitiendo la preeminencia de otro criterio social o, producto de su eficacia, poder asumir el papel de gobernantes o de legítimo interlocutor social del gobierno.

Neumann resume en cuatro las funciones de un partido democrático⁹⁰, cuyas tres primeras hemos subsumido en el párrafo anterior, y éstas son:

- a.- ordenar el caos de la voluntad popular;
- b.- integrar al individuo en el grupo social mediante la educación política;
- c.- personificar el lazo de unión entre el gobierno y la opinión pública y pugnar porque estas líneas

⁸⁸Sigmund Neumann, Partidos políticos modernos (Madrid: Tecnos, 1965) p. 597.

⁸⁹Ibidem, pp. 595-599.

⁹⁰Ibid., p. 600.

de comunicación se mantengan abiertas, y

d.- asegurar la selección de los dirigentes.

En general, los partidos de las democracias modernas han evolucionado hacia la satisfacción de los intereses "de una clase social amplia"⁹¹, con el fin de consolidar una organización permanente; despréndense así de la idea de personalizar intereses de clase muy concretos, y de manifestarse en virtud de la proximidad a la celebración de las jornadas electorales⁹².

Estamos de acuerdo con Gramsci cuando expone que los partidos políticos "... surgen, se desarrollan, se descomponen, se renuevan, en función de que las diversas clases de las capas sociales en lucha sufren desplazamientos de dimensión histórica real, ven cambiadas radicalmente sus condiciones de existencia y de desarrollo,

⁹¹Antonio Delhumeau, Op. cit., p. 324.

⁹²Atribuye a los partidos Antonio Gramsci la función de "policia", en la medida en que "tutelan un cierto orden político y legal"; por ello, puede desplegarse una función progresista o regresiva según se intente contener a los reaccionarios desposeídos y se eleve la legalidad de las masas atrasadas, o se haga lo contrario. La política y el Estado moderno (3a. ed.; México: Premiá Editora, 1980) pp. 26-27.

adquieren una mayor y más clara conciencia de sí y de sus intereses vitales"⁹³.

4. Los grupos de presión, poder e interés.— Como lo expusimos respecto de los partidos, en los estados modernos existe la necesidad de encuadrar la lucha política entre diversas organizaciones, dentro de un marco de normas jurídicas preestablecidas que impongan orden y permitan el ejercicio de las libertades individuales y político - sociales en forma organizada.

Los grupos de presión son constituidos por individuos con intereses concretos que les son comunes (intereses económicos, profesionales, artísticos, religiosos, etcétera), "que interviene(n) en la vida política sin asumir la responsabilidad que comporta el ser titular conocido de las decisiones políticas"⁹⁴; de ahí que se les conozca también como grupos de interés.

En la opinión de otros expertos, estas organizaciones reciben el nombre de grupos de poder. El destacado sociólogo y brillante hombre de avanzada Don Pablo González Casanova, considera que estos grupos pueden constituir la movilización de los ciudadanos en asuntos políticos,

⁹³Antonio Gramsci, Partido y revolución (4a. reimpr.; México: Ediciones de Cultura Popular, 1978) p. 77.
⁹⁴Manuel Jiménez de Parga, Qué es la democracia (Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976) p. 20.

llegando a organizarlos y subsidiarlos a través del control que se ejerza sobre los partidos políticos, tal y como ocurre en México⁹⁵.

En efecto, como factores reales de poder en la sociedad, los grupos de presión se diferencian por la eficacia con que logran imponer las decisiones políticas que favorezcan a sus intereses, antes y por encima de los de otros grupos. Esto se logra a través de la influencia directa "sobre las decisiones de los órganos gubernamentales"⁹⁶ por medios tales como la amenaza, el soborno y el sabotaje⁹⁷.

Las palabras que tuvieron que emplear los sindicalistas de la Unión Tipográfica de Buenos Aires, en 1878, para pugnar por sus conquistas sindicales y su existencia como gremio estructurado, dista del grupo de presión que constituye actualmente la Confederación de Trabajadores de México (CTM), en el marco de los factores

⁹⁵Pablo González Casanova, La democracia en México (3a. ed.; México: Era, 1969) pp. 45-46 y 147-148.

⁹⁶Jesús Orozco Henríquez, "El poder de los grupos de presión", en varios, Constitución y grupos de presión en América Latina (México: UNAM, 1977) p. 107.

⁹⁷Id., p. 110.

reales del sistema político mexicano⁹⁸.

Se contraponen pues, desde su manera de operar, un grupo de interés y la presión que ejerce por ejemplo la C.T.M. como una persona colectiva compacta, llevándola incluso al privilegio de participar en la integración de los poderes del Estado. Me permito, finalmente, considerar a los de presión como diferenciados de los factores reales de poder, por la mayor capacidad decisoria que a su vez tienen los segundos sobre la final resolución política que afecte las ventajas materiales o morales de ellos.

Sin embargo, a la eventual gradación de los tres tipos comentados, es correcto denominarles genéricamente con el nombre de grupos de presión.

El otro elemento característico que advertimos en estas pequeñas sociedades, es el de la irresponsabilidad frente a las decisiones tomadas por los políticos profesionales. Quizá sea esta imposibilidad (o dificultad) de hacerles recaer el peso de las consecuencias producidas

⁹⁸El maestro Nestor de Buen Lozano concibe al llamado "sector obrero", como otro más de los factores ya apuntados por el ex-Rector González Casanova (caudillos y caciques, ejército, clero y empresarios), en su obra La democracia..., Op. cit., cfr. pp. 45-70; Derecho del trabajo (2a. ed.; México: Porrúa, 1977) pp. 508-509.

por las decisiones de los gobernantes influidos, que algunos tratadistas vean en la regularización de los grupos de presión una forma de canalizar las opiniones sin poner en riesgo la estabilidad, organización y funcionamiento de un sistema jurídico (fundamentalmente).

Por ejemplo, el abogado venezolano Humberto Njain considera que, ante la imposibilidad de ignorar la presencia y actuación de grupos en materia política, debería exigirse "una situación de igualdad para los mismos", con el fin de que no predomine unilateralmente la opinión de un solo sector⁹⁹.

Señala el autor cuatro convenientes específicos:

- a.- los grupos no tendrían que recurrir a campañas de opinión, escuchándoseles de frente;
- b.- disminuirían las presiones inconfesables que a veces se practican contra gobernantes;
- c.- todos por igual tendrían la misma oportunidad de expresarse, y
- d.- la opinión pública estaría más informada y consciente de la posición de cada grupo.

⁹⁹"La regulación constitucional de los grupos de presión: crisis de los consejos económico-sociales ilustrada por el caso venezolano", en Constitución y grupos ... , Op. Cit., pp. 88 y 93.

Huelga el comentario de que éstas no son sino proposiciones de carácter censitario en la óptica de la organización de la sociedad; que se atenta con ello al principio jurídico de la igualdad ante la ley, puesto que se les dotaría de preeminencia sin siquiera haberlo éstos requerido, y que a consecuencia de lo anterior también resultaría contravenido el principio de soberanía, supuesto que se les entregaría a tan discretas organizaciones mejor calidad de expresión y petición, que la reservada ahora mismo para la comunidad popular.

Más que deber pensarse en reconocer legalmente a los más infames vicios que nuestra sociedad ha engendrado, eventualmente hasta en desprecio de la historia nacional, es preciso cuanto dramático dotar en este tiempo a las sociedades de nuevos foros de denuncia en que la propia colectividad fuere la gran receptora interesada, para que sus empleados, los servidores públicos, tengan la presión social del Soberano en el remedio oportuno de problemas nuevos, de lacras no extirpadas por medro o sin él, y finalmente para optimizar la función colectiva que desempeñan.

A las ofertas descritas por Njaim sólo les recaería la legitimación de las presiones que de suyo ejercen, al margen de lo prescrito por el Derecho. Consideramos que, además, los grupos de presión no dejarían de emplear

importantes recursos financieros suplementarios en la deformación de la aludida "opinión pública", para erguirse con su provecho ya sancionado, y sólo se traducirían en una mejor inversión para ellos si gratuitamente tuviese cualesquiera de los grupos el OTRO foro de discusión y propaganda otorgado por medios institucionales.

Por otra parte, los grupos de presión no renunciarían, pese a semejante propuesta y de cara a cualquiera otra, a intentar la preeminencia de sus intereses según los medios tradicionales practicados.

B. Los sistemas políticos y los de partidos.- El gran pensador Bertrand Russell ha dicho que "el último sistema (político) tiene lugar donde se han unido el poder económico y el político. La tendencia del poder económico a concentrarse en unas pocas manos es un lugar común, pero esa tendencia se aplica al poder en general, no solamente al poder económico"¹⁰⁰.

Ya hemos hecho referencia al carácter oligopólico del poder en los puntos iniciales de nuestro análisis, por lo que ahora tomaremos la primera idea de la expresión del autor recién citado, para intentar desarrollarla: las características del sistema político.

¹⁰⁰B. Russell, Op. cit., p. 97.

Consideramos una explicación singularmente clara, la que Loewenstein nos hace del concepto en examen. En un sentido amplio, nos dice que un sistema político es la expresión de las relaciones características que sostienen los que tienen el poder y los destinatarios del mismo, en cualquier Estado; tales relaciones se plasman en unas "permanentes instituciones gubernamentales"¹⁰¹.

La característica esencial es, pues, el mecanismo por el que se dirige y se domina a la sociedad.

sobre la sociedad): gobierno, parlamento, tribunal de justicia, administración pública, policía y sistema de valores que da sentido a las instituciones y determina sus fines"¹⁰².

Por su parte, la ideología es

"un sistema cerrado de pensamientos y creencias que explican la actitud del hombre frente a la vida y su existencia en la sociedad, y que propugnan una determinada forma de conducta y acción que corresponde a dichos pensamientos y creencias, y que contribuye a realizarlos. Impulsa a sus partidarios a la acción para conseguir su realización"¹⁰³.

Entonces, en un sentido más estricto, "el sistema político es la sociedad estatal que vive bajo la ideología concreta, política, sociopolítica, ética o religiosa a la cual corresponden unas determinadas instituciones

¹⁰¹K. Loewenstein, Op. cit., p. 30.

¹⁰²Loc cit.

¹⁰³Loc. cit.

destinadas a realizar dicha ideología dominante¹⁰⁴.

No podemos resistir, así sea para la sola mención, el destacar la gran similitud de esta concepción con la que Marx ofrece del Estado. Aunque Duverger tache de reduccionista a la visión del padre de la economía política moderna, el Estado sí constituye el mecanismo de dominación sustentado en una ideología, por el que una clase social somete cuando menos a otra; el dominio se concreta en la implantación de instancias de poder que hacen perdurable tal preeminencia, a las que corresponde la categoría de instituciones (superestructuras, en la terminología marxista).

Cualquier régimen político concreto, sólo individualizaría la condición dominante de un Estado sobre los gobernados del mismo; valdría acotar que, si bien el coautor del Manifiesto Comunista se ocupaba del estado burgués, idéntica caracterización general operaba hasta hace unos meses en el sistema político soviético, donde los gobernantes formaban la clase burocrática y se superponían a la clase trabajadora en tanto gobernada.

En los días que corren, no parece haberse celebrado una transformación bastante a pesar de que ha quedado roto el sistema teórico-político particular al que nos hemos

¹⁰⁴ibidem, p. 32.

referido, haciéndose patente para la ciudadanía que esta opción organizativa del Estado, entre las posibles, tampoco ofreció el resultado que tanto sacrificio mereció; en el corto plazo habrán ahora de padecer los rigores, también, del capitalismo brutal que todos los demás países hemos padecido (aunque los nórdicos sepan achatarlo con buena dosis socialista: a eso se le llama "socialdemocracia").

"que se orientan predominantemente hacia la asignación autoritaria de valores para una sociedad"¹⁰⁵, es decir, que los sistemas políticos conllevan la ideología como algo consustancial a su existencia, ya que éstos imponen a los grupos o a los individuos los valores, al grado de que "se sientan obligadas por ella" (la ideología impuesta)¹⁰⁶.

1. El sistema político.- El sistema político es "la concreta conformación de las instituciones en una determinada sociedad estatal"¹⁰⁷. Otra conceptualización que coincide con la anterior, es aquella que afirma que un sistema político se integra con "las instituciones de naturaleza particular"¹⁰⁸ en un Estado específico.

¹⁰⁵David Easton, Esquema para el análisis político (3a. reimpr.; Buenos Aires: Amorrortu, 1979) p. 79.

¹⁰⁶Ibid., p. 80.

¹⁰⁷K. Loewenstein, Op. cit., p. 32.

¹⁰⁸M. Duverger, Introducción ..., Op. cit., p. 117.

En virtud de que en toda sociedad compleja el poder se encuentra organizado, existen instituciones formales consagradas en las normas jurídicas y otras de hecho que se atienden efectivamente en la sociedad: costumbre, hábitos, etcétera¹⁰⁹.

Existen por tanto la monarquía y la república como alternativas de regímenes políticos genéricos con que cuentan los diversos Estados para estructurar sus instituciones. Son, en sí mismos, las formas de gobierno por las que se personaliza al jefe de Estado, ya por elección, cuando se trata de un presidente, ya por sucesión, cuando se trate de un rey o emperador.

La monarquía, según el añorado y respetado maestro González Uribe,

"... es el gobierno de uno solo. Es en realidad, aquella forma de gobierno en que el poder supremo se deposita en una sola persona física que recibe la denominación genérica de rey o alguna específica de acuerdo con la tradición del país, como el Sha (lo fue) de Irán o el emperador del Japón"¹¹⁰.

Al evolucionar las monarquías absolutistas y tornarse en constitucionales, el rey tiene que compartir el poder con otros órganos primarios del Estado en atención a la Carta Magna establecida (o mejor, y en buen romance, "negociada").

¹⁰⁹Loc. cit.

¹¹⁰Héctor González Uribe, Op. cit., p. 400.

Hoy en día, las monarquías constitucionales son puras o parlamentarias, de acuerdo con que el ejercicio del poder lo realice el monarca, como en las primeras, o bien que sea ejercido por un primer ministro responsable ante el Parlamento. Estas últimas son casi la totalidad de las monarquías actuales¹¹¹.

La república, por su parte, "es el gobierno en el que la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para la cual se consulta la voluntad popular"¹¹². Establece el ilustre maestro Tena Ramírez que "sólo es en el jefe de Estado donde ocurren las notas características de la república o de la monarquía"¹¹³, pero sin duda la doble posibilidad que ofrece el régimen republicano, de seleccionar al más apto y de hacer intervenir la voluntad popular en la renovación periódica de tal dignidad, constituyen las virtudes y notas de identidad del régimen en comentario¹¹⁴.

El gobierno republicano, a su vez, básicamente puede ser presidencial o parlamentario. En el primero, el presidente de la república reúne en su persona el goce y el ejercicio de las atribuciones constitucionales del poder

¹¹¹Ibid., p. 401.

¹¹²Felipe Tena Ramírez, Op. cit., p. 95.

¹¹³Id., p. 96.

¹¹⁴Ibid., p. 96-97.

ejecutivo, es jefe de Estado y de gobierno; en el segundo, tiene el presidente el goce pero no el ejercicio del poder ejecutivo, por lo que gobierna un primer ministro emanado del partido político que obtuvo la victoria electoral, y responde de sus actos ante el parlamento¹¹⁵.

A su vez, todos los regímenes se orientan hacia el pluralismo o hacia la autocracia, según el carácter que asuman las diferencias sociales con respecto al poder.

En los regímenes pluralistas, también llamados democráticos, la lucha política tiene un carácter abierto, llegando a todas las instancias de discusión en la sociedad. Son éstos los que sostienen la vigencia de las libertades políticas, por lo que aún se les conoce como liberales.

Por el contrario, en los regímenes unitarios o autocráticos la lucha política no es permitida, por lo que los partidos políticos figuran en la clandestinidad con mayor o menor fuerza según el rechazo popular hacia el gobierno y de acuerdo con la posibilidad real de que aquéllos puedan hacer que sea sustituido éste¹¹⁶.

a. El sistema político mexicano.- Harto conocido nos es que nuestro sistema se sostiene en dos piezas

¹¹⁵H. González Uribe, Op. cit., pp. 401-402.

¹¹⁶M. Duverger, Introducción . . ., Op. cit., pp. 122 y 193-194.

vertebrales como las instituciones políticas que le dan vida e identidad: el poder ejecutivo, de atribuciones muy amplias, y el partido político "casi único", predominante¹¹⁷.

Encontramos generalizada en las constituciones latinoamericanas -sostiene el maestro Valencia Carmona- una tendencia hacia el régimen presidencial, que ha perdurado ya desde el inicio de nuestra vida independientemente y hasta nuestros días.

Las facultades conferidas al presidente "van más allá de la función representativa, pues se le otorga un amplio poder para dirigir el gobierno ... (y) las relaciones del presidente con el (poder) legislativo ... no implican ninguna sujeción, pues no responde ante éste"¹¹⁸, caracterizándose por su "acentuado carácter unipersonal", su "predominio constitucional", su "vasto crecimiento administrativo" y por su condición de "promotor de desarrollo" en la sociedad¹¹⁹.

¹¹⁷ La síntesis plasmada en la oración que encabeza este Capítulo, la encontramos desarrollada por su autor en la obra El estado y los partidos políticos en México (México: Era, 1981) pp. 28-37.

¹¹⁸ Salvador Valencia Carmona, El poder ejecutivo latinoamericano (México: UNAM, 1979) p. 70.

¹¹⁹ Id., pp. 72-76.

En México, el predominio del ejecutivo deviene de las facultades constitucionales amplias conferidas por el Constituyente del 17, para que "templara las luchas facciosas, ya perceptibles, dentro del propio grupo revolucionario"¹²⁰. Con la institucionalización del poder bajo las disputas electorales entre partidos, decisión trascendental del entonces presidente Elías Calles, en diciembre de 1928, y la posterior fundación del Partido Nacional Revolucionario en 1929, la figura presidencial se robustece merced a una combinación de factores legales y de razones extrajurídicas (sociales, económicas, políticas y psicológicas).

Hoy en día, el presidente mexicano predomina entre los elementos del sistema político por razones que se han expuesto por diversos autores, y que señalaremos únicamente las de los tratadistas y muy distinguidos maestros constitucionalistas Héctor Fix-Zamudio y Jorge Carpizo.

El Dr. Fix-Zamudio ha establecido que son dos elementos los que sostienen la supremacía del ejecutivo en lo general: por un lado, la capacidad técnica de planeación económica, financiera y de seguridad social y, por el otro, los factores sociopolíticos que permiten el aseguramiento

¹²⁰Daniel Cosío Villegas, El sistema político mexicano (5a. ed.; México: Ed. Joaquín Mortíz, 1974) p. 23.

de la estabilidad política y la solución de problemas nacionales gracias al cúmulo de facultades que posee¹²¹.

En el caso particular de México, el Dr. Carpizo sostiene las siguientes razones de preeminencia del presidente mexicano en el marco del sistema político:

a.- es el jefe del partido predominante, que engloba a las fuerzas sociales organizadas y que son mayoritarias en el país;

b.- la ineficaz utilización de los recursos de control que sobre él ejerce el poder legislativo, ya que la abrumadora mayoría de sus integrantes procede del partido predominante y ellos temen por el destino de su propia carrera política;

c.- la presencia de factores políticos en la integración de la Suprema Corte de Justicia y con ello el temor de oponerse al interés presidencial en asuntos concretos;

d.- el poder económico decisivo al país que ejerce el ejecutivo a través del llamado sector

¹²¹Héctor Fix Zamudio, "Supremacía del Ejecutivo en el derecho constitucional mexicano", en Cuadernos de Derecho Comparado, Núm. 6 (México: UNAM, 1967) pp. 176-177, citado por Jorge Carpizo, El presidencialismo mexicano (2a. ed.; México: Siglo XXI Editores, 1979) p. 21.

paraestatal;

e.- la institucionalidad del ejército que respeta al gobierno civil y, agregaríamos, la buena estrategia de rotación de mandos;

f.- el poder de influencia que ejerce por medio del control y facultades en materia de medios masivos de información;

g.- la acentuada captación fiscal de la federación en contraste y demérito de las entidades y municipios;

h.- la ocasión de nombrar sucesor y de designar seguros ganadores en las gubernaturas de los Estados;

i.- la conducción de la política exterior sin freno del senado;

j.- el gobierno directo de la ciudad más poderosa del país, en lo económico, político y social, y

k.- el elemento psicológico consistente en que no se cuestiona todo su poderío ni sus atribuciones¹²².

Tocante a éste último factor, Cosío Villegas decía que "basta que la gente crea que un hombre es poderoso, para

¹²²Jorge Carpizo, El presidencialismo Op. cit., pp. 25-26.

que su poder aumente por ese solo hecho"¹²³.

2. El sistema de partidos.- Así como las democracias contemporáneas se identifican por la oferta política de representación que mantiene la propia sociedad mediante la expresión en partidos políticos del distinto modo de proponer soluciones a sus problemas nacionales, son los distintos programas que enarbolan los partidos, las formas organizativas adoptadas y las modalidades de ellos, los factores que materializan y definen el tipo de sistema de partidos que existe en algún país concreto.

El conjunto estable de partidos constituye un elemento esencial de las instituciones políticas de un Estado, y su importancia es igual a la existencia misma de los órganos de gobierno apuntados en su Constitución. Es más, creemos junto a Duverger, que el desarrollo de los partidos ha venido a transformar la estructura de los regimenes políticos¹²⁴, en la medida que son ellos los canales idóneos para debatir y decidir a quiénes les asiste la razón ideológica en la solución de los problemas colectivos, y ellos los que puedan organizar a la sociedad para detentar el poder público.

¹²³D. Cosío Villegas, Op. cit., p. 30.

¹²⁴M. Duverger, Los partidos ..., Op. cit., p. 377.

Vemos claro que si el Estado vió aparecer el liberalismo como una nueva forma de vida política, y surgió entonces el sufragio universal; y que si antes ya tuvo que entenderse a la representación política como la decisión jurídica fundamental, en base a la cual se integraría el poder estatal; y que si las opiniones se multiplican mientras las naciones crecen en habitantes, los partidos resumen la universalidad del pensamiento político y dan viabilidad a la escogitación del mejor, entendiéndose por ello al que resulte ganador en la elección efectuada por la mayoría.

El último razonamiento incrementa su elementalidad, en la medida que cada vez son más las sociedades organizadas a partir de la exclusiva oferta política de los partidos. Esa es la partidocracia.

"Quien conoce el Derecho Constitucional clásico", apunta Duverger, "e ignora el papel de los partidos, tiene una visión falsa de los regímenes políticos contemporáneos"; pero " quien conoce el papel de los partidos e ignora el Derecho Constitucional clásico, tiene una visión incompleta, pero exacta, de los regímenes políticos contemporáneos"¹²⁵.

¹²⁵Id., p. 378.

En los regímenes ubicados dentro de las democracias liberales, corresponden los sistemas de partidos llamados "pluralistas" y, por el contrario, en los regímenes autoritarios o no existen partidos constituidos legalmente, o figura un sistema de partido único.

Los sistemas pluralistas de partidos, o también, regímenes pluralistas, a su vez se dividen en las categorías de bipartidismo o pluripartidismo¹²⁶. El número de los partidos refleja siempre la división entre las fuerzas sociales, sean clases socio-económicas o grupos de otra naturaleza¹²⁷.

Continuando con Duverger (ni modo), exponemos que en principio existe además un sistema intermedio a los dos planteados, y que se denomina de "partido dominante". Esta categoría tiene el mérito de explicar que en países donde existen varios partidos y uno de ellos mantiene el dominio del poder gracias a su fuerza, tenderá el sistema al de partido único, y que si en cambio la oposición es fuerte y ella puede algún día poner fin a la dominación del poderoso, entonces el sistema tenderá al pluralista¹²⁸ propiamente dicho.

¹²⁶Ibid., p. 167.

¹²⁷Ibidem, p. 169.

¹²⁸M. Duverger, Introducción ..., Op. cit., p. 143.

Como quiera que sea la realidad de un país, si en él un partido es dominante, la oscilación entre los tamices expuestos redefinirá al sistema en términos dinámicos, puesto que la variación hará cambiar en épocas breves la tendencia a un sistema o al opuesto.

Retornando con el número de los partidos, podemos decir que las alianzas electorales estables también alteran el esquema general de bipartidismo y pluripartidismo. Si tales alianzas presentan programas precisos y llegan a conquistar el triunfo electoral, la reunión de varios partidos acercaría el multipartidismo al sistema bipartidista, ya por encontrarse la alianza en torno de un solo partido, o bien por la reducción que sucediera en el número de las agrupaciones participantes.

En cambio, cuando existe un bipartidismo sin disciplina de partido y cuyas estructuras interiores son flexibles, el partido gobernante llega a ser inestable, por lo que se asemeja entonces el parlamento al multipartidismo¹²⁹.

Por consiguiente, "existen categorías intermedias entre bipartidismo y multipartidismo. Tres factores esenciales explican la existencia de uno u otro sistemas de partidos en un país determinado: factores socioeconómicos,

¹²⁹Id., p. 144.

factores históricos y culturales, y un factor técnico, que es el régimen electoral"¹³⁰.

¹³⁰loc. cit.

SEGUNDA PARTE

ALGUNOS PRECEPTOS MEXICANOS

CAPITULO III

EL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS EN MEXICO

"El sistema de los partidos políticos en México y su vinculación a la historia del Estado mexicano corresponden a un proceso universal en el que se dan dos fenómenos parecidos: el de un partido único o predominante en las naciones de origen colonial, y el del partido del Estado en los países industriales ... Ambas características se dan aquí, donde no existe un partido único, sino un partido predominante, que es el partido del Estado".

Pablo González Casanova

A. Principios constitucionales.- Es ya un lugar común leer o escuchar que los partidos políticos en México gozan hoy día de un status jurídico relevante, supuesto que el artículo 41 constitucional dice, a partir de la reforma política de 1977, que son entidades de interés

público cuya existencia tendrá que perdurar¹³¹.

En esta parte del trabajo nos proponemos intentar un análisis de aquellos aspectos jurídicos relacionados con el ámbito partidario, que se encuentran contemplados tanto en los fundamentos constitucionales, como en el desarrollo y aplicación de éstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), precisamente para descubrir cuál ha sido el sentido de la "voluntad política" que mediante normas legales impulsara o mediatizase el

¹³¹En los anales de la vida políticamente civilizada de este país, jamás nadie pensó que pudiese estar tan cercana la posibilidad de que, de pronto, un presidente de la República consintiese en resolverse como modernizador de la cotidianeidad, en el más augusto sentido de la palabra. A partir del célebre discurso de Don Jesús Reyes Heróles en Chilpancingo, Guerrero, el 1° de abril de 1977, México vivió los más promisorios momentos de transformación institucional debido a la anunciada "Reforma Política"; personalidades de toda jaez vertieron entonces lo mejor de sí para construir por vez primera, y con la ilusión de estrenarla, LA DEMOCRACIA MEXICANA. Aquel representante popular, sin ser diferente a quienes le antecedieron, tenía ya su negro plan trazado.

desarrollo del régimen de partidos.

De igual forma se arriesgará no sólo la crítica, sino el escudriñamiento que deje a flor de tierra las vetas que estimamos son contribuyentes a la evolución democrática de nuestra sociedad, mostrando a la vez aquellas aristas y filones que impiden la plenitud del terco principio llamado Democrático, a que tan claramente se refiere el artículo 40 del Código Supremo actual.

Como se ha visto en fechas recientes, cualquier modificación a cualquiera de los principios jurídicos fundamentales consagrados en nuestra Ley Suprema, es políticamente dable; todavía no se conoce controversia jurídica de honda envergadura por la alteración de aquellas decisiones principalísimas que fueron trastocadas con las reformas a los artículos 27 y 130, principalmente.

En vista de que es moda sexenal alterar en bloque una o varias veces a nuestra Constitución, nos permitimos considerar que ésta debiese llevar la referencia al ser citada, del año al que pertenezca cualquier alusión, puesto que con sus más de 150 modificaciones¹³² ya no es posible reconocer el marco normativo al que se quiera nadie

¹³²Manuel González Oropeza, "Las reformas constitucionales", Este país, tendencias y opiniones, núm. 14 (México: mayo de 1992) pp. 47-48.

referir. En tal virtud, nos remitimos a la Constitución de 1977, para indicar que ésta medró al delegar en el Congreso General la responsabilidad de hacer intervenir a los partidos en el proceso electoral.

Como el propósito era únicamente hacerles participar, -estimaron las Cámaras de mayoría priista- se juzgó que con cualquier intervención habilitada en la ley especial se satisfaría al precepto rector. Y así fue como el gobierno de entonces omitió decir, como desde 1985 lo expresa ya en norma legal, que los partidos coadyuvan con la autoridad pública en la obligación del Estado de celebrar elecciones. Bien entendido, sería impensable que tales organizaciones pudiesen jugar papeles de comparsa del gobierno ante la sociedad, puesto que la Norma Fundamental dio por sentada además de su actuante participación, su permanencia; pero la ley secundaria les habría de restringir esa calidad para tornarlos a todos en casi-perentorios o de permanencia "condicionada", aunque se involucrase al partido oficial.

A la afirmación Constitucional de que son entidades "permanentes", creemos que no es posible tamizarla con adjetivos por ley secundaria alguna, puesto que ante cualquier agravio contra su sentido a manos de ésta, la misma Carta Fundamental tiene previstos elementos de defensa a través de los llamados controles

constitucionales: el juicio político de responsabilidad¹³³ y el juicio de Amparo dan ejemplo de ellos.

Sostenemos que adjetiva la ley sustantiva, cuando hace no partidos a unos que alcanzaron ya su registro oficial (acaso hasta definitivo), y cuando a los "nacionales" los convierte en sujetos de condicionada sobrevivencia: a los primeros les niega por regla el derecho de votar en las instancias de organización electoral, hasta en tanto no superen un cierto porcentaje de votos alcanzados en una elección federal para conseguir "definitividad", y a los segundos les mantiene siempre presta la posibilidad de retirarles su carácter de instituciones, si no consiguen la simpatía de una cierta cantidad de electores. El meollo redica entonces en el control del padrón electoral, porque se le puede alterar¹³⁴.

De esta manera es que se enuncia nuestra aseveración inicial, centrada en que el rebuscamiento tramposo del Poder Legislativo federal fue hecho a la medida para favorecer a una sola agrupación, el Partido Revolucionario

¹³³ Para un detallado razonamiento de los extremos a que se expone todo funcionario público, cfr. Jorge Carpizo, El presidencialismo..., Op. cit., pp. 209-214.

¹³⁴ Célebre es la conseja política según la cual Don Porfirio, a su turno, repusiera: - ¡Pero es que quien escruta, gana!

Institucional(PRI), con lo cual se ha revelado el subconsciente gubernamental y llevado al desvirtuamiento del sistema de partidos perfilado en el Código Supremo.

En este sentido, al principio mayúsculo por el que a las organizaciones partidarias se les eleva a la categoría de instituciones permanentes, el COFIPE lo incumple cuando quiere ver a unos como proyectos de partido y a los otros escasamente les proporciona calidad como para poderseles tener por entidades sólidas.

Personalmente creemos que el principio consagrado a nivel constitucional es certero. Lo es, porque alienta con su protección el desarrollo estable y sostenido de grupos provenientes de la sociedad, a la vez que asegura en algún modo la oportunidad de que engrosen su base y trasciendan en el tiempo; por otra parte el novedoso principio instauró en la cultura política nacional una democracia de partidos, misma que gravita en la cultura contemporánea de occidente con personalidad y carácter de imprescindible en la integración del gobierno de los estados modernos.

1. Definición legal de partido.- En el párrafo tercero del artículo 41, la Constitución define con modo descriptivo qué es lo que entiende por partido político: pronuncia el objetivo que siguen, pondera su mérito cotidiano en los tiempos que corren, y termina enalteciendo el derecho ciudadano de acceder al poder a través de

aquéllos, si bien mediante la lucha y confrontación de ideas y programas, para concluir con el refrendo de la regla sustractiva de la organización política nacional: el sufragio efectivo.

Queda claro también que la Ley Suprema otorga el derecho a los partidos al uso permanente de los medios de comunicación social, y que todos ellos tendrían que contar equitativamente con los elementos mínimos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del voto.

De manera furtiva el párrafo sexto introduce un concepto novedoso que no alcanza a explicarse en ninguna otra oración del amplio numeral 41: me refiero a los partidos políticos "nacionales", los que podrán actuar sin cortapiza en elecciones estatales y municipales. Idénticamente, tales entes son los competentes para intervenir junto al gobierno en la organización de elecciones federales y contarán con mayoría en los órganos de vigilancia de la autoridad electoral. Como el uso de los términos partido "nacional" y "partido" a secas, o sea puro y simple, sólo se hace indistintamente en el párrafo octavo del mismo artículo en comentario, al dejar establecido que dentro del órgano superior de dirección habrán representantes de los "partidos políticos", de mano de la hermenéutica hemos de concluir que, o son lo mismo, o quienes más pueden tendrán que ser los "partidos políticos"

a secas, puesto que son ellos quienes componen la instancia detentadora de la autoridad electoral.

Otra posibilidad interpretativa la conforma el hecho de que los Estados de la Federación podrían admitir en sus respectivas elecciones, paralelamente a aquéllos, a los partidos locales para que además se desempeñen con regularidad en sus territorios, con lo cual se podría explicar la dicotomía partidos políticos nacionales - partidos políticos locales.

Habiendo otras posibilidades semánticas o en general de interpretación jurídica, como la salvajemente injusta y caprichosa apreciación hecha por los autores de la ley sustantiva en vigor, la más evidente para armonizar las dos expresiones de la Norma Rectora consiste en que todo partido actuante en el ámbito federal, ha de ser considerado como partido político nacional. No parece existir otra visión lógica y congruente, puesto que la Constitución no concede sustancia diferencial reservada para cada una de las organizaciones políticas, aún si asumiésemos que se tratase de dos tipos diferentes de ellas.

En este punto se hace necesario aclarar, a fin de no pasar por inepto profundo, que no se ignora la fórmula contenida en el COFIPE cuando pretende atribuirles a los partidos diferencias de fondo, tales que los hace

clasificar en dos clases, categorías, estratos, estancos o mejor en dos castas, a saber: los detentadores de registro condicionado o cuasi-partidos, y los de registro definitivo o nacionales; pero si nos rindiésemos al sentido de una ley para obtener conclusiones jurídicas de peso, estaríamos omitiendo del análisis a las Reglas Jurídicas de Origen que dan las pautas fundamentales. De cualquier manera, la forma única para saber qué dice cualquier norma de conducta expresada por ley alguna, radica en la instancia interpretadora por excelencia a través de sus fallos, esto es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Me gustaría conocer el veredicto de quien sabe, debe saber y está creada para decidir el Derecho ... y después volveríamos a estudiar sobre sus conclusiones.

En dado caso de que nuestra modesta interpretación fuese contradicha en su esencia por la Corte, al resolver que la Constitución prevaleciente en 1992 si diferencia dos tipos de partidos políticos y que un género de ellos, los no nacionales, carecen de los derechos genéricos de apoyo económico para sus actividades y de participación en elecciones municipales y locales hasta en tanto no obtengan la calidad de nacionales, entonces tendríamos que reintentar arguyendo que del mismo modo en que el artículo 34 prevé a un solo tipo de ciudadano, con los derechos o prerrogativas políticas descritas en el diverso 35, así también es impensable que merezcan tratamiento divergente

los partidos ya registrados ante una y la misma autoridad, por el hecho único de no haber transitado por una elección federal y superado un caprichoso límite inferior de votación.

O hay la posibilidad de que cualquier agrupación se registre con los mismos privilegios para sus miembros, o no hay garantía constitucional para todos los ciudadanos afiliados a cualquier partido y existe con ello discriminación para algunos; o merecen igual respeto los derechos de todos los mexicanos en ejercicio de sus privilegios políticos de asociación y petición, o no existe medio legal para restituir a los agraviados en el menoscabo de estas garantías constitucionales.

Nadie, por lo demás, está obligado a conformarse con la situación que prive en el sistema normativo, por lo cual también es preciso para los conciudadanos que evolucionemos nuestros ordenamientos hasta la satisfacción de nuestras necesidades de convivencia pacífica, como el principio democrático es paradigma y credo ampliamente profesado. Y es que tampoco bastaría que la Constitución expresara un mal día una afirmación aberrante, para tenerla como límite de nuestras argumentaciones, supuesto que ya no existen tampoco principios intocables causados en el espíritu del Constituyente de 1917; si nuestra Norma Fundamental se transforma a la medida y con la extensión de cada gobierno

sexenal, es urgente como nunca la movilización de conciencias buenas y mejores para crear un presente simplemente justo, es decir diferente al que tenemos.

En caso de asistirnos la razón para no poderse diferenciar a unos partidos de los otros, los controles constitucionales sirven también para remediar cualquier atrevimiento contra-jurídico de una ley, y tienen la misión de resarcir la juridicidad al hacer nugatoria cualquier frase, oración, párrafo, inciso, apartado, artículo o ley completa, si bien absurdamente en provecho del invocante. Pero si pensamos en el juicio político, los responsables de contravenir las disposiciones básicas podrían pagar con inhabilitación para ejercer cargos públicos y cárcel cualquier trampa deliberada plasmada en preceptos secundarios, tales que hubiesen mediatizado al Derecho Rector.

No es ocioso pretender clarificar si puede haber diferencia entre estos organismos sociales nacionales y los partidos puros y simples, puesto que de ello depende en gran medida la plenitud de posibilidades por desarrollar el sistema de partidos políticos que la misma Constitución ha garantizado, y sigue obligando, en provecho de los gobernados.

El ejercicio analítico del esquema regulador de los partidos, nos pudo develar si la intención sistemática de introducir facultades discrecionales para el control

político del gobierno sobre aquéllos, tiene la justificación de que no estamos todavía preparados para gobernarnos, en la opinión del mismo representante autor de la iniciativa, o bien que admite, sin conceder, que el terreno de las ideas es válido hoy día y que por tanto es posible argumentar razones sin peligro de resultar desaparecido, en la puja por modernizar nuestra frustránea realidad, siendo además probable su mejoría.

B. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- A despecho de los principios rectores enunciados, en la ley reglamentaria vigente se establece un sinúmero de condicionantes y limitaciones que se enderezan contra los partidos políticos, en vez de instrumentarse los mecanismos elementales que posibiliten el disfrute de sus garantías jurídicas, en modo tal que se obstaculizan la participación libre y abierta en el reclutamiento de ciudadanos y la búsqueda de simpatía hacia sus causas.

En efecto, las disposiciones de la ley especial constituyen lo que los expertos analistas han llamado un régimen maximalistas, entendido esto como las regulaciones legales que llevan el propósito de limitar y controlar toda actividad inherente a la naturaleza de los partidos.

Si reuniésemos los dos años que una agrupación política debe tener como antecedente, y agregáramos todos

los ritmos de espera que ha de pasar merced a la ley antes siquiera de llegar a devenir en partido "nacional", comprenderemos que se requieren más de los tres años que toma celebrar una elección federal respecto de la siguiente; y tendrá que soportar la espera sólo con una buena estructura y manifiesto que sea su deseo por los medios masivos de comunicación, antes de poder alcanzar su objetivo.

En el extremo de la dilación, debe ver pasar dos elecciones federales, esto es cinco años, antes de ver logrado su propósito, aunque quizá este extremo superior, más bien constituya la constante de padecimientos que les toquen a estas agrupaciones en lo sucesivo.

1. Desaparición de las asociaciones políticas.-

Desde que se busque obtener la autorización gubernamental correspondiente, llamada registro, a efecto de tener derecho al nacimiento como persona moral y consecuentemente pueda ostentarse una personalidad jurídica propia, las organizaciones políticas han visto disminuirse en el tiempo a las alternativas de poder ser: en 1985 se eliminó la categoría de asociación política nacional, otrora de exiguos requisitos y potestades, a las que la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) confería algunas significativas cuanto eficientes prerrogativas, como por ejemplo cierto financiamiento

público.

Hecha la convocatoria que estimase el Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General, los partidos políticos que pretendan obtener su registro, habrán de acreditar que realizaron actividades políticas durante los dos años anteriores a la fecha en que presenten su solicitud. Si bien esta es la forma de acreditar que una agrupación política tiene arraigo entre un sector de la ciudadanía, vale la pena también subrayar que con semejantes antecedentes habría de suyo motivos bastantes para tener ganadas prerrogativas, como antes las contuvo la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) de 1977.

Dichas agrupaciones no cuentan más el día de hoy, con categoría jurídica alguna no obstante que las hay que cubren con creces la permanencia entre la sociedad; resulta penoso evocar nuevamente a una legislación que en su tiempo despertó los mejores presagios para la vida democrática del país, pero la LOPPE al respecto sí permitía beneficios que ahora han de volver a proponerse como una conquista ciudadana. En efecto, antes se dotaba a las asociaciones políticas de algunas facilidades para trabajar y permanecer dentro del panorama político nacional, situación que estimuló su desenvolvimiento hacia la concreción en partidos.

2. Exigencia de contar con registro oficial.- Los registros definitivo o condicionado podrán ser concedidos en cada caso a partir de que el Consejo General, por conducto de su Presidente el Secretario de Gobernación, formule una convocatoria para que los partidos presenten a revisión sus correspondientes solicitudes.

En cambio, si tal autoridad lo estimase procedente siguiendo sus más íntimas convicciones, podría jamás volverse a presentar la consabida invitación abierta. Cuesta trabajo admitir que los propios partidos pudieran haber aprobado en la pluripartidista Cámara de Diputados, el otorgamiento de semejante discrecionalidad ... precisamente en perjuicio de venideras agrupaciones. Entonces, ¿cuál propósito de alcanzar la democracia?

La consigna pues, es que todo mexicano siga sometido a las prácticas engorrosas de una burocracia medrosa, amañada, dilatoria, a pesar de que los tiempos de hoy han aplastado ya a los aparatos burocráticos que una vez sintieron ser el Estado mismo. En este tiempo de aperturas a la modernidad y de ruptura histórica con la herrumbre, no puede sino arder la cara de vergüenza que pase eso en nuestro país.

Vale la pena dejar sentado que para poder participar en las elecciones, dice el artículo 32 de la ley, que "los partidos deberán obtener su registro por lo menos con un

año de anticipación al día de la jornada", siendo que por una parte, el Consejo General cuenta con 120 días para decidir sobre las solicitudes, y en tal virtud mucho tiempo podría pasar antes de que un partido obtuviese su registro justo a tiempo para llegar a la elección del año siguiente, aquí según el artículo 31 del COFIPE.

En el mismo sentido, el último párrafo del artículo 28 también tiene previsto que al consumirse mucho tiempo en la acreditación de la corriente de opinión que un grupo represente, puede transcurrir un plazo que la ley marca como improrrogable de un año, para concluir el procedimiento de constitución y para finalmente presentar la solicitud de registro.

Bien visto, estos tres numerales hacen prácticamente nugatoria la posibilidad de que un partido pueda constituirse en tiempo, ya que para ser protagonista en una elección el término fatal es de un año previo a la elección, temporalidad que terminará por arrollar seguramente a la más diligente organización de aspirantes. Así las cosas, estos tres artículos legales propician que los partidos políticos permanezcan como condicionados o definitivos desde los dos años anteriores a una elección, o bien que con grandes apremios se enfrenten, débiles, a pasar por el tamiz y juicio soberano del electorado para conseguir su permanencia como partidos. De esta forma adicional se busca que no existan más partidos y que

aquellos que no lograsen obtener el 1.5% de la votación nacional, y pierdan su registro para enfrentar nuevamente estos severísimos problemas, habida cuenta de que tales asociaciones tengan muy restringidos sus derechos y prerrogativas, como por ejemplo la muy menguada cantidad de dinero a que podrían tener derecho, y sin participar en elecciones locales y municipales.

Quizá la más importante de las circunstancias estribe en que los partidos tendrán voz pero no voto hasta no haber pasado por la aprobación del electorado, con lo cual la ley se limpia las fauces.

En realidad no harían falta sino unos cuantos meses para que un partido político pudiera recibir su registro e incorporarse ya en el año de la elección a su desempeño como tal, iniciar los procedimientos de elección de candidatos, registrar su plataforma, etcétera, e incorporarse al proceso electoral.

Debemos también mencionar que el artículo 33 establece que el Instituto Federal Electoral podrá convocar a las agrupaciones políticas que hubiesen solicitado su inclusión como aspirantes al registro. Sin embargo en este caso no existe una obligación, y nuevamente mucha discrecionalidad, para lograr el ejercicio que cualquier agrupación política debiera, y de esta manera pueden conculcarse derechos de muchos ciudadanos con la imposibilidad de postular en ese

trienio a sus propios candidatos y eventualmente de tener a sus representantes en el Congreso General.

Queda establecido que los partidos políticos con registro condicionado no podrán coaligarse ni fusionarse toda vez que su reconocimiento legal se halla a prueba, situación absurda y maximalista nuevamente porque nadie puede impedir que dos organizaciones se fusionen si sus miembros así lo resuelven, y por otro lado para coaligarse no se requiere que la autoridad pública lo justifique, bastando simplemente que el partido con registro definitivo y con derecho a realizar coalición, incorpore entre sus múltiples candidatos y fórmulas de candidatos a miembros del partido que no tiene definitividad en su registro y así participe coaligado, a través de sus miembros en un proceso electoral federal.

3. **Requisitos para la obtención del registro.-** Son fundamentales para alcanzar el registro, los requisitos de contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos.

a. **Declaración de principios.-** Este documento debe contener la obligación expresa partidista, de que todo agrariado observará la Constitución y que respetará las leyes e instituciones que de ella emanen. Con semejante par de afirmaciones evidentes no se buscó nutrir el espíritu de partido alguno y hacerles ganar una civilidad de santón, acaso para hacerles desistir del

reniego totalitario que significase subvertir el orden legal establecido para imponer otro, conforme a lo discernido en la sierra por un cónclave de ilustrados intérpretes de la filosofía popular, sino más bien se quiso legitimar todas y cada una de las trampas esparcidas entre follajes normativos y quizá hasta impedirles a los partidos discutir órdenes relatadas en la normativa vigente.

Dice la ley que en la declaración de principios tendrán que expresarse aquellas directrices ideológicas de carácter político, económico y social que identifiquen al grupo; que debe establecerse la obligación de no aceptar acto o acuerdo que subordine al partido correspondiente con entidades del extranjero y que, en todo caso, se debe rechazar cualquier apoyo económico, lo cual es razonable, pero también ha de renunciarse a cualquier apoyo político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier religión o secta tanto del extranjero como del interior del país. En todo esto, es muy difícil no traer a la mente las siglas de uno de los partidos de seria oposición, que suele tener ascendiente o simpatía sobre los religiosos en México: el Partido (de) Acción Nacional (PAN).

Si atendemos a la causa del artículo diseñado en 1977, lo fue la mezquina apreciación del gobierno por la que de manera pública y notoria se buscaba combatir la renuencia

que por largo tiempo ejerció el PAN a recibir soportes económicos del Estado, y en tal posición ejerció ampliamente el argumento de que no estaba a la venta la ideología que ha ostentado, criticó el abusivo impulso que se daba al partido al que pertenecen todos los secretarios de estado, Presidente de la República, gobernadores, senadores y casi todos los diputados federales, al tiempo que le sirvió para denostar a las otras agrupaciones que a su acertado parecer si se vendían. Al cambiar en 1985 su criterio, el PAN recibe ya las subvenciones estatales sin ruborizarse, y con ese proceder deja en desuso a esta explícita, amplia y caracterizadora disposición normativa, la cual sólo retiene a esta fecha el vigoroso resabio de anticomunismo que también fue propósito poder reprimir.

Otra de las obligaciones partidarias consiste en conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, obligación que debe estar contenida en la propia declaración. Es irresistible traer a cuenta al PRI, el que introdujo en su XIV Asamblea Nacional de 1991 el método de selección de "candidatos de unidad", precisamente para que tampoco en su seno hubiese más aspirante registrado que el ya escogido de antemano por la cúpula partidista o por quien les ordena, que ciertamente no son las bases del partido.

Ante semejante descaro no ha reaccionado el Instituto Federal Electoral, si bien tampoco lo hace de cara a los

métodos de selección de los demás partidos. Pero lo que el país necesita es darse la oportunidad de que se cumpla a cabalidad la legislación vigente, acaso antes que pensar en reformas talentosísimas en la Ley Primaria. No es posible que se pierda de vista la premisa democrática con pretexto alguno, ni particularmente la transparencia con que los partidos actúen en acatamiento de esta obligación legal, la cual es imperativo hacer cumplir; de su sola aplicación y exigencia en la regular toma de decisiones partidarias, la autoridad electoral ya habría transformado radicalmente a la realidad política del país.

Si es cierto que resulta impensable la transformación de esta lacra por el IFE, es precisamente debido a los candados de seguridad y control ejercidos por el Ejecutivo Federal, puesto que es éste quien a su vez ostenta la conducción del Organismo, pero la ironía del caso reside en que también éste hizo valer la iniciativa de que fuera creada semejante obligación, y hoy es vigente pero no positiva (¿y por ello negativa?).

b. El programa de acción.- Por su parte, el programa de acción de todo partido debe contener la estrategia y las tácticas para alcanzar los objetivos ideológicos plasmados en su declaración de principios; deben establecerse los proyectos de solución que cada organización proponga para remediar los grandes problemas

nacionales; fomentar entre sus militantes y participantes de ocasión, el desarrollo y capacitación en los terrenos ideológico y político, y el respeto al adversario como una de las básicas premisas que subyacen en cualquier democracia, así como también el respeto de los derechos de todas las agrupaciones en la brega por el poder público. Esto desde luego queda reforzado con la enseñanza que los partidos impartan para hacerles saber a sus seguidores cuáles son los derechos propios de todo partido.

Como cuarto y último elemento, debe prepararse la participación activa de los militantes y capacitárseles en las tácticas electorales para la hora de estar presentes en las casillas.

Vale la pena comentar que aquellas propuestas que todo partido está obligado a postular, no suelen quedar claras del todo ni siempre, y que además han solido definirse con vaguedades en más de un caso.

c. Los estatutos.- Por su lado en los estatutos deberán señalarse denominación, emblema, y colores identificativos, y todos estos elementos deben estar exentos de alusiones religiosas o raciales. Habrán de prescribir también los partidos la libre afiliación, y listar los derechos y obligaciones de sus miembros; precisar el derecho de sus afiliados a participar en asambleas y convenciones, y contener la posibilidad de que ellos se integren a los órganos directivos. De igual modo,

deben preverse los procedimientos democráticos para la elección de los órganos directivos, las funciones de éstos, y sus facultades y obligaciones; se especificarán las normas para la postulación democrática de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral por cada elección; la obligación enderezada hacia los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral; la previsión de sanciones internas, y finalmente los medios de defensa ante acusaciones internas.

Sobre este punto es significativo que la ley se ocupe de exigir a los partidos que mantengan en todo tiempo procedimientos democráticos para integrar los órganos directivos, y que los candidatos deban surgir de postulaciones también democráticas. Ambas obligaciones, que debieran ser respetadas por todos los grupos ya registrados o que debieran correr el riesgo de ver perdida la patente gubernamental, aunque a todas luces no se cumplen por ejemplo en el PRI, jamás han dado pie siquiera a un reproche velado de parte de la celosa autoridad electoral.

No es el propósito demostrar cuán ausente de mecanismos democráticos este Instituto se halla para conducir al destino que nuestro país exige en la materia electoral, sino más bien subrayar que la presencia siempre casual de candidatos únicos, o de sus retratos hablados pues uno solamente cubre el perfil requerido, jamás han

merecido sanción de cualquier ralea. Como cada partido sabrá ejercer a su manera el método legítimo para seleccionar a sus candidatos, y nadie les ha cuestionado el modo preferido, de nada ha servido tampoco que se hubiese reproducido en la ley tan severas advertencias para con los documentos básicos partidistas.

Una vez que sean cumplidas las formas por los grupos solicitantes de registro, todavía el Consejo General del IFE evaluará si los requerimientos se han satisfecho a través de una comisión, y hará un proyecto de dictámen de registro, o bien uno de desechamiento de la solicitud; sin embargo no queda prevista instancia alguna que pueda remediar la posible veleidad o equivocación de habersele negado injustificadamente dicha petición.

Otro precepto dice que todo partido debe obtener su registro por lo menos con un año de anticipación al día de la jornada electoral, para tener derecho a participar en la elección respectiva; ello no obstante que, como ya se dijo, los partidos tienen derechos en función de la clase de registro obtenido, y resulta contradictorio por tanto que tenga que serles diferida la concomitante facultad de participar en comicios, si finalmente todos corren con el peligro de no alzarse con el mínimo de votación y por efecto de ello se exponen a ser marginados de los apoyos inherentes al registro.

La implicación mayor en las ventajas que aprovechan a todo partido político nacional, es decir del que ya tiene su registro definitivo, radica en que podrá participar en las elecciones locales de cualquier Estado de la República. Un partido con registro condicionado deberá soportar, antes de considerarse completo, la prueba de una elección federal transcurrida sin más soporte que sus fuerzas, para lo cual habrá de estar preparado con dos años de antelación a las mismas.

4. El registro condicionado.- Si recayera una negativa a la solicitud de registro condicionado, la ley excluye expresamente el derecho de tales organizaciones para recurrir una decisión en tal sentido, a pesar de que cuando la ley previó la tramitación de los registros definitivos, sí incluyó las garantías constitucionales de audiencia y de defensa mediante el establecimiento de un recurso a ser interpuesto ante el Tribunal Federal Electoral. No es necesario ser un experto analista social para recordar que sólo dos partidos han intentado la tramitación del definitivo, y que ambos lo hubieron conquistado, pero sucede que sobre sendas agrupaciones recae la fundada sospecha de que se trata de "leales colaboradores del gobierno". Todavía más alarmante resulta que uno de ellos, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), haya consumado la proeza en dos ocasiones

a la fecha, la segunda de las cuales fue adquirida sin producir el menor ruido durante el extenso y farragoso procedimiento; además, no deja de causar asombro la brevedad con que permaneció sin registro, justo entre la pérdida sufrida a carta cabal y la intempestiva readquisición.

En contrapartida, dentro del capítulo del registro condicionado no existe previsión que permita a los partidos, una vez intentado este tipo de registro, recurrir la negativa que recayese a su tramitación de solicitud. En tal sentido, el párrafo sexto del artículo 33 omite hacer referencia sobre la procedencia de recurso alguno, ya que únicamente refiere que la resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, como si con ello se estuviese dejando a salvo la garantía de legalidad a que están obligados a señirse tanto el IFE como ... ¡el Tribunal Federal Electoral!

Como decíamos, el recurso para unos está previsto en el artículo 31 párrafo segundo del COFIPE, mientras que la disposición aplicable para los requirentes del condicionado se encuentra, cercenante, en el párrafo sexto del artículo 33. La verdad sea dicha, a la Secretaría de Gobernación se le pasó la mano en la omisión de precisar este derecho procedimental; y a los partidos de oposición representados en la Cámara de Diputados, no les ha dado tiempo de negociar al respecto. Existe sin duda una enorme cantidad

de disposiciones prioritarias sobre las cuales tiene que estructurarse argumentaciones de difícil refutamiento, para convencer a la mayoría y enmendar el camino.

Aquellos partidos que cuenten con registro condicionado al resultado de las elecciones, no podrán ser denominados partidos políticos nacionales y en tal virtud no gozan los extremos de los beneficios previstos para los nacionales. La consigna parece ser que sólo unos cuantos partidos tengan acceso a los medios que aseguren su sobrevivencia.

Nos proponemos acreditar que éstos no cuentan con suficientes medios económicos proveídos por el Estado, en franco desacato a la premisa mayor situada en la Constitución y que todo espacio que ocupan esta menguado de oportunidades, en provecho desproporcionado de grupos con registro definitivo; de lograrlo, tendremos que consentir que la lucha política en nuestro país se hace desigual en perjuicio y no en garantía de oportunidad hacia los más débiles.

Es en este aspecto donde fulgura el primer contraste segregatorio hacia ciertos partidos con fuerza menor que los más antiguos, contraviniéndose la disposición constitucional del artículo 41. Con todo lo enunciativa que aparente ser la oración, en este punto ya hemos arribado a una trascendente obstaculización a norma suprema expresa,

por lo cual nos parece que existe flagrante anticonstitucionalidad.

Simultáneamente, no parece haber en México instancia jurisdiccional alguna que garantice y ejerza control frente a la contravención de principios expuestos o implícitos a las disposiciones constitucionales; la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado incompetente para conocer ni resolver asuntos políticos. Y contra el argumento posible de que es requisito de procedencia para admitir el Juicio de Amparo, el previo agotamiento de la instancia administrativa, creemos que ya con el antecedente aludido únicamente sería pretexto flácido el obligar al intento previo de los tribunales electorales: de cualquier modo no sería admitida la promoción. Entonces, ¿quién conocerá y restituirá el orden legal vulnerado cuando dos Poderes de la Unión crearon en una ley a un mal engendro? ¿cómo restablecer el orden legal roto por una ley, y cómo garantizar la correcta aplicación de normas fundamentales?

Es este el caso de que la ley especial excluye a los partidos con registro condicionado del genérico derecho a votar en los órganos que integran el IFE, aunque se tolere su derecho al habla en cada uno de ellos. Para tener derecho al voto se hace necesario que supervivan a una elección en calidad de cuasi-partidos y que el grupo disminuido alcance al menos el 1.5% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales. Vale precisar que

votación emitida significa para la ley el número total de votos introducidos en las urnas de todo el país, considerando incluso los votos nulos detectados.

Aquí otro agravio se suma en el camino de los partidos noveles, puesto que la única utilidad que toda la ley otorga a este concepto caprichoso, es empleada para perjudicarlos al hacerles cumplir el criterio más severo, siendo que además exclusivamente a ellos se aplica. En cambio, a los partidos que son formalmente enteros, les basta para alcanzar curules valerse de otro criterio, el de la votación nacional, que hace deducir los votos nulos y los recibidos por agrupaciones que no alcanzaron el mínimo del 1.5% para conservar su registro, en la mecánica de repartición.

Esto implica que si hubiese una gran cantidad de votos nulos, se estaría por este solo hecho perjudicando a los partidos menos arraigados en todo el país y se estaría dando una facilidad a otros, que cómodamente alcanzan el 1.5% para establecer los criterios de reparto a que más adelante nos referiremos, reparto que se hace en base a la votación nacional, es decir, al partido que inicia se le exige más que a los partidos que van a tener representación en las Cámaras, dándose con ello un contrasentido.

Sería pertinente establecer que "votación nacional" fuese aquella que se recoja en las urnas de todo el país

deducidos los votos nulos, para que pueda servir este mismo principio tanto para que los partidos conserven su registro, como para la asignación de curules una vez alcanzados los triunfos de mayoría relativa o bien la asignación de escaños plurinominales.

No, el COFIPE no tiene la posibilidad de contradecir en un adarme al Código Primario, cuando es éste el que confiere personalidad a todos y el carácter de partidos. La ley ordinaria no solo distingue ahí donde no existe previsión diferencial en la Norma Suprema, sino que es discriminatoria de las nuevas organizaciones de mexicanos. Así de claro.

Mientras al universo de futuros solicitantes se les deducen sus derechos, quizá esperanzados sus autores en que no hay Amparo que valga, hay hipótesis con destinatario tan cierto como una sentencia, sujeto al que se reservan descomunales y antidemocráticos privilegios; es el caso del derecho que asiste al partido que mayor cantidad de constancias de mayoría obtenga (y ha obtenido siempre) en la elección respectiva, para que le sean repartidos escaños del cúmulo reservado para los partidos minoritarios, o de representación proporcional. Dicho principio se encuentra contenido en el artículo 13 de la ley, y se aplicará cuando un solo partido tenga al menos el 35% de la votación nacional y reúna también la mayoría relativa de constancias; frente a tal evento, aquel partido que

realizace la proeza descrita, tendrá el democrático derecho a la mayoría absoluta automática, tomando las curules que le fuere preciso de los espacios reservados para dar plurinominalidad a la Cámara de Representantes Populares.

Por otro lado, los partidos con registro condicionado tendrán derecho grosso modo a la décima parte de las contribuciones que el Estado se obliga a erogar para sostener y apoyar la existencia y subsistencia de partidos con otro registro, el definitivo. Tales contrastes únicamente propician la dificultad de que las organizaciones partidistas que inician logren permanecer, tanto como se facilita en cambio la persistencia de los partidos que hayan logrado trascender una elección federal.

Para ejemplificar la afirmación de que la ley es maximalista, es propicio analizar el caso del artículo 23, el cual ordena que "los partidos ajustarán su conducta al presente Código"; con semejante obligación no sólo se profiere una obviedad, pues toda ley, al ser general, obligatoria e impersonal, tiene que ser cumplida por aquellas personas que se situen en los supuestos de las normas, y a su cumplimiento estricto no es oponible siquiera su desconocimiento; lo que se ha querido es proferir la genérica obligación de que cumplan con todas y cada una de las minuciosas obligaciones, tales que necesariamente mantengan en falta o incumplimiento a todos

los partidos para el caso de "tener que reprimirlos", acaso con el retiro de su patente de registro por infractores.

De igual modo, el COFIPE arriesga la amenaza de que el Instituto Federal Electoral vigilará la conducta de los partidos y que determinará si sus actividades se desarrollan con apego a la ley. Con esta segunda y también muy pronta afirmación, lo que en realidad se está haciendo es dejar sentada la potestad omnimoda del órgano que "condensa la autoridad estatal en materia electoral", sintetizado en la persona del Representante del Ejecutivo, que es decir del Ejecutivo mismo, para estimar que un partido realiza alguna actividad que no concuerde con los criterios o autorizaciones de la Administración, y que está pendiendo cualquier registro de tan claro mando.

Cuando un particular se ve afectado por ciertas leyes de indole económica y decide defenderse, puede ocurrir que se yerga con la razón. Esto llega a darse porque normalmente esos litigios son atendidos por expertos servidores públicos que no dominan el Derecho, obien porque las leyes mismas fueron hechas por ayunantes de esta materia; pero en materia electoral, prácticamente no existe procedimiento realizable por algún mortal, puesto que existen toda suerte de medios y ocasiones legales, llamados "candados", para que la autoridad de la materia logre hacer valer los propósitos oficialmente consentidos, porque lo que está en juego es precisamente el poder público, el modo

de subsistencia para los afiliados de un partido y nada más.

5. Los derechos de los partidos.- Son derechos de los llamados nacionales entre otros, el relativo a la formación de frentes y coaliciones; el de poder fusionarse; la participación en elecciones estatales y municipales; el relacionarse con organizaciones o partidos extranjeros; gozar de las garantías que el Código otorga para realizar libremente sus actividades; participar en los procesos electorales; nombrar y acreditar a sus representantes ante los consejos locales y distritales dentro de los 30 días siguientes a la sesión con que se instalen; ser propietarios de los bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento de sus fines, y algunos otros menores que se ejercen idénticamente también por los de registro condicionado.

Comentemos ahora cada uno de estos atributos o derechos reservados a los grupos de patente definitiva.

Por lo que hace a la formación de frentes, coaliciones y a la posibilidad de fusionarse, debemos reiterar que estas decisiones grupales no pueden merecer censores en una sociedad que se precia de ser moderna, y que cualquier organización digna no podrá consentirlo por más que la ley lo sentencie, siendo extremo que si prevea el manoseo grosero que la autoridad electoral puede realizar en

decisiones que le debieran ser cuando menos respetables.

Esta, en tanto que su obligación última radica en promover la participación ciudadana en el quehacer de gobernar, habrá de respetar y evitará juzgar lo resuelto por quienes ejercen el derecho a regirse internamente y, gracias a que existe el principio democrático como aspiración popular y compromiso gubernamental, para concretarlo; no puede haber autoridad mayor para regular la vida interna de un partido, que la soberana voluntad de sus miembros al configurar su propio destino mediante sus propias reglas específicas.

A contracorriente, la ley se encarga de regirles casi hasta el horario en que podrán reunirse masiva e interiormente. Si es su deseo fusionarse o hacer frente común de cara a una elección, a nadie toca decidir sino a sus integrantes si procede o no hacerlo; peor aún, la autoridad electoral jamás se ha atrevido a sabotear con libro en mano, la posibilidad de dos grupos se ligen en común afán político. Si ello es así, ¿porqué entonces el Estado promueve con tanto asco que antes de mover sus fibras más sensibles, los partidos le pidan toda suerte de previos permisos?

Ni en los peores tiempos sexenales en que se resguardaba a la ineficiente industria mexicana, ha sido patente tanto proteccionismo ... aunque ahora queda

explicitado que es en provecho del partido oficial.

En realidad pues, se trata de un privilegio de la estructura interna de cada partido, es decir de sus miembros o afiliados, resolver si es de realizarse fusión, coalición o frente en común con otra agrupación toda vez que son ellos los que sopesan, encausados por sus dirigentes, si deben sumarse fuerzas con fines electorales o no, tengan o no definitividad en sus correspondientes registros, así como con otras organizaciones ahora sí en particular y de cara a una elección federal, sin que por ello tenga nada que objetar o comentar la autoridad pública.

La ley únicamente pretende trabar la unión de dos fuerzas políticas, previendo quizá el surgimiento de una fuerza extraordinaria que ponga en peligro la hegemonía del partido en el poder.

Como ya comentamos, baste obtener el registro de algunos de los partidos que se estén fusionando y se integren todos los miembros de todas las organizaciones con registro o sin el y aun de estructuras originadas en empresas, comercios, fábricas, cooperativas u otras organizaciones sociales que en un momento dado se resuevan a integrar una fuerza nacional en torno de algún partido registrado, para que valga el aglutinamiento de todas estas corrientes; en este sentido se antoja una terca actitud

regimentadora la del Estado cuando regula tales posibilidades.

Por cuanto a la participación en elecciones estatales y municipales, desde la comparación de derechos entre partidos con registro definitivo y condicionado, el privilegio se hace consistir para los primeros, en detrimento de la fuerza que pueda representar para alguno con la patente segunda el poder trascender en la elección pública de representantes de una cierta entidad o de algunos municipios.

Como el ámbito federal comprende a todo el país, no parece haber argumento jurídico suficiente cuando se privan derechos directamente relacionados a ciertos partidos en razón de un porcentaje a favor en alguna elección federal, puesto que lo pretendido por los del condicionado podría ser la intervención en alguno o algunos comicios estatales. Además habría que preguntar a las entidades si acaso no estamos frente a una ley de competencia diferente, cuando la legislación federal se atreve a dejar hacer o prohibir a organizaciones de ciudadanos, en una esfera de competencia que nada tiene porqué importarles ni tampoco atreverse a opinar, puesto que no guarda relación alguna con la estatal correspondiente.

En última instancia, han existido en este país organizaciones estatales que del brazo de algún partido con registro condicionado, han marchado hacia la conquista de

votos, uniéndolos, así como a sus candidatos, estructuras y demás funciones partidistas, para tener mayor éxito eleccionario en la zona de que se trate; fue de esta manera como pasó en la región istmeña de nuestra patria, cuando desde 1982 surge y se liga la Coordinadora de Campesinos y Estudiantes del Istmo (COCEI) con el Partido de la Revolución Democrática (PRD), entonces llamado Partido Mexicano Socialista, en las elecciones locales del Estado de Oaxaca.

Tal experiencia acredita, de la mano también de la razón, que no es posible hacer nugatorio un derecho que un partido tiene al haber obtenido su registro federal como entidad de interés público.

La prevención que la Ley hace a la hora de hablar de derechos de un partido y de otro, en el sentido de quitarles voz a los de registro condicionado, hace nugatoria la atribución que sí les confiere a los partidos de nombrar representantes; por tanto, el COFIPE no sólo confunde a cualquiera que lea los artículos directamente relacionados con sus derechos, sino que se engaña a sí misma, eludiendo por un lado mencionar claramente qué debe establecer y remitiendo a posterior lectura a los artículos directamente aplicables.

Esta ley por tanto es compleja, demasiado extensa, poco clara y rebuscada, en aras de confundir en diversas

partes de su texto para todo aquel que no sea un especialista.

La ley vuelve a cometer un exceso cuando excluye la posibilidad de que los partidos con registro condicionado puedan ser propietarios, poseedores o administradores de edificios indispensables para el cumplimiento de sus fines sin que se causen gravámenes fiscales, y en cambio lo autoriza para los de registro definitivo, abriendo más la brecha entre cualesquiera dos ideologías y favoreciendo a las que lograron establecerse.

No parece haber tampoco discernimiento alguno por el que deba impedirse a los partidos nacionales enderezar vínculo con partidos extranjeros ni causa para diferir tal privilegio cuando la ley habla de los partidos con registro condicionado. En realidad buscarán siempre por igual, unos y otros, el escudriñamiento de semejanzas, de simpatías y de alianzas que sean posibles obtener con organizaciones del exterior, sobre todo aquellas referidas al carácter ideológico de la crítica, a los argumentos intelectuales y al análisis de los diversos programas de gobierno; ya también de los planes concretos que se pongan en marcha en cualquier parte del mundo, para discernir sobre la eficacia que en una sociedad o en otra puedan resultar en un futuro, sobre todo el inmediato.

Así los partidos políticos de la América Latina tienen por fuerza que mostrar natural simpatía para aquellas

organizaciones que postulen principios ideológicos semejantes a los propios y que tuviesen programas de acción análogos. Vale recordar que el PRI se ha ligado con la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (COPPAL) y que a la fecha se mantiene como observador en la Internacional Socialista, organización de partidos social-demócratas del mundo occidental con quienes el PRI inopinadamente simula que le interesa ligarse.

Por su parte el conservador PAN, también registrado con patente definitiva, ha mantenido contacto desde hace mucho tiempo con la organización mundial de partidos demócrata-cristianos. No puede por tanto estimarse atentatorio a la Ley o de la seguridad nacional, que algún partido con registro condicionado, es decir, alguno de los recientemente incorporados al nutrido esquema de partidos que existen hoy, deba abstenerse de tales semejanzas, simpatías o intereses que les vinculen con otras organizaciones por el solo hecho de mantener relación, como la ley señala, con agrupaciones extranjeras y hasta con las internacionales.

6.- Obligaciones de los partidos.- La primera de las obligaciones que en la ley se implican para los partidos, estriba en soportar el cúmulo de menoscabos diferenciales que la ley reserva a todos menos al mayoritario. A un sector de ellos, por ejemplo, se les hace

cumplir con minuciosos requisitos para alcanzar la condición de registrados y, no obstante conseguirlo como los antiguos, habrán de padecer nuevas diferenciaciones que les excluyen en el trabajo regular y sustancial de preparar y realizar las elecciones. Es el caso de que los partidos políticos integrarán protagónicamente los diferentes Consejos en que se estructura la autoridad electoral, y que a los recién llegados se les impide ejercer el supuesto derecho de votar en cada una de las decisiones a ser tomadas durante ese periodo electoral.

Por lo anterior, nos parece que en la medida que no existe siquiera la oportunidad obregonista del pataleo del ahorcado, los partidos ingresados a cada cuerpo decisor tienen que callar para "no echarse malas", tal y como la ley ha querido que se comporten en todo Consejo Electoral.

No parece haber razón esgrímbile para que pueda conferirsele a un partido político ya de cara a una elección federal, el registro que se hubiese merecido y sin embargo que le resulte imposible dar peso a su voz en las mesas de debate y decisión distribuidas en todo el país. El argumento radicado en que un partido de este tipo no ha supervivido a elección federal alguna con el 1.5% de la votación nacional en su favor, y por lo tanto está impedido para considerársele en la ronda de posiciones, no lo hace menos eficiente para tener un punto de vista y poderlo

hacer valer con su voto.

Pero además, ¿cómo es posible que se dificulte tanto a estas organizaciones ideológicas para lograr hacer sentir sus razones mediante el voto, si además de contar con la onerosísima y huidiza clave de registro oficial, excusivamente dispondría de una fracción pequeñísima de éxito frente a la premeditada mayoría de un solo partido? ¿Porqué se exhibe con tanto escándalo el pavor priista de perder un día una votación, en un solo Consejo Distrital Electoral? ¿Será de verdad preciso que para construir el sistema de partidos que anhelamos, tenga que convencerse por suplicatoria a un grupo influyentísimo de mexicanos que sí puede hacer posible que a los partidos de oposición se les trate legalmente como entidades serias, y que se pongan en juego argumentos eficaces en la preparación de las elecciones federales?

Si todos los partidos independientemente de la muy diversa naturaleza de su registro, tuviesen el derecho de votar y alguno de ellos no lograra acreditar su arraigo entre los electores tras una oportunidad, como sabemos la consecuencia sería que esta organización perdería su status y como efecto de esa consecuencia padecería también la exclusión de ser miembro integrante de las instancias de decisión electoral. En vista de que nuestro supuesto no admite trágico resultado posible, no es razonable ni comprensible que se les cercene esta facultad como si se

tratara de personas jurídicas sin la capacidad de decidir por sí mismas, razón por la cual debe desaparecer ésta como una limitación a sus facultades.

Cuando se habla de las obligaciones literales de los partidos, lo mismo se alude a los de registro definitivo que se remite a los del condicionado, pero repetimos que en ambos casos se trata de partidos registrados.

Una de estas obligaciones consiste en abstenerse de recurrir a la violencia, de alterar el orden público, de perturbar el goce de las garantías y de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno. Bien entendida esta exigencia, en el COFIPE se reserva al Consejo Nacional Ejecutivo la discrecional facultad para cancelar el registro de cualquier partido político cuando éste ose emitir un manifiesto, o por causa de una marcha resulte alterado el orden vial, o que puedan enfrentarse agentes del orden público con simpatizantes de aquéllos.

Cuando se habla de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, quizá se pretenda dar a entender que no es posible bloquear mediante forma alguna las instalaciones de cualquier Secretaría, motivo por el que los famosos "plantones" tienen riesgos aún inéditos entre nuestra casuística político-normativa.

Si podemos imaginar que se repita algún plantón, por ejemplo en la muy transitada Avenida Bucareli, tramo en que

se localiza a la Secretaría de Gobernación, y su acceso fuese bloqueado al propio tiempo que algún partido interviniese o protagonizase tal medida de presión, podría estimarse que se está impidiendo el funcionamiento regular de una parte importante de uno de los órganos de gobierno, del Ejecutivo, o bien interpretarse como un atentado en contra de la institución llamada Presidente del Consejo Nacional Electoral, puesto que ahí trabaja a diario su titular, y que esa alta institución se encuentra contenida en una ley especial, reglamentaria de un precepto constitucional.

Una hipótesis de esta naturaleza es jurídicamente dable, mas no justificable que se hiciese derivar la nefasta consecuencia de eliminar con tamaño expediente a toda una organización política. Aun cuando en los hechos hemos sido testigos que sí existe el derecho a manifestarse y hasta de cercar los accesos de cualquier Dependencia del Ejecutivo Federal, sin embargo las prohibiciones arriba enunciadas permanecen ahistóricas en el cuerpo normativo de carácter político por excelencia.

Acaso lo que se persiguió conseguir fue la expeditéz en la posible aplicación caprichosa que se pueda antojar necesaria en el futuro. Con la sola inclusión de semejante supuesto y su practicable consecuencia, ya estamos facultados todos a espetar que tenemos una ley regimentadora de partidos tan anómala, por amorfa, tan

antidemocrática, por hacerla eficientar con la sola decisión de un hombre clave para tomar acuerdos, tan maximalista, porque parece hecha para controlar a los partidos más que para estimular y liberar las rutas de su actuación cotidiana, como la padecida por cualquier régimen ausente de Derecho.

Situación diferente sería si en alguna breve mención, la ley sólo dijese que los partidos se expondrán en las personas de sus miembros a los procedimientos que para los delitos nuestra legislación tiene previstos, y exclusivamente para los casos en que estos se cometan; aunque la amenaza no propicia el desarrollo de ningún grupo político, al menos se reduciría al mínimo el equívoco de hacer un capítulo de penas especiales en ordenamiento no idóneo para aquellos que no se porten bien, en lugar de listarse adecuadamente en el Código Penal; y todavía más, con ello se evitaría el absurdo de contravenir a la lógica jurídica, supuesto que ninguna persona moral puede cometer ilícitos, sino sus representantes en lo individual.

Con una perspectiva moderna y adulta, podría también evitarse la insidia mendaz de evocar al fascista delito de conspiración, tan usado en contra de las legítimas manifestaciones de repudio al gobierno sucedidas desde los años 58-59 y 68, por médicos, ferrocarrileros, estudiantes y clase media de aquellas épocas; si faltasen otros.

argumentos, habría que decir que se evitaría tornar en efimera la existencia de toda una entidad de orden público, remember article 40?

Otra de las controvertidas obligaciones que los partidos tienen auestas, estriba en la publicación y difusión en radio y televisión de la plataforma electoral que postulan para el proceso electoral que se encuentre en preparación.

Para difundir tal plataforma deberá usarse el magro tiempo que a los partidos se viene reservando en estos medios de comunicación, pues han de emplear la mitad de sus generosos 15 minutotes de cada mes, en destacar y defender así como a explicar y justificar, los principios por los que pugnan y los programas que pondrían en marcha, de verse favorecidos con el voto de la mayoría de ciudadanos. Con ello, evidentemente el gobierno ha querido restarles acasión hasta dejar útiles exclusivamente siete minutos y medio, para que un partido inconforme con el eterno ganador pueda expresar sus diferencias, y aún explicar a la ciudadanía a través del ejemplo cotidiano cuán mala pudo haber sido la conducta gubernamental.

Si a esto agregáramos que los partidos deberán partir su tiempo en dos programas por semana, tenemos que los auténticos spots que les queda tendán que coñirlos a breves llamadas publicitarias, y prácticamente sin derecho a quejarse. De esta manera, cada partido cuenta con un minuto

cuarenta y cinco segundos para expresar sus mensajes políticos cada semana y podrá hacerlo hasta en dos ocasiones, lo que reduce a cincuenta y dos segundos y medio la posibilidad de disentir de las prácticas burocráticas y criticar las obras y programas de gobierno, teniendo otro tanto por programa, es decir otros cincuenta y dos segundos y medio, para acceder a la defensa de los postulados contenidos en sus plataformas.

En suma, cada partido tendrá derecho a ocho fabulosos spots y medio, cada mes, con 52.5 segundos de uso libre y 52.5 segundos de lo que llamaremos "tiempo atado a un fin" (artículo 45 párrafo 1º, en relación con la obligación marcada en el artículo 38 párrafo 1º inciso j, del COFIPE). Mientras se ajustan estos horarios para que la gente no piense demasiado en política, todo el tiempo que el Estado no usa en los canales y las estaciones de televisión y radio, los concesionarios lo emplean en provecho personal, agradeciendo en sus escritorios que ningún organismo se avoque a saturarlo con enseñanzas hacia nuestros compatriotas, y al llegar a casa o con sus amigos, aquellos empresarios disertarán con cinismo y olvido sobre la mala y la pésima conducta de este y de aquel funcionario, en vez de agradecerle a su Favorecedor. ¡Cómo anhelamos las mayorías del país una relación con el Poder, tan disfrutable!

Cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos, por su parte, así como ante el cambio de domicilio social o de integrantes en los órganos directivos, tendrá que ser manifestado a la autoridad electoral, a fin de que, sobre todo en el caso primeramente enunciado, pueda la modificación surtir sus efectos a partir de la autorización que el IFE les expida.

Sin duda cualquier modificación a los documentos básicos debe ceñirse a los principios generales contenidos en la ley, tal que siga haciendo identificables a las obligaciones primigenias como cumplidas por parte de cada uno de los partidos. Pero la autoridad no ha querido permitir que estas organizaciones se expresen con libertad, puesto que supedita la voluntad de sus integrantes a la autorización de esa instancia electoral, y una vez satisfecho el requisito de la autorización será que tales modificaciones surtirán sus efectos, con lo cual se cae nuevamente en una regulación extremosa y fiscalizante.

Por lo que hace al cambio de domicilio y de dirigentes, vale señalar que los partidos no tienen que pedir permiso para cambiarlos ni requieren autorización alguna, y que si la autoridad se está preocupando por localizar las oficinas generales, municipales o distritales de cualquier partido a efecto de notificarles una resolución o cita, es claro que son los partidos los

obligados para pretender que las autoridades respectivas les localicen, actualizando su dirección y sus mandos. Las organizaciones políticas saben que en caso contrario, se les tendría por notificados en el último domicilio registrado, como bien lo precisan las normas de Derecho Civil, y no se encuentra justificación alguna para tener que añadir este odioso requisito. Si pensásemos que el IFE fuese algún día pernicioso, podría darse el caso de que por no acatar esta "obligación", ya se encuentra en falta toda la permanencia de una organización registrada a la cual es posible sancionarla severamente en ejercicio de las facultades que la autoridad posee para castigar a quienes incumplan con sus compromisos marcados en la ley.

Por cuanto al cambio de sus dirigentes, los partidos tienen la soberana potestad de sustituirlos en función precisamente de las decisiones democráticas que se tomen en su seno. Si bien la ley no llega al exceso de hacer ineficaz cualquiera de estos cambios, ya de domicilio o de representantes, con la sola mención se está regimentando excesivamente su actividad al propio tiempo que se da pie a cualquier clase de reproches oponibles por la autoridad.

Otra más de las obligaciones consiste "en abstenerse de emitir expresiones que denigren a ciudadanos, candidatos o partidos", dice la ley. Pero ocurre que no se ha precisado recurso alguno para inconformarse por una acusación en este sentido, razón por la que en realidad

esta norma atenta contra el principio de legalidad, a la vez que niega la autoridad de que están investidas las instituciones constituidas para conocer, decidir y eventualmente castigar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de un delito. En tanto que los existen tipificados en el Código Penal, como por ejemplo el de difamación, resulta ocioso que una ley electoral establezca que los partidos deban abstenerse de cometer delitos, obligación que todos tenemos de atender en tanto normas vigentes del país; de dar razón a esta clase de menciones, tendríamos que concluir que es válido exigirles a los partidos toda suerte de barbaridades, como si se tratara de menores de edad a los que hay que decirles que para continuar viviendo, es preciso respirar.

Una autoridad electoral avituallada con tamañas potestades, más parece una revitalizada inquisición que un órgano encargado de promover y prohijar tanto el desarrollo de los partidos, como la capacitación ciudadana para ejercer a cabalidad su libertad de expresión política. Per contra, déjase asomar como mayor altura el derecho de los periodistas para decir lo que se quiera en materia política, sin que ello suela provocar reproche.

En el fondo, lo que la ley pretende es inhibir la libre discusión de las ideas y la crítica abierta, no sólo de programas y acciones gubernamentales, sino también de

las ya muy acreditadas, a esta fecha, conductas de diversos integrantes del partido oficial cuyo proceder se ha señalado públicamente como corrupto y aún han terminado en prisión.

No es posible que un partido quiera tapar el sol con un dedo valiéndose de su condición de partido en el poder, para inhibir esta clase de críticas que más afán debiese tener por condenarlas y extirparlas decididamente de la historia de nuestro país; en su lugar debiera resolverse a liberar esta clase de prohibiciones, que más se antojan increíbles a medida que la modernidad del siglo XXI nos alcanza.

Referente a los vicios consagrados en el artículo 40, se señala que cualquier partido puede, pruebas mediante, solicitar que se investiguen las actividades de cualquiera otro.

Todos sabemos que en este país existen partidos paraestatales; válgasenos recordar la reciente "marometa" política realizada por el dirigente del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (mejor conocido como "ferrocarril"), el mejor conocido por sus iniciales RAT, quien abdicó de sus más entrañables afanes de alianza dentro del Frente Democrático Nacional de 1988 y ahora alardea su alborozo por gozar del regazo de las huestes oficiales. Tanto su partido como otros que normalmente han colaborado eficazmente con el mayoritario, bien se

prestarán en el futuro para protagonizar la intriga a la medida que se necesite, y en el momento propicio al régimen.

Si consideramos además que el artículo 23 párrafo segundo, ya ha puesto a punto la espada de Damocles, cuando refiere que es el Instituto Federal Electoral quien vigilará las actividades de los partidos, más parece una burla ociosa a la razón que el numeral 40 nos subyugue con la posibilidad de que otro pseudo partido pueda hacer el trabajo sucio de acusar a otro; quizá lo que en efecto no podría realizar el gobierno, sea involucrarse entre otras organizaciones para después traicionarlas, precisamente porque los diferentes tamaños y funciones no admiten alianza, y un partido diferente si podría denunciar con conocimiento de causa. Lo que en realidad se propicia con este apartado, es la traición entre organizaciones no satisfechas con el partido digamos "dominante"; estas bajas pasiones no debieran estar presentes ni consagradas en un ordenamiento democrático, moderno y urgente al país entero.

7.- Las prerrogativas de los partidos políticos.-

Para el código electoral vigente prerrogativa es en realidad un derecho que puede ejercerse a discreción, una facilidad a la mano para disfrutarse a voluntad.

Si dentro de la teoría de las obligaciones se explica que a todo derecho corresponde una obligación, y viceversa, el universo de las prerrogativas se identificaría más bien con aquellos privilegios que no tienen obligación a cambio, y que pueden por tanto disfrutarse a voluntad sin generar con ello compromiso o carga alguna. Diríamos que se trata de un acto unilateral de voluntad que realiza el Estado en provecho de los partidos, a partir de la obligación que le marca una ley bajo ciertos supuestos de Derecho. Para el inicio de la eficacia de la prerrogativa, será necesario que los sujetos destinatarios del derecho lo aceptasen, momento en que la obligación iniciará su eficacia.

Es así que los partidos tienen apoyos proporcionados por el Estado para hacer menos onerosa la posibilidad de que atiendan los extremos de las labores que les son propias; ello entraña que los partidos las ejercerán si ese es su deseo, y tan atractivas se han dispuesto en el COFIPE algunas prerrogativas que, por ejemplo en tratándose de financiamiento público, se ha logrado en rubros como este un auténtico avance en provecho del funcionamiento de los importantes destinatarios. El más renuente a recibirlo y que cuenta al efecto con amplia tradición, el PAN, hubo de aceptarlo finalmente, si bien perdura la habitual contribución suplementaria de sus simpatizantes y militantes regulares.

Pero examinemos algunos linderos de este coto.

En primer término hemos de referir que el COFIPE señala el privilegio de los partidos a gozar del acceso permanente a la radio y la televisión; esta prerrogativa en realidad se encontraba ya plasmada en la prometidora ley de 1977 y su impulso otrora renovador ha sobrevivido hasta la fecha, aunque guardando por la otra parte su ceñido ropaje tras 15 años de envejecimiento. La ley indica que del tiempo que el Estado recibe de las estaciones de radio y canales de televisión como pago del impuestos inherente a tales concesiones, éste preferentemente lo destinará a ser dispuesto por los partidos para la difusión de sus ideas; y como ninguna ley puede colmar de beneficios a nadie en lo particular, pues se sigue aprovechando el hábito reformador con el control, para servir, de un organismo ahora adscrito al Director General del IFE. Y es así como una poderosa unidad administrativa que antes estuvo asignada a la mismísima Secretaría de Gobernación, ahora guarda dependencia del personaje conductor del aparato operativo electoral.

Para continuar el análisis de su configuración orgánica, es propicio continuar expresando que éste a su vez es designado por el Presidente del Consejo General Electoral, órgano electoral supremo, y que a este último cargo se llega como consecuencia de haber sido designado por el propio Presidente de la República nada menos que

Secretario de Gobernación. Con tan amplérrimos soportes en que la imparcialidad está garantizada, los partidos tienen a su disposición, con la ley en la mano, hasta un minuto con cuarenta segundos a la semana, y tal beneficio le asiste a cada uno de los siete partidos que subsisten (antes de la elección de 1991 eran 10). Casi no podría nadie creerlo, pero sabemos que así es tras quince años de experiencia.

Conviene que nos ocupemos del origen y extensión del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y canales de televisión. Ocurre que en el año de 1965 el Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz, dispuso después de forcejeos con la entonces poderosa empresa Telesistema Mexicano, que se establecería un régimen especial de tributación para estas concesiones, señalándose por Decreto que ellas otorgarían el 12.5% del tiempo en que funcionasen para ponerlo a disposición del Estado, a fin de cubrir de esta manera toda clase de impuestos que pudiera corresponderles como sociedades mercantiles.

Fue así como el Estado comenzó entonces a estructurar los diferentes programas que ha venido produciendo a nivel masivo. Sin embargo nunca ha existido un ordenamiento hecho público a través del Diario Oficial de la Federación, donde se establezcan los horarios para el goce estatal (y en ese

sentido del disfrute colectivo) en cada una de las estaciones y canales, ni se sabe tampoco cuál es la estrategia ni el programa general del Estado para el empleo de tales tiempos. Es común por cierto, escuchar en diferentes estaciones radiofónicas que los programas continúan pero sin comerciales, si bien por una cortesía del gobierno y sin tener que molestarse en producir programa alguno.

No pretendemos proponer que sea la ley electoral donde se contenga semejante programación; sin embargo sí sería importante establecer qué número de horas está empleando el Estado en general y cuántas va a generar para ser empleadas por los partidos políticos, y finalmente con qué calendario se repartirán así como las bases generales empleadas en la acreditación de tales tiempos, ya que hablar de 15 minutos mensuales y conferirlos para ser dispuestos en dos programas a la semana, no hace sino minimizar la posibilidad de penetración o de exposición y desarrollo de temas de interés nacional, en que no sólo no se alcanzan a explicar claramente, sino que ni siquiera a comentarse en la dimensión, la riqueza o el conjunto de proposiciones que cada partido aporta para enfrentar los más graves problemas nacionales.

La atribución reservada a los partidos de gozar de tiempos adicionales durante períodos eleccionarios según la fuerza electoral de cada uno, está vedado a los sujetos con

registro condicionado, haciendo aún más difícil con esta medida que un partido con más precario registro pueda obtener el porcentaje de votación bastante para continuar con vida jurídica; y con el supuesto inverso se ahonda sin medida la injusticia que debiese privar entre las organizaciones, puesto que los partidos políticos con registro definitivo tienen mejor posibilidad de conservar su patente al gozar de tiempos adicionales que aumentan la posibilidad de hacerse de simpatizantes.

Esta norma es de plano tan desproporcional, como antidemocrática e injusta.

a.- Acceso a los medios de comunicación con fines publicitarios.- Un verdadero acto de simulación engendra el COFIPE al precisar que al IFE toca coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que ésta intervenga en la obtención de las tarifas prevaletientes entre los medios radiofónico y televisivo, a fin de que los partidos puedan considerar campañas publicitarias conforme a los horarios pretendidos y según sus capitales; en la práctica, sólo ha resultado que dichos concesionarios del gobierno federal dan su lista de precios, -nada más eso faltaba-, pero invariable también su postura ha sido la recia negativa de hacer negocio con partido alguno ... diferente del oficial.

Es verdad que en los anales de la televisión y el radio privados figuran algunos spots del PAN, pero su infima proporción frente a la costosísima presencia del PRI no hace sino la excepción confirmatoria de la regla. El corolario de tan prudente actitud revela que estos señores, beneficiarios de aquellos actos de autoridad pública llamados concesiones, no están dispuestos a correr el riesgo de verse turbados en el ejercicio de su privilegio, ni mucho menos exponer al peligro de repentinos "actos del Príncipe" a toda su cuantiosa inversión, coincidentemente después de haber consentido alguna campaña opositora en tan populares y eficaces medios. Es fácil ponerse en el lugar de estos empresarios y llegar a la misma conclusión de resistirse a contratar "con el enemigo del patrón", como seguramente dirán; además, tampoco exige gran suspicacia la tesis de que la misma Dependencia que otorgó cada oficio aprobatorio, sea quien sugiera conductas de modo convincente.

Lo cierto es que la ley reputa a la SCT como competente para intervenir ante los concesionados, cuando la SG es instancia que participa en el otorgamiento de tales permisiones. Asimismo, la SG tiene la atribución legal de supervisar cotidianamente el funcionamiento de las estaciones, de manera que esté asegurado el cumplimiento de cada uno de los términos y condiciones con que fueron otorgadas. Si el Presidente del Consejo Nacional Electoral

es el Secretario de Gobernación, luego, el COFIPE ha eludido el camino más corto y eficiente para asegurar el derecho de los partidos de acceder a los medios de comunicación de mayor espectro de audiencia. Esta leve circunstancia, el que un artículo de la ley hubiese precisado un cierto camino para ejercer un privilegio de todo grupo político registrado, ha tornado en nugatorio un principio constitucional, en vez de instrumentarlo para su satisfacción, consistente en que todos los partidos tendrán derecho de acceder a los medios de la radio y la televisión. Tan claro como se dice.

b.- El financiamiento público.- En este punto es preciso resaltar como un gran acierto de la ley secundaria, el que se conciba a los partidos como instituciones a las que hay que dar medios que aseguren su permanencia. En efecto, a través del financiamiento público se otorga estabilidad, permanencia e impulso al trabajo partidista; sin embargo, es preciso examinar el modo en que se hace, pues la ley establece que los recursos no han de aplicarse de manera general y equitativa, sino conforme al criterio de proporcionalidad, dentro de la inmesura.

Según el aspecto normativo de que se trate, a este errático criterio de la proporcionalidad se le hace figurar o se le desprecia, pero curiosamente siempre coincide la

aparición de un lado, y el relegamiento por el otro, en provecho de la misma entidad (de todas las preferencias) del orden público, que resulta ser siempre el más fuerte. Por este evocador darwinismo, el partido mayoritario recibe cuando menos veinte veces más recursos que sus rivales, al tiempo que sólo les aventaja en votos con una proporción de 3 a 1. A contrapelo, arriba analizamos cómo logra hacerse, merced al capricho de ciertas fórmulas matemáticas, del porcentaje desmedido del 79.6 de los escaños, cuando por sus votos cosechados le corresponderían apenas el 60% de los asientos camerales.

Pero retomando el estudio de los apoyos monetarios, consideramos que se contraviene al espíritu expresado en la Constitución, párrafo 5o. del artículo 41, que a la letra dice: "En los procesos electorales federales, los partidos políticos federales deberán contar EN FORMA EQUITATIVA, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular" (el subrayado es nuestro).

Si la Constitución ha dicho que el reparto será equitativo entre partidos, y el principio ha sido interpretado por la ley en provecho exclusivo de los nacionales, los que cuentan con registro definitivo, sería preciso encontrar la instancia resolutora de tan colosal atropello, o al imparcial árbitro que diga si no se viola la garantía constitucional al dividir ahí donde nunca se previó, y denegar apoyos a los puros y simples para darlo

todo en privilegio de los llamados partidos nacionales. Y es que una gran cantidad de dinero y de gente con derechos, políticos y al trabajo, dependen de saber a las claras si la norma sustantiva excede o se ajusta a la disposición rectora, plasmada en la Constitución.

Por nuestra parte, creemos firmemente que el artículo 41 se refiere a los partidos que en todo caso puedan merecer la condición de registrados, pero jamás insinúa siquiera que los habrá de diferente categoría; es más, ni siquiera podría nadie en su juicio hacer derivar de la garantía en comentario, que pueda ser desarrollada una larga y azharosa red de condiciones para poner en práctica el derecho de crear a estas organizaciones. Refiérese siempre al mismo sujeto del derecho, es decir a los partidos políticos como tales.

La ley en cambio establece jerarquías y reserva privilegios para unos, pudiendo haberlos concebido para todos con arreglo a bases de proporcionalidad, pero deja la mayor parte de las cargas en la espalda de los partidos con registro condicionado, a la vez que les descarga herramientas varias para trabajar mejor. Equidad entre los partidos es el reparto proporcional de facilidades ante merecimientos análogos.

Pero entremos al análisis de los cuatro grandes aspectos que el Estado se encarga de subvencionar.

(1) Apoyos por actividad electoral.- A cada partido se le dotarán recursos en función del valor de las campañas para diputado y senador, para lo cual se obtendrá un factor común que permita atribuirse un costo ponderado para cada puesto electivo. Así, el dinero que resulte de multiplicar el costo de cada voto en favor de cada partido, considerando la universalidad de votos recibidos en cada una de estas elecciones, constituirá el presupuesto a ejercerse en los siguientes tres años: el 20% al año siguiente de la elección federal; el 30% en el segundo que siga a la misma elección, y finalmente el 50% del presupuesto que le corresponda a cada uno se enterará durante el tercer año, es decir durante el tiempo de preparación de la siguiente elección y sus campañas. Bien está previsto que tanto la segunda como la tercera partidas, se ajustarán con los incrementos justificados por el efecto de la inflación.

Debe realizarse que todos los partidos debieron obtener financiamiento de sus actividades para la elección de 1991, a partir de las voluntarias contribuciones que les fue posible recoger de simpatizantes, militantes y de alguna otra serie de eventos con los que también se allegaron recursos. Es preciso tener en cuenta sobre el particular, que toda suerte de grupos financieros, industriales y comerciales pueden muy bien resolver mediante donaciones,

el problema del financiamiento para estas actividades eleccionarias de los partidos, acaso por un solo período electoral.

Tal y como está planteada la prerrogativa, será a partir de que un partido haya transitado con éxito por una elección federal cuando comience a poder recibir financiamiento; por lo tanto, para enfrentar esa elección inicial y alcanzar el 1.5% de la votación nacional, los partidos noveles habrán de coseguir los dineros necesarios y abandonados a su suerte.

Una vez que la ley especial pone a las nuevas organizaciones ya registradas ante el dilema de tamizar actitudes e ideas o vérselas con el destino y la exigüidad, los partidos corren el riesgo de tener que negociar voluntariamente sobre la libre expresión de sus ideas. Podría decirse que aquél que no resiste ya no digamos la represión institucionalizada, sino siquiera limitaciones económicas, no merece ser partido; una aseveración semejante no creemos que pudiera rebatirse, sin embargo no sostenemos aquello sino que mencionamos que existen o pueden existir partidos que busquen, incluso con ese precio en pago, subsistir o darse ocasión para ser identificados por la comunidad de electores valiéndose de apoyos o simpatías de algún grupo con suficiente capacidad económica, justo para enfrentar los cuantiosos gastos que representa una campaña política. A final de cuentas nada

malo insinúo, puesto que en los Estados Unidos es público y notorio que así opera su sistema.

En lo siguiente, mientras más recursos se empleen en propaganda, información, proselitismo y campañas en medios, fundamentalmente televisivos, mayor tendrá que ser su presupuesto, justificable para algunos en tanto que merced a este método recibirán una mayor votación. De esta manera en nuestra legislación queda trazada y se consagra la constante de que quien gana una vez la mayoría relativa como partido, retendrá en adelante más dinero. Aunque ello encierra una aberrante injusticia, este principio tendría alguna justificación si se sostuviese por un tiempo prolongado y se diera oportunidad a que otro partido diferente al ganancioso resultase ahora favorecido.

Como se encuentran las circunstancias en nuestro tiempo, parece injusto favorecer al partido mayoritario con vastos recursos, adicionales a los que el gobierno le allega desde las arcas nacionales.

(2) Por actividades generales.- A este fin se destinará el 10% del monto al que tenga derecho cada partido a partir del concepto anterior, es decir del rubro actividades electorales, haciéndose presente aquí el principio de proporcionalidad. Diríamos que se trata del aprovisionamiento de recursos que es ineludible gastar para mantener en funcionamiento regular las unidades

administrativas en que se componga cualquier organización, de este tipo y aún las más exiguas.

Con la definición y encaramiento de una naturaleza de egresos tan realista como la que comentamos, nos hace suponer que la recta razón kantiana puede hacerse presente también entre los sustentantes de disímolos criterios ideológicos, al tiempo que acredita la elasticidad presente entre los poderosos gobernantes que promovieron la iniciativa tanto como permisiva y generosa puede ser la Cámara de Representantes, quien autorizó semejantes provisiones.

Esta facilidad nos recuerda los porcentajes del presupuesto de egresos que en la misma constitución se consigna en países modestos como en Costa Rica, donde se reserva un 2.5%, destinados a promover la mejor democracia posible al favorecer la autosuficiencia de sus partidos. Ello a su vez nos remite a otro orden de recomendaciones internacionales ya inveteradas, como la relativa al porcentaje del mismo 2.5% que deben los pueblos pobres del orbe gozar en materia de educación, a partir también del total del gasto público a ejercerse por los gobiernos durante un año. Valdría la pena conocer la estadística que corresponde a estos medios de soporte partidista entre nosotros, ya no para criticar medrosos a un régimen que se ha resuelto a hacer el esfuerzo por estos mexicanos, en provecho de todos los demás, sino para conocer hasta dónde

es necesario que llegue la voluntad gubernativa para que avance la cultura política nacional.

(3) **Por subrogación del Estado en las contribuciones de legisladores hacia sus partidos.**- El Estado se compromete a pagar a los partidos políticos el 50% del valor de los ingresos netos de todos los representantes populares integrantes de ese partido; de esta manera se hace persistir al principio de proporcionalidad, lo cual nos parece de estricta justicia, puesto que el reparto de dinero sucede conforme al número de legisladores que cada partido haya colocado triunfador en el seno de las Cámaras.

Por lo demás, una medida de este tipo parece haber sido abrevada en los esteros de la práctica mexicana, ya que tradicionalmente los partidos de izquierda arguyeron ante sus congresistas que nadie entre ellos solía gozar de tan buenos ingresos, al tiempo que se acompasaba el recuerdo de la misión de servicio, opuesta a la del lucro, por la que todos ellos estaban luchando. Entre los escasos ganadores de la derecha, no solía haber tanta necesidad de una parte de los recursos para la supervivencia del grupo partidario, así como tampoco en lo individual los legisladores panistas, sino aquí más bien solía trascender la condición altruista de ser investido con la dignidad de convertirse en protagonista del avance y portavoz, del

partido propio.

Como es natural que las personas deseen aprovechar el fruto de su trabajo para mejorar su nivel de bienestar familiar, no se diga de los varones casados, siempre existió el encontrado tironeo entre partido y legislador por dejar a salvo las aguas que tendrían que ser llevadas, pugnaban unos y otros, a molinos diferentes. Con la preservación de tan áspero y enojoso motivo de fricción, la sabiduría de la ley escrita demostró que aquella inquina venía como anillo al dedo en beneficio de los espléndidos funcionarios priistas, quienes además de no requerir parte de los emolumentos parlamentarios, solieron encontrar otras fuentes de ingreso en favor de sus candidatos. Era ya un abuso cerrar los ojos ante desencuentros tan ajenos al bien de nuestro legislar, y se puso remedio.

(4) **Por actividades específicas.**- El Estado conviene en pagar hasta el 50% de los gastos que compruebe haber realizado cada partido durante el año anterior a aquel en que se subsidie, cuando tales gastos se hayan erogado en cumplimiento de las expresas obligaciones de capacitar políticamente a sus miembros, de realizar investigación científica social y de consumir los productos editoriales de divulgación mensual y teórico de periodicidad trimestral.

Aquí hacemos valer de nueva cuenta el razonamiento empleado para la primera modalidad de financiamiento público, puesto que el primer género de gastos que los partidos han de cumplimentar para sus labores específicas, tendrá que ser el más cuantioso y habrán de sostenerlo por largo tiempo y con recursos propios. Si el COFIPE exige que las nuevas organizaciones ya hubiesen costeadado durante un par de años publicaciones de análogas características, es fácil tener que aceptar que a los partidos nuevos se les exige tirar a los bueyes con la carreta cuando menos durante sendas anualidades, ya que los bobinos jalarán a la caja a toro pasado, o sea cuando ya consolidados tengan derecho a recibir variadas partidas de financiamiento estatal.

Observado el costo en desgaste económico y laboral que implica un esfuerzo semejante, no puede comprenderse sino que en principio tendrán que apoyarse en los recursos de grupos de interés y del trabajo altruista de las bases propias, a efecto de resarcir lo recibido hasta el trienio siguiente, cuando contarán con algún numerario. De cualquier forma, en adelante será necesario conseguir otros dineros para pagar lo que se necesite.

Existe una diferenciación entre los apoyos a que tienen derecho los partidos registrados que no han transitado por una elección federal: a los partidos políticos con registro definitivo les otorgarán apoyos para

actividades generales y específicas, mientras que a los de registro condicionado se les dotará exclusivamente para sus actividades generales.

Con la diversidad de principios que se hacen regir para los partidos que aún no han consolidado su permanencia ante el electorado, se les está imponiendo una auténtica *capitis deminutio* semejante a la de los pródigos en Roma, mayores de edad en uso de sus facultades pero impedidos de realizar ciertos actos por temor fundado a que dilapiden sus haberes. Además de no poder participar en elecciones estatales, no se les dota de recursos para realizar actividades fundamentales ni se les subsidia en las actividades electorales mismas para que puedan alcanzar su "mayoría plena", y por tanto se les deja en desventaja al hacerles correr más riesgo que a los bien proveídos.

Por otro lado, sabemos que la gente tiende a preferir ser miembro de una organización ganadora, acaso para sentir la triste satisfacción de haber contribuido con el voto propio en el triunfo conquistado; cuesta mucho trabajo convencer a las personas que la alternativa que uno representa, si está cerca de la solución de los problemas mayores con que vivimos, y las nuevas expresiones ideológicas o estratégicas logran atraer la atención en general a través de sensacionalismos, impactando a los desesperados, aunque tales posiciones rayen en propuestas

carentes de seriedad (como "el ferrocarril" postulara a pintorezca criatura).

Si bien es cierto que un partido que no obre con esa poca seriedad, merecería permanecer, como el Partido Revolucionario de los Trabajadores, también lo es que quizá la escasa difusión con que cuente y el agudo problema económico que implica comunicarse con 40 millones de electores, sólo dificulten más su labor y se le exponga a desaparecer por unos cuantos pesos. De esta manera se sienta un peligroso antecedente nacido de la injusticia económica legal, que no resulta tan atribuible a la ineficacia de los partidos.

Una base común a todo partido que recibe financiamiento público, es el informe anual que debe rendir al Consejo Nacional Electoral respecto del empleo dado a los recursos recibidos, con la cual todos los partidos tendrán que estar de acuerdo, tanto como a nosotros parece elemental.

Tras haber comentado diversos pormenores sobre el tema, nos permitimos acotar que financiar alude a una figura mercantil, por la cual el acreditante pone a la disposición del acreditado una suma de dinero para ser devuelto en un cierto plazo e incrementado con una cierta tasa de interés; pero en este caso resulta que el financiamiento público no tiene prevista la eventualidad del pago, ni la devolución incrementada de los recursos

conferidos; vaya, ni siquiera está previsto resarcimiento alguno. Para nosotros es incorrecto el empleo del término.

Aquí se trata de un auténtico gasto o egreso del gobierno federal ejecutado en atención de especial interés de la sociedad, que en última instancia es quien lo otorga para que puedan darse las formaciones ideológicas por grupos identificables, en provecho directo de la politización general de la ciudadanía; también se trata de una respuesta del gobierno a la exigencia popular de que se provean los canales alternativos de competitividad funcional y que se institucionalice tal fenómeno dentro de nuestro Estado de Derecho.

Como una consecuencia de lo anterior, al proveérseles a los partidos los recursos públicos que nutrirán su operación, es que habrán de justificar lo gastado, devolverán los remanentes, soportarán las auditorías celosas que los organismos electorales les practiquen, entre otras consecuencias, para dejar en claro que retribuyen a la sociedad con su desempeño y para asegurar que no rebasen los propósitos de su conferimiento. En ello radica su amplia justificación para recibir recursos del Pueblo, el único soberano.

c.- El régimen fiscal.- En buena forma y hora la ley establece que los partidos no son sujetos de ciertos impuestos y derechos eludiendo, como antes la LOPPE

no hizo, la anticonstitucional expresión y práctica de que hay sujetos a quienes se exenta; la Constitución como sabemos, prohíbe expresamente las exenciones en el primer párrafo del artículo 28, quedándonos claro que una expresión y la otra no son lo mismo. A propósito, queremos reiterar nuestro reproche de que tales provechos fiscales sólo sean aplicables a los partidos políticos nacionales, y no a los puros, ilegal diferenciación a la que en un principio ya nos hemos referido.

La prerrogativa gravita en provecho de los partidos para facilitar el allegamiento de fondos mediante la realización de rifas, sorteos, ferias, festivales y eventos semejantes. Dentro del rubro concerniente al impuesto sobre la renta, se libera del gravámen a la compra de inmuebles destinados a conformar la infraestructura de los diversos órganos de dirección. También comprende la prerrogativa al I.V.A., por cuanto que no serán sujetos del impuesto cuando se vendan impresos de propaganda ni en el caso de ediciones de los documentos básicos. Finalmente, tampoco se causará este último gravámen al usarse medios y equipos audiovisuales en el ejercicio de sus quehaceres, entre los que suponemos se cuentan al empleo tanto de la televisión como de la radio con propósitos informativos y publicitarios.

Todas las referencias últimas han llevado un alto contenido pecuniario, y hemos de permitirnos expresar que

es necesario que trascienda la interpretación y mecánica que vaya a seguirse al efecto mediante la correspondiente opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal que sea de todos conocido el procedimiento fiscal a emplearse; ya que la exención relativa a la venta de impresos en general así como del uso de los medios audiovisuales, está gravada con el impuesto al valor agregado, sería necesario para quienes nos interesa la materia que la propia Secretaría fiscalizadora se comprometiera a devolver en breve plazo el importe pagado por los partidos. Y es que en la práctica sería difícil que un proveedor atendiera al privilegio marcado en la ley electoral para los partidos, no cobrando el impuesto, puesto que aquél es obligado retenedor y solidario del importe fiscal y mantendría viva su obligación en caso de no recabarlo y se expondría además hasta a la cárcel.

d. Franquicias postales y telegráficas.- A través de la facilidad que permite a los partidos entrar en contacto documental e inmediato con sus correligionarios, encontramos una clara expresión que muestra cómo el Estado debiera entender todo lo que se relaciona con el pueblo soberano; y es que debiera aplicarse este ínfimo ejemplo a todo lo concerniente con los partidos de ciudadanos. Pero bajo las generalizadas limitantes legales que nos encontramos empeñados en acreditar que están presentes,

podemos colegir, con basamento en previos y posteriores razonamientos, que el gobierno mexicano es mediatizador de la población en materia de partidos, más que su auspiciador.

Con idéntico sentido, es también posible sostener que el partido gobernante ha estimado tan poco peligroso permitir que los partidos entren en tratos con su clientela, que a manera de excepción confirmatoria llega al punto de promover estos contactos personales, otorgando a todos los grupos políticos registrados el correspondiente subsidio.

Visto de otro modo, esta es una de las prerrogativas contenidas en el COFIPE que dan ejemplo de la factibilidad de allanar el camino al desarrollo partidista, tal que propicie la organización disidente sobre bases civilizadas y sin arrogarse la verdad histórica del ejercicio del poder. También, una facilidad de esta naturaleza evidencia que el gobierno no está ausente de la capacidad de saber para qué está y cómo debe conducir sus actos cuando se trata de la sociedad.

Por esta disposición se allana el camino para que entren en contacto los partidos con sus afiliados, e igualmente se posibilita que las agrupaciones más limitadas de recursos puedan subsanar las grandes distancias en el país sin demérito de la relación necesaria con sus propios órganos directivos regionales, y viceversa. Vale señalar

que tanto la propaganda como las publicaciones periódicas, pueden llegar hoy día sin costos adicionales a sus destinatarios, no solamente convocatorias a eventos partidistas, sino que se posibilita además por este medio la capacitación política que todos los ciudadanos tenemos derecho a recibir de los partidos, así como a discutirla.

Bien visto, ello da prueba a la vez de cómo pueden cumplimentarse las premisas constitucionales sin escamotearlas, ni medrosamente hacerlas nugatorias, o baratas en tanto que no se gaste en provecho de todos los partidos, sino de uno solo. Con la existencia de este tipo de herramientas, se da cauce a desarrollar también el concepto, entre los mismos perennes triunfadores y obviamente entre la sociedad toda, que los partidos en México no tienen porqué sufrir las más extremas miserias ni los obstáculos mayores para forjar la clientela que piense como ellos; pero quizá la enzañanza mayúscula radique en que, de algún modo, logra incorporarse a nuestra cultura general nociones tales que corresponden a sociedades desarrolladas, y que nuestra comunidad puede irse preparando para abordar por sí misma un destino mejor. Cuando buena parte de lo que se precisa tenga carta de nacionalidad entre nuestra ciudadanía, no habrá duda además

que estaremos en presencia de una voluntad política radicada en el respeto a la Constitución y decidida a hacer valer las bases de equidad que tan correctamente han sido prescritas, en tanto que se habrá conquistado el privilegio de tener partidos competitivos (de la mano de la modernidad).

Sin embargo nos permitimos observar que igual que como se ejercen las franquicias postales, las telegráficas debieran autorizarse para que entren en contacto los comités superiores con los ínfimos, los municipales, instancias a quienes no se les beneficia de manera semejante en la ley de la materia.

En el terreno de las objeciones claras, tenemos que también resulta inexplicable que la ley eluda la posibilidad de que dos representantes de cada partido tengan derecho a registrarse ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adición a los representantes de partidos ya acreditados ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de manera que puedan aquéllos ejercer por igual la prerrogativa de franquicias telegráficas, siendo que para las postales sí fue previsto tal mecanismo.

8. Constitución de frentes.- En los lineamientos generales que la ley dicta para que los partidos puedan guardar trabamiento, se consigna que en el caso de crear

frentes podrán estos constituirse entre partidos políticos nacionales, aun cuando al desglosar los rigores propios a los frentes, la maximalista disposición omitió marcar la restricción de que fuesen nacionales, refiriéndose ahora a los partidos políticos puros y simples. Sabemos que no habrá conciliábulo que haga convalidar esta pifia legislativa, para dar permiso a grupos registrados como no nacionales, pero deben saberlo al menos quienes participan en política partidista.

La ley ordena que aquellos afanes políticos y sociales que no estén conectados con la índole electoral de las alianzas, serán la materia para la conformación de los frentes, mismos que se convendrán mediante el señalamiento de acciones y estrategias específicas que habrán de ejercer en común sus integrantes.

El artículo respectivo precisa como requisitos para la admisión de estos convenios, la necesaria confesión de los más extremos motivos ante la autoridad electoral así como las causas y propósitos, y tendrá que revelarse cuál será la instrumentación que emprenderán para conquistar los fines del agrupamiento.

Quizá se pensó que los grupos políticos irían a donde se los indicase el gobierno, por el solo hecho de marcarlo en la ley; suponen mal quienes pretenden dejar en el margen exterior de lo legal a quienes, no conformes con la política de gobierno general y específica en torno de

problemas sociales concretos, busquen la defensa de la población ante cualquier opinión diferente.

Suena mal que una ley con pretensiones democráticas intente siquiera reprimir en su letra el ejercicio práctico de la disidencia digámosle "formal", y de la posibilidad de inconformarse con las visiones surgidas en el seno de un grupo que se aposenta en el poder (del que aquí no se juzga sobre sus retorcidos métodos para llegar y haberse quedado más del doble que su contemporáneo turco, el kemalista).

Por lo demás, el señalamiento de que es preciso revelar la forma en que se ejercerán en común las prerrogativas por los partidos, sí expresa muy bien en cambio los íntimos pavores que habitan en la personalidad del autor, por decir lo menos.

Estimamos que si todo partido tiene prerrogativas a ejercer por sí mismo, en apego a la ley, y ello es privilegio de cada uno, no atañe a la autoridad electoral saber en qué forma precisa habrán de convenir los partidos políticos con los partidos nacionales y en qué condiciones resolvieron vincularse entre sí.

Con igual afán de auditoria ideológica, sigue el ordenamiento electoral, será necesario que el Consejo General diga si el convenio a ser analizado tiene reunidos los requisitos que se precisan, para lo cual se ha marcado que empleará diez días, que ahora la ley los marcó como

hábilés (para evidenciar que leyeron el Código Civil).

Es preciso destacar que si todos los partidos conservarán en esta alianza su nombre, emblema, personalidad, registro y su identidad ideológica, tanta regimentación sólo podría perseguir el disimulo de los excesos que la autoridad puede cometer en ejercicio de vastísimas facultades para impedir la celebración de coaliciones en el país (como más adelante veremos), constituyendo el exceso en comentario un verdadero acto de disuación simétrica. Por si fuese poca la hostilidad mostrada hacia la sociedad organizada en partidos, no existe recurso alguno mediante el cual se pueda defender a un frente, casualmente igual que no podrá ser defendido el derecho a conformar coaliciones.

Una conclusión adicional que podemos extraer de los artículos relativos, es que a pesar de la maraña de enunciaciones tendentes a sabotear la intervención de partidos en el liderazgo opositor frente a posibles (y usuales) actos de gobierno reprochables, si es posible en cambio que los frentes se encuentren constituidos por partidos de los que no tengan registro de "nacionales", es decir por partidos con registro condicionado.

Quizá la conclusión más importante sobre esta prerrogativa, estirbe en que a pesar de todo no existe en el orden jurídico prevaleciente ninguna seria consecuencia

para castigar la osadía de disentir, y que los partidos no requieren por ahora de la autorización de nadie que no sean los miembros intervinientes que defiendan objetivos políticos o sociales, diferentes de aspectos puramente electoral.

No parece haber elemento cargado de sustancia que permitiese reconocer que la actividad regular de los partidos deba pasar por el tamiz de autorización gubernamental alguna, del mismo modo que no puede aducirse por el gobierno que haya uno o varios caminos exclusivos para disentir, o para llamar su atención, sin que se rebase la legalidad última, la contenida en la Constitución.

Cualquier campaña emprendida en provecho de cualquier sector de la sociedad, debe más bien provocar el respeto de la autoridad electoral y en última instancia nada tendría que importarle si se trata de asuntos no electorales: ese será un asunto de los órganos de gobierno local o nacional (aunque reconocemos que, con otra camiseta, incumbe o puede atañer a la Secretaría de Gobernación; ningún partido, salvo el PRI, quiere que el Poder Ejecutivo resulte comprometido por su participación decisiva en la integración de la autoridad electoral); es el caso de las consabidas marchas de protesta y demás expresiones de reproche social hacia su gobierno, en que los partidos no deben mantenerse al margen para repudiar a funcionarios concretos por la desatención, el abandono o la negligencia

de éstos frente a problemas generales no resueltos.

9. Coaliciones.- Cuando la ley nos explica cuáles son los principios básicos de toda coalición y revela que éstas pueden ser conformadas por partidos políticos, en el primer apartado del artículo omite expresar que deberán ser nacionales; luego, al ocuparse de las coaliciones y desarrollar su complicada trama de componentes, prescribe que tendrán que acreditar ser partidos de los designados nacionales, configurándose aquí una contradicción adicional; se confiere derechos generales a unos y se reserva su negativa a otros.

Cuán inconsistente y aberrante resulta que un país se diga moderno y en su legislación se intente siquiera eludir apoyos a ciertos partidos, cuando estos se prodigan a otros que ya sufrieron los favores del que está en el poder. El partido que se le registra y no tiene facilidades porque no ha obtenido cierto porcentaje de votación, finalmente no lo ha alcanzado porque no tuvo nunca la ocasión de acreditarlo. Si fuera esto justo, convendría que cualquier organización se dijese partido y se sometiera a la selección popular en las urnas, sin más trámite que avisarlo para ser inscrito en las boletas y propaganda subvencionada.

En cambio, en México se les hace padecer los rigores más absurdos cuando se reparten los recursos y ellos los

ven pasar, tales que se vean precisados a mediatizar cualquiera de sus postulados ideológicos y actitudes estratégicas a cambio de apoyos que debieran corresponderles, y se les orilla a ceder. Nuestro registro condicionado no sirve en realidad sino para decirse partido en público, y para nada más.

Exige la ley de inicio que la organización soporte las desventajas económica y decisora de mayores proporciones, con la dulce zanahoria de que si perviven a una elección, tendrán el aroma de plano en la nariz. En tanto no alcancen el porcentaje de votación, la ley especial parece ubicarlos en un precioso limbo en que no deberán hacer daño a nadie, por su propia seguridad, y después del castigo serán libertados exclusivamente para dar buena anunciación del porvenir, gracias al gobierno.

Exacta fue esa la actitud del paraestatal Partido (Verde frustráneo) Ecologista Mexicano, que a pesar de habersele sacado como un bonito cuanto novedoso modelo a ser estrenado por la inconforme ciudadanía capitalina y de otras latitudes, en menoscabo de la identidad crítica de los partidos de oposición auténtica para restarles votos, el grupo tal debió esperar mejor momento para conservar su unidimensional existencia: las propuestas ecologistas.

Válido sería por supuesto, que proliferasen los sectores de la sociedad con capacidad propositiva para acercar los días buenos que merecemos los mexicanos, pero

nuestro aserto estriba precisamente en que este ordenamiento sistemático de normas jurídicas aleja todo lo posible, aquellos días mejores del patrimonio más líquido de la mayoría de personas en nuestro país.

Pero entrando en materia, podría sintetizarse la premisa jurídico-electoral tocante a las candidaturas de coalición, en que aquellos aspirantes a ocupar cargos electivos que ya se encuentren registrados por una coalición o partido, no podrán serlo también de otra ni de otro, respectivamente, a menos que medie convenio coactivo entre este registrante y los integrantes de la coalición en surgimiento.

Es necesario subrayar también que el COFIPE prevé la posibilidad de coaligarse en cualquiera de las cuatro elecciones o modalidades a que se refiere constantemente: esto es, la de Presidente de la República, Senador, Diputado de mayoría relativa y Diputado de representación proporcional, cometiéndose aquí de nueva cuenta una falta de apreciación jurídica. No son cuatro sino tres elecciones, ya que además de que para integrar a la Cámara de Diputados sólo se emplean dos sistemas diferentes referidos a idéntico género de mandatarios, el ordenamiento actual eliminó la boleta de candidatos a ser electos según el principio de representación proporcional.

En efecto, cuando se pretenda realizar coalición en las candidaturas a diputaciones postuladas bajo el principio de representación proporcional, tal alianza tendrá que ser trabada en las 200 candidaturas dividiendo en cinco a las listas completas, cada una referida a precisamente a las correspondientes circunscripciones en que se parcela al país; en este sentido, será preciso asimismo registrar coalición en los 300 distritos uninominales respecto de todas y cada una de las candidaturas según el diverso principio de mayoría relativa, como más adelante expondremos, cayendo por lo tanto en una contradicción cuando al inicio la ley reserva diverso tratamiento a cada una de estas cuatro hipótesis.

Otro problema adicional plantea la sustitución de candidatos, para lo cual haremos un poco de historia. Entre las reformas políticas importantes surgidas en el odiado régimen diazordazista, hacia enero de 1970, figura la libre sustitución de candidatos de un partido cuando no hubiese vencido el plazo para su registro. Desde entonces y hasta hoy, ha sido este el principio rector en la materia: cambio libre en ejercicio del derecho a la libre acción e independencia partidistas. Los afiliados disfrutaban desde entonces la posible optimización de sus propuestas, al propio tiempo que entran en juego las estrategias entre partidos, con la pública postulación de candidatos.

Quizá de esta última premisa surge la tendencia entre partidos a registrar durante las últimas fechas del período respectivo. A contracorriente, en nuestros días la disposición ordenadora (art. 181) no parece haber cuidado las apariencias en su propósito de impedir que se repitan los hechos surgidos en 1988, cuando a manos de una coalición, el partido oficial tuvo que reconocer su derrota en la capital del país y en otros tres Estados donde antes no contaba con oposición mayor.

Así, el pudor fue vencido al legislarse en 1989, a propósito de las coaliciones, toda una excepción vuelta regla, que por el juego de palabras que encierra parece más bien cerrar la puerta a los cambios. Me explicare: la inmensa excepción contenida en el artículo 58, dice que los candidatos registrados por un partido o por una coalición no tienen derecho a ser reubicados de adscripción, y que los partidos se verán impedidos de registrar a candidatos que hubiesen sido colocados ya por una coalición o por un partido. Por lo tanto, si una candidatura se registra oficialmente, ésta no podrá dar marcha atrás, a menos que se induzca el fallecimiento del candidato, suponemos; pero la autoridad puede exigir, de cualquier modo, que la coalición elija otra vez a un nuevo candidato, deshaciéndose del peligroso, en el evento extremo del homicidio con altos fines partidarios.

De esta manera, los candidatos quedan sujetos definitivamente a su partido o a la coalición que les postule y lo anuncie, lo que ocurra primero; y todos, candidatos, partidos, coalición consumada y las futuras coaliciones posibles, habrán quedado entrampadas ante la imposibilidad de alterar los cargos para los que se hubiese efectuado el registro, como una verdadera contaminación paralizante.

Apreciándolo con malicia, puede ocurrir que un requisito puntilloso no cumplido para un cargo específico, se pase por alto por la autoridad para no dejar en libertad al partido promovente o a la coalición, de removerle y postularlo para otro puesto con el cumplimiento posterior del requisito insatisfecho. Es claro que esta dilación podría efectuarla con favoritismo la autoridad electoral.

Es irresistible, por sugerente, recordar que en 1988 y con la elección federal ya próxima, el candidato del Partido Mexicano Socialista a la Presidencia de la República, declinó continuar su empeño para hacerlo enseguida a favor del candidato para el mismo cargo del Frente Democrático Nacional; la consecuencia fue que el Partido Revolucionario Institucional perdió esa elección a manos de Cárdenas, al menos en tres de las cuatro entidades más densamente pobladas del territorio nacional (y en la otra ha perdido también ahora, y por primera vez, una

gubernatura), y vio peligrar su triunfo en otras diez.

El registro de una candidatura de coalición, así, hoy tendría que hacerse entre el 24 y el 28 de febrero o entre el 25 y el 29 del mismo mes del año de la elección, siempre que fuese bisiesto. Contrasta esta época anual con el periodo en que los candidatos a diputados de representación proporcional deberán registrarse: entre el 10. y el 15 de junio; es decir tres meses y medio antes de concluir la fecha de registro de candidaturas.

Pero el principio general encierra también un evidente contrasentido adicional, y es que el registro de candidaturas de coalición tiene que efectuarse cinco días antes del periodo que corresponda al cargo de que se trate; en este sentido sería imposible que una coalición pretendiese registrar, por ejemplo, para candidato al senado a una persona que ya hubiese sido registrada por algún partido político, puesto que las coaliciones habrán de registrar en primer lugar a sus portavoces y después les corresponde a los partidos ingresar sus listados de candidatos, siendo imposible dar marcha atrás en favor de fuerzas unidas.

Ingenioso, ¿verdad? ;Si del mismo modo sesudo discurrieran los legisladores distribuir la riqueza! Por otra parte, se hace imposible a otros partidos políticos sumarse a la candidatura que hubiese registrado

una coalición (de partidos, por supuesto), ya que cada uno de ellos requeriría contar con un convenio suscrito y aprobado de antemano por el fiel intérprete del fiel de la balanza, es decir de papá gobierno; un partido en semejante predicamento habría llegado en el México de nuestros días, demasiado tarde a la oportunidad estratégica de sumarse a fuerzas políticas afines que le permitiese contribuir con aquellas otras a la legítima propuesta de una cierta masa de ciudadanos para conseguir un triunfo electoral. Legalmente no tendría más alternativa que postular a otros candidatos para el mismo cargo electivo, y abultar el número de candidatos, o fenecer por omisión cuando la ley electoral le dé alcance, le atrape y le niegue en lo siguiente el derecho de pronunciar una palabra adicional en la mesa tolerada de debates políticos.

Resulta también absurdo el principio de gobernabilidad recogido confesamente y sin recato por las disposiciones legales; semejante acto de contricción más produce vergüenza ajena, que alguna sensación de que en nuestro país se auspicia a la democracia lo mejor posible. Es sin duda un descaro en vías de tornarse cinismo, cuando se resuelva el partido oficial a confesar a cuatro vientos que lo ha hecho así porque ya no puede imponer el conocido "carro completo" en variadas entidades, tal que hasta compañías de seguros mexicanas pudiesen consentir en

asegurar.

Al señalarse que un partido debe tener una mayoría clara para poder legislar sin verse impedido por la oposición cameral, hasta los niños de hoy saben que si es posible que una coalición de partidos pueda obtener mayoría en la Cámara de Diputados, así en la teoría como en la práctica política de nuestro tiempo. En este sentido, resulta absurdo preteder que un partido obtenga mayor representatividad en la Cámara de Diputados que la reconocida a todos los demás, sobre todo si la sobrerrepresentación de un partido puede nacer de haber alcanzado únicamente el 35% de la votación nacional además del mayor número de constancias de mayoría relativa, para poder finalmente entronizarse, según lo permite la segunda hipótesis del artículo 13 de la ley.

Una traba más que se observa en la legislación electoral, es que los órganos partidistas respectivos tengan que aprobar la plataforma política común así como las candidaturas respectivas. Para poder apreciar los extremos de esta finísima telaraña de trampas de un solo lado, y el eficaz despliegue de cuerdas para desplazarse en el otro, véase el contraste que representa el diverso supuesto legal por el que no es preciso demostrar nada para lograr el registro de un candidato partidista, atentos al hecho que cualquier funcionario del mismo partido puede

afirmar por escrito que ha sido obtenida dicha candidatura mediante los procedimientos democráticos que prescriban sus estatutos; hasta ahí será bastante para admitir la solicitud y proceder al otorgamiento de las constancias de registro por cuenta de la autoridad electoral.

Ahora que para el registro de candidaturas a diputado según el principio de representación proporcional que sea específicamente realizado por coaliciones, la ley señala en su artículo 30 párrafo 3o. una contundente amenaza genérica que se le hace consistir en que si alguna de todas las obligaciones previstas en el Código se llegara a desatender, la coalición así sorprendida en falta se la reputará como grave, quedando "automáticamente" impedida de registrar cualesquiera de las otras 199 candidaturas. Hemos de subrayar sobre este punto que la ley no se ha prevenido de habilitar término alguno para subsanar una sencillísima omisión, ni tampoco cuidó de habilitar instancia en lo absoluto para sustanciar ni dar a conocer posibles aclaraciones, así como tampoco fue prescrita obligación ninguna para la autoridad electoral en la prevención de cualquier requisito omitido, todo lo cual si fue explicitado para la generalidad de registros de candidaturas como no para esta especie (que asumirán detestable, como razón de Derecho).

Este reproche o crítica se refiere al caso concreto de que los partidos tendrán que soportar en sus coaliciones,

además de las cargas aludidas en los párrafos anteriores, con las obligaciones derivadas del complicadísimo registro de nada menos que las 300 candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, y obviamente tendrán que hacerlo por fórmula.

Es natural que pueda surgir alguna discrepancia entre los criterios que deban ser aplicados y que resulten contrapuestos los de la autoridad pública electoral y los de las personas gestionantes que representen alguna coalición; sobre todo, bien es posible hallar discrepancia referentes a la idoneidad de cualquiera de los múltiples documentos que se exigen para acreditar toda candidatura, pudiéndose imponer en este trance, si así conviene a la autoridad política del país, un mísero criterio que haga cesar "automáticamente" la permanencia misma de cualquier coalición, ya no digamos las candidaturas en "sólo" 300 distritos uninominales.

Tenemos que ceder a la tentación de acusar, asimismo, que cuando la ley ordena a los representantes que integran una coalición que se desempeñen ante cualquier Consejo Electoral como un solo partido, se está cambiando la terminología exclusivamente en detrimento de la coalición.

Con tan avieso fin y no por casualidad, fue cambiado para este caso el tratamiento que la ley da a los representantes de partidos que tienen más de un miembro

acreditable y acreditado, puesto que reserva a estos segundos en todos los casos en que no se trate de coalición, la potestad de que podrán "designar a un representante común".

Si lo que se quiso decir es que el conjunto de representantes de los partidos caligados obrará como si pertenecieran a un solo partido y por ello tendrían que votar en un único sentido, ningún trabajo le habría costado "al legislador" plasmarlo con voces que expliquen, en vez de haber buscado expresiones equívocas.

En efecto, no se habría confundido si hubiese dicho el artículo que podrían los partidos nombrar de común acuerdo a un representante común, si así lo desearan, o bien haber impuesto la obligación de que obraran a través de tal representante global.

Por otro lado, si los partidos tienen derecho a verse facilitados con la representación de hasta dos miembros de su partido ante las casillas, y con ello se suman fuerzas y se conserva presencia ante las urnas el día de la elección, existe un contraste también al reservar los espacios de radio y televisión en tratándose de coaliciones, a un espacio tan breve como si se tratara de un solo partido, yendo esto en menoscabo de las facilidades promocionales, publicitarias o de campañas ante la probada eficiencia de estos medios de comunicación.

Si a través de una coalición los partidos pretenden trascender sumando sus fuerzas, en esta materia verán menoscabadas sus prerrogativas al tener que dividir el tiempo que les corresponda a cada uno de ellos en aras de ser tratados como un solo partido. Para definir los lineamientos generales por los cuales habrá de obtenerse el registro, es decir, una verdadera autorización, el Consejo General está facultado para resolver la procedencia del convenio o bien encargarse de impedirlo.

Una vez más, preocupa que con tanto celo se intente explicitar algunas aristas mas bien obvias de la ley, reglamentando hasta la exageración el ejercicio de la prerrogativas de los partidos o el procedimiento de constitución de ellos; y que por contrapartida se mencione una y otra vez a las autoridades federales, locales y municipales como detentadoras del poderío caracterizado por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública de toda la República, quienes además se encontrarán prestos al auxilio y se subordinarán todas para coadyuvar con las autoridades electorales.

En la otra mano se omite dejar a salvo, con mención expresa, la legalidad de las decisiones del Consejo General en torno de quienes intenten coaligarse, proveyéndoles recurso llano y fijando la obligación de responder a tan serio y trascendente requerimiento.

De acuerdo siempre con el texto de la ley, la decisión que ahora mismo podría recaer por cuenta del Consejo sería inatacable; pero además la ley no ha marcado término en el cual deba resolver, por lo cual una dilación suspicaz traería aparejada la imposibilidad de que la coalición ya engendrada participase en el proceso electivo para el que se formó.

Si bien es posible intentar recurrir una decisión que impidiese la sacramentación de la unión de partidos con propósito electoral, atentos a las normas de procedencia del género marcado como recurso de apelación, por tratarse de actos o resoluciones surgidos del Consejo General y para que resuelva el Tribunal Federal Electoral, la respuesta de este tribunal siempre puede ser que la aplicación del Derecho Electoral es estricta, en tanto que la ley obliga en su artículo 3o., párrafo 2, a la interpretación gramatical y sistemática del COFIPE, y que no existe tal derecho previsto en los artículos directamente aplicables.

No quisieramos concluir este punto, sin dejar de señalar lo que a nuestro criterio corresponde establecer en la ley como reglas imprescindibles o bases generales para la consitutución de coaliciones:

(1) es válido señalar que las candidaturas de coalición ocurran en lugar de las de los partidos políticos, puesto que si de la unión se busca

fuerza agregada se pretende suplir las candidaturas diversas;

(2) en segundo lugar es acertado indicar cuáles partidos son los que integrarán el empeño común, de manera que además sea reproducido el emblema que les caracterice en las voletas e impresos en que aparecerán en su propaganda de toda suerte; asimismo corresponde precisarse la elección que la motiva y demás elementos concomitantes de identificación;

(3) es razonable que se requiera precisar la duración de la alianza, no sólo para que se haga trascender a la ciudadanía las condiciones bajo las que se agrupan las fuerzas en cooperación, sino para que exista un orden en todas y cada una de las implicadas intervenciones públicas del grupo coaligado;

(4) los atributos de la personalidad de candidatos, por fórmula, así como la identificación y características partidistas de procedencia, son ineludibles para satisfacer el artículo 63 párrafo 4o. constitucional y 66 párrafo 1o. inciso d) del COFIPE, precisamente para que sea atendida la obligación de que los presuntos triunfadores comparezcan al Colegio Electoral a realizar sus tareas;

(5) la manera en que los partidos repartirán los votos que la coalición reciba para los efectos de conservar sus respectivos registros, la forma

como van a distribuir los recursos económicos que les corresponde a sus integrantes y finalmente para la representación proporcional de candidatos a diputados cuál será el porcentaje de reparto que se aplicará a cada uno de los partidos.

No creemos que pueda ser razonable pedir de los grupos partidistas mas allá de lo referido, y en cambio debiera quedar establecido que con la integración de cada uno de estos requisitos plasmados en formatos únicos, que todavía no existen, el funcionario electoral registrante y receptor de la documentación relativa debiera desahogar en el instante mismo de su presentación y dejar todo resuelto, obien externar por una nota breve todo lo que deba prevenirse en caso de alguna omisión, para que fuera satisfecha en el mas breve de los plazos por los partidos interesados.

10. Fusión.- En este tema merece destacarse el que los partidos tengan que obtener el asentimiento de la autoridad para hacer prosperar la soberana decisión de los integrantes, y aún tener que esperar diversos compases para que tenga eficacia legal; en la consecución de que sea admitido su trámite, deberán pasar 10 días hábiles y a la negativa u omisión de la autoridad no existe recurso legal oponible; adicionalmente, el Consejo General se reserva 30 días, ahora omisos de precisión sobre si se trata de

hábiles o naturales, para decidir sobre la vigencia del registro del nuevo partido, en razón de que alguno de los partidos tenga el registro más antiguo.

Llama la atención la necesidad de que el convenio sea entregado un año antes del día de la elección, con lo cual deben anticiparse una enormidad y no podrán los integrantes aprovechar la oportunidad que las circunstancias representen, antes de verse unificados en un flamante partido.

11.- Pérdida del registro de partido.- Hemos repetido ya el supuesto que a todos los partidos amenaza, de que tendrán que alzarse al menos con un porcentaje exiguo para continuar su condición de entidades públicas.

Cuando la ley establece que un partido puede dejar de cumplir con alguno de los requisitos originalmente satisfechos para haber merecido recibir patente oficial, en realidad lo que hace es poner en manos del Consejo General las calidades de juez y parte; ello es así porque a nadie puede escapar la aplastante mayoría que el PRI-gobierno se ha reservado para decidir cualesquiera de las peculiaridades que favorezcan a su circunstancial provecho. Si en algún momento el Consejo cuestionara la permanencia de cualquier antecedente partidista, estaría de hecho decidiendo el destino definitivo de todo un partido.

Para contrarrestar la arbitrariedad que se posibilita, sería conveniente sustraer del seno del Consejo General

esta atribución y encausarla a través de la acción que se confiera a dicho Consejo para acreditarlo ante el Tribunal Federal Electoral, a fin de permitirle al partido la instancia de su defensa.

Lo mismo puede decirse respecto de la tercera hipótesis, relativa a la pérdida de registro por causa de presuntos incumplimientos sistemáticos de alguna o algunas de las numerosas obligaciones que pudiese atribuirsele a cualquier partido, lo cual por cierto debe reunir el cariz de ser repetitivo y "grave". Francamente no alcanzamos a comprender el lenguaje iniciático que a veces el COFIPE emplea, como es el caso del desapego legal que una acción u omisión pudiese consumarse con gravedad; o se cumplimenta una obligación, o se incumple con la misma. Lo cierto es que a los partidos podría tachárseles administrativamente y sin reserva de condicionar el sustraimiento del registro a juicio alguno por el tribunal creado para interpretar y resolver controversias en la materia que nos ocupa.

El cuarto supuesto se refiere a que todo partido tendrá que designar a sus presuntos diputados para que se integren al Colegio Electoral; aunque parece razonable que esta obligación sea reputada como importante y por consecuencia se estime "grave" a su desapego, también devendrá en la muerte política cualquier error frente a la oportuna información a la Cámara de quiénes fueron

designados, además del caso deliberado de acordar la no participación de los ya nombrados.

Pero la ley excede a la prohibición constitucional cuando interpreta aquélla que es procedente sancionar con igual rudeza al partido al que pertenezca algún presunto legislador "que no cumpla con sus funciones". Al igual que cuando los caseros atan el incremento de la renta para renovar un arrendamiento, a la oscilación del dólar frente al peso, los priistas dirán que si el designado al Colegio Electoral no cumplió con sus funciones por afanes personales impredecibles, por deshidratación ética o por simple olvido, no aplicarían esta previsión a rajatabla si resultase notoriamente desproporcional. La cosa es tener y mantener la sartén por el mango.

De esta manera el capricho de alguno de ellos traería aparejada la desaparición de un partido y queda latente, además, la posibilidad de que baste comprar la conciencia de uno solo de los candidatos triunfantes de algún partido opositor, para que éste tenga el fin comentado. El Consejo General no dejaría de ser juez y parte aún en la circunstancia de mayor desacato a la ley, y de cualquier forma no se trata de una instancia jurisdiccional en la que sea resuelta una gravísima consecuencia al afectarse derechos creados; tampoco fue planteado recurso alguno.

La ley en última instancia extralimita la obligación clara y específica que sin brevedad explica la norma

constitucional: ella formula el supuesto de que "el partido acuerde que los designados no participen o que no cumplan sus funciones ", refiriéndose al partido como sujeto, y no a los presuntos representantes populares en lo individual. Debiera, por lo demás, proceder el Amparo.

12. Los partidos en la estructura del IFE.- Como depositario de la autoridad electoral del gobierno, el Instituto Federal Electoral es una autoridad en sí misma. La novedosa afirmación de que es el Estado el responsable de la "funcion de organizar las elecciones", más parece gratuita; lo que puede afirmarse es que el gobierno es garante en todo modo y tiempo de que las instituciones cuyos titulares deban renovarse, efectivamente se realice.

Si bien existen en el mundo sistemas de organización asignados a la tutela o a la conducción de cualquiera de los tres poderes, tambien hay organismos creados ex profeso, como el IFE lo es, con la concurrencia o no de uno o varios de los órganos del poder público, es decir, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial.

Como sucede en México respecto del más elemental de los cuerpos electorales, la casilla, en su integración coinciden la presencia de ciudadanos (escogidos mediante sorteo que den evidencia posterior de capacidad tras haber recibido información) y de representantes de los partidos, hecho que contrasta con la escasés de este género de

miembros entre los que componen los niveles superiores de la escala electoral.

Per contra, en la integración de los órganos superiores se ha preferido con parcialidad no sólo prescindir de la exclusividad de unos y otros, sino que además se combate el peso específico de su opinión al tornarlos en franca minoría, al propio tiempo que a la ciudadanía se le hace representar ya no por gente común, sino -¡oh coincidencia!- por priistas antiguos y de todos conocidos a quienes se designa sin empacho por sus nombres y apellidos.

Por su parte, la conformación legal de todos los Consejos Electorales encierra de suyo la presencia franca de una mayoría de afiliados a un solo partido político, pero sofisticadamente arrojados en designaciones provenientes de poderes federales. De esta manera se acredita que a un absurdo se le suma otro, en la lógica de integración; nada perdería el partido en el poder si consintiese en que fueran ahora los representantes de las "entidades de interés público", quienes estuviesen habilitados por la ley para satisfacer el número de miembros de los organismos electorales, toda vez que mantendrían semejante predominio al que está en uso.

Con una justificación tan escuálida como la erigida por el gobierno, al pretender que tiene la obligación de realizar elecciones precisamente él mismo, salta a la vista

que se trata de un pretexto para dejar en minoría al conjunto de partidos de oposición sin importar que los haya peleles. No forma parte de nuestra propuesta la aseveración de que los minoritarios debieran dictar sobre la técnica y administración del aparato eleccionario, así como tampoco que les corresponda decidir los asuntos de interpretación de la ley política por encima del partido en el poder, sino que consideramos fundamental que el juego democrático debe hacerse presente en los espacios de autoridad electoral en que se instrumenta y posibilita la democracia general del país. Las razones de pares tienen que poderse ventilar para escoger las más sólidas, y no que prevalezca el capricho del más grande aún en contra de todos los demás.

Referente a los consejeros ciudadanos de los organismos, creemos que nadie puede ni debe atravesarse a decir que los ex-funcionarios públicos con evidente procedencia, filiación y militancia partidistas, habrán de conducirse por la senda prescrita en la ley de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

En el Consejo General Electoral, específicamente, los representantes ciudadanos ahora se llaman "consejeros magistrados", respecto de los cuales nos formulamos algunas preguntas a las que debemos ensayar respuesta: ¿Porqué si el Consejo de Notarios es quien juzga al miembro que no se conduzca como debe el día de la elección, no es la

federación de barras de abogados la instancia para decidir quién merece ser magistrado consejero en el IFE? En todo caso, se mira conveniente que fuese la Cámara de Diputados la escogitadora por mayoría de entre los personajes recomendados por la suma de organizaciones de aquellos profesionistas.

¿Porqué es el ganador de una elección presidencial quien propone a las personas que en lo siguiente llevarán el peso de las decisiones principalísimas en materia de partidos políticos y de los votos de la ciudadanía? No existe razón alguna si se trata, como la ley lo prescribe, "de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; integrar el registro federal electoral y regir las actividades del IFE por los principios de certeza, legalidad, autenticidad y objetividad", como lo indica el artículo 69 del COFIPE.

La autonomía del IFE debiera quedar acreditar con una organización interna basada en la selección imparcial del personal más apto para que laborase en el mismo.

Es nuestra opinión que los consejeros magistrados debieran ser electos por la Suprema Corte de Justicia a propuesta de la Cámara de Diputados, según el dictámen conseguido mediante el mismo quorum calificado de votación que prevalece para reformar a la Constitución, de dos tercios de los miembros presentes, y promovidos a su vez de

entre los candidatos de cada fracción parlamentaria.

Retornando a la integración de los órganos, consideramos que cada partido político tiene derecho a nombrar un representante, y no como lo prevé el COFIPE al permitir que algunos puedan acreditar a varios; tal participación debiera corresponder a pautas igualitarias, en tanto que lo perseguido por la autoridad electoral debiera ser el servir a la ciudadanía para que ejerza el libérrimo derecho de escoger a candidatos de partidos a fin de ser conducida la propia sociedad toda.

Al desatenderse el principio básico referido, se ha producido un esquema de fuerza en donde los partidos confrontan ideologías en lugar de cumplir su misión incuestionable de atenerse a la selección a ser hecha por el pueblo soberano. En este sentido, no debiera posibilitarse en la institución nombrada IFE que aparecieran conflicto ni favorecimiento de posturas grupales de carácter ideológico, ni mucho menos que se favoreciese de antemano a ninguna organización partidaria.

A nuestro parecer es correcto que existan los cuatro representantes de las dos cámaras legislativas federales, porque con ellos está representado de otro modo el conjunto del electorado, y también que la presidencia la detente el Secretario de Gobernación en su carácter de mandatario presidencial, supuesto que la experiencia y capacidad

negociadora de este funcionario queda al servicio de la organización electoral, sobre todo en las relaciones que forzosamente han de trabarse con las diversas autoridades de todo el país.

Creemos que el órgano electoral debe integrarse mediante procedimientos tales que sean acordes y consecuentes con los altos fines que ya tiene, por lo cual sus mecanismos deberían ajustarse desde el medio seguido para su instalación; son cuestionables algunos de sus procedimientos, tales que inclinan favorablemente cualquier decisión en provecho de un solo partido.

Por lo que hace al cúmulo de consejeros nombrados por intervención presidencial, tenemos que si ya es de suyo vasta la relación de atribuciones de toda especie conferidas a este servidor público, poco podría esgrimirse en favor de que la ley electoral propicia el desarrollo democrático, al tiempo que dichas facultades contravienen la imparcialidad y la objetividad que el párrafo 7o. del artículo 41 constitucional reputa como principios rectores del organismo detentador de la autoridad en la materia. Con este Código ha resultado un incremento en el número y calidad de potestades del Ejecutivo en tanto que los partidos como los ciudadanos las hemos perdido; cuando la crítica contemporánea dice precisamente que el Mandatario Principal las reúne en demasia, a las facultades se les

resta freno en lugar de proporcionalizarlas.

Si el Ejecutivo Federal viese perdida la facilidad de promover a veintiocho juristas como miembros propietarios y suplentes del Consejo General, y por lo tanto que cuando menos seis de sus titulares le deban el empleo, de cualquier modo sería sólida la presencia del representante de aquél en la persona del Secretario de Gobernación; con la presidencia del órgano superior electoral en manos de tal funcionario, queda garantizada suficiente presencia, prestigio, poder, calidad moral, pericia y experiencia para conducir a buen término las labores de la institución. Acaso con la salvedad de alguna sesión aislada, su Presidente no ha tenido siquiera que votar jamás en algún sentido, en defensa de punto alguno de acuerdo durante los trabajos del Consejo supremo.

Por otra parte vale repasar una posibilidad de las previstas en el artículo 74 del COFIPE, que evidencia el forzamiento de la razón para menguar liberalidades a miembros de la sociedad. En los incisos b) y c) del párrafo quinto se precisa que, de no ponerse de acuerdo las dos terceras partes de la Cámara de Diputados en la selección y prelación de los consejeros magistrados propuestos por el Ejecutivo, ellos estarán impedidos de nombrarlos aun en caso de coincidir en la idoneidad de otras personas, teniendo que proceder a realizar insaculación exclusivamente con los

mismos nombres listados, y se atenderán a nombrar (de buena gana) a los afortunados para que se presenten a desempeñar su función.

No tiene justificación democrática que sea el Ejecutivo quien primero los nombre y luego se ponga a ratificación y acomodo de sus preferidos, al conjunto de representantes votados por el pueblo cuando el encargo de éstos lleva inherente la dignidad de ser parte, igualmente, de otro poder federal.

Con el medio de designación de magistrados del Tribunal Federal Electoral, ocurre otro tanto de lo acusado hacia los consejeros magistrados; sin embargo a esas designaciones habría que tildarlas particularmente por el agravio de que se evite la tranquilidad de la judicatura, pues no se ha previsto el carácter vitalicio del encargo. colocados en semejante predicamento, los impartidores de justicia soportan un compromiso sórdido e injusto, sobre todo para la equidad, al tiempo que su imparcialidad y credibilidad quedan reducidos a su ínfima expresión, ahí donde tiene que presumirse amplísima su libertad de criterio para resolver una naturaleza de conflictos de suyo delicada, fundamental al interés colectivo.

Es cierto que al Tribunal Federal Electoral se le ha dotado de jurisdicción casi plena cuando resulta en extremo difícil imaginar que sus fallos llegasen a tener sustento en criterios contrarios a Derecho, o que violasen normas

relativas a la admisión y valoración de pruebas, o que la motivación de algún fallo contraviniera a las claras al derecho sustantivo. Es un avance objetivo el que sus linderos se radiquen a tan lejana distancia de la pericia que tienen los ya designados; también tiene que reconocerse la aproximación conseguida hacia la certeza jurídica y su necesaria expeditéz. No es en cambio el modo con que se les designa titulares, el camino más corto y seguro para abonar al patrimonio nacional el valor de la impartición de la justicia.

Y es que si ponemos a rodar la conjetura extrema de contrapuntear al binomio capacidad+honradez profesional, contra el otro formado por lealtad+trabajo seguro, la mecánica de la historia recuerda que el segundo vehículo tiene más y mejores "recursos" para triunfar.

Este puede ser el albor de lo que más tarde devenga en un tribunal electoral dotado de autonomía, permanencia y sobre todo de jurisdicción plena, elementos característicos de la Suprema Corte además de otros como la gran autoridad moral de algunos de sus miembros.

Al definirse en el artículo 70 lo que es el IFE, nos parece evidente que se quiso ahuyentar los malos pensamientos del Poder Judicial Federal y se le arrojó en el enigmático velo de "organismo público autónomo". Así, no se trataría de una autoridad que conculque derechos

políticos de nadie -pudo pensarse-, y por tanto las garantías individuales que aquél está llamado a poner a salvo no serían materia digna de conocerse ni mucho menos corresponderle restablecer. Nada podría ser más distante de la realidad.

Si bien por una parte no se dice con sus letras que es un organismo descentralizado, si se le dotan los ingredientes característicos de tales órganos públicos: personalidad jurídica propia, surgida primordialmente de una ley reglamentaria (derivada de alguna noción constitucional que lo abarque, cual es el caso); un patrimonio propio, como el que se ordena en la ley que tenga; y la autonomía, atributo que se descompone en la posibilidad de darse un orden legal interno surgido de su seno, y una estructura organizacional desarrollada al interior cuyas líneas generales son otorgadas por mandato de la propia ley que lo crea.

Fácil. Con la definición legal están satisfechos los elementos identificatorios de los organismos públicos descentralizados. Pero me da pena contradecir semejante intento: si estamos frente a la autoridad estatal porque lo ordenan de ese modo los artículos 68 y 1o., párrafo 2o., fracción c) del COFIPE, y porque la naturaleza de sus actos reside crear y en suprimir derechos ciudadanos por excelencia, y todavía más porque las funciones que ejecuta son realizadas a partir de que intervienen forzosamente y

en todos los casos cuando menos uno de los diversos integrantes de poderes federales, todos los cuales representan -también por mandato de ley- a todo el órgano completo, siendo que son en este caso dos los poderes públicos participantes.

Por cuanto al procedimiento, es norma expresa que sus actos y resoluciones son recurribles ante un tribunal especial, el que aplica una materia común al propio IFE; debe agregarse que éste tiene la obligación de obrar preservando el derecho de otros, personas físicas y morales llamados partidos, y que sus obligaciones nacen de una ley reglamentaria de garantías individuales.

Imaginamos que nadie podría decir en la tesitura descrita, que el IFE al actuar no puede afectar la esfera de derechos protegidos por la misma Constitución y que por lo tanto no debieran ser puestos a salvo mediante el juicio de Amparo, a no ser por la gratuita fatalidad contenida en la Ley Mayor cuando prohíbe la procedencia de otro recurso distinto a los que la ley secundaria consigne.

Otro aspecto relacionado con el tema, lo caracteriza uno de los fines a los que el IFE tiene que dirigir su funcionamiento, y es que se dice que verá por "preservar el fortalecimiento del régimen de partidos", asumiendo que no ha cesado de robustecerseles, a lo cual reaccionamos afirmando que esa oración carece de sentido lógico y de

sustento histórico-jurídico: la ley anterior y aún la previa a ésta, contenían premisas de fortalecimiento más sólidas que las actuales ya que, puesto a buen recaudo el apoyo económico que digamos a todos se confiere, fue rigidizado el marco de regulación de partidos; y carece de lógica escribir que pueda sostenerse una progresión, cuando precisamente la evidencia muestra que siempre los partidos han sufrido retroceso en los provechos que una ley marcaba, contradichos por la siguiente. Ni la burla son capaces de dispensárnosla.

CAPITULO IV
SINERGI A POSIBLE ENTRE
PARTIDOS Y SOCIEDAD

Nos hemos atrevido a emplear el extraño vocablo inicial, porque si bien su uso especializado seguramente pertenece al universo de los médicos practicantes para designar al conjunto de fármacos que, unidos, proyectan sus correspondientes agentes activo y cooperan en la producción del resultado benéfico pretendido, en el organismo que se apliquen; en su sentido corriente, esa voz también nos aporta precisión al significar la asociación de movimientos u órganos para lograr un provecho común¹³⁵. Puestos en la disyuntiva de escoger entre sendas acepciones, la primera resulta de mucho mayor eficacia para apretar, gracias a plástica metáfora, el sentido que buscamos con el título del presente apartado.

De esta manera afinado, el objetivo general consiste en cuestionar la forma en que se ejerce el poder político en nuestro país hasta nuestros días, a la vez que estimamos ineludible para remediarlo que partidos y sociedad consigan

¹³⁵Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Prefacio de Jorge Luis Borges (Barcelona: Ediciones Grijalvo, 1986) p. 1712.

imbricarse, en la búsqueda por conseguir provechos inmediatos para la mayor parte de los pobladores de México, es decir de sus dueños.

En efecto, del mismo modo en que hay países donde a fin de cuentas no existe una democracia que se respete (en su doble significado), en el caso del nuestro es patética ya la necesaria inyección de los medicamentos "partidos políticos y sociedad actuante" para conseguir el sinérgico efecto de erguir a la im-paciente enferma llamada "abrumadora mayoría", y librarla al fin de aquellos pesados 63 años de haber contraído la maladada enfermedad de la sine democratiae.

Con todo y los obstáculos que representan para nuestra colectividad el que la ley electoral que nos rige esté plagada de disposiciones tramposas, como pudimos comentarlo con relativa amplitud en el capítulo precedente, también es cierto que "algo queda", digno de aprovecharse.

A. La capacitación electoral.- Un avance novedoso resulta de la obligación autoimpuesta por el Estado nacional de operar permanentemente cursos de capacitación electoral actualizada, a través de las Juntas Distritales Ejecutivas; dichos órganos territoriales habrán de preparar además la instrucción destinada a todos los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados por medios electrónicos, de entre los que buscaron y obtuvieron su inclusión como

electores, para efectuar con posterioridad la selección de los más aventajados y convencerles a que se desempeñen como funcionarios de casilla (artículos 120 inciso f y 119 párrafo 2o. del COFIPE, principalmente).

Como las normas jurídicas antecitadas son ejemplo vivo de la imperfección acostumbrada en nuestro esquema normativo eleccionario, pues carecen éstas como muchas otras de sanción y control sobre su escrupulosa aplicación, no obstante su carácter de ser premisas de orden público, lo que ha ocurrido es que las listas seriamente elaboradas con los nombres de los más autorizados examinandos, fueron manoseadas groseramente para consumir el atropello de favorecer la pretensión de quienes los pusieron al frente de casi todas las casillas, apenas el año recién pasado.

Los partidos tienen en este tiempo la redoblada obligación de denunciar y prever, con todos los medios a su alcance, que en la práctica no acaezca ni remotamente lo narrado. En consecuencia, es preciso que se vuelquen a la calle para hacer la nueva cultura electoral, por la cual los ciudadanos llegarán a desarrollar la pericia que los convierta en guardas de sus propios derechos políticos.

Con absoluta humildad se ha expresado lo anterior, pero estoy cierto que a nadie podrá ofenderle recibir enseñanza seria, sencilla, comprensible y crítica proveniente de cualquier partido político, por más distante que fuese de la ideología sustentada por aquel a quien se

otorgue. Es a causa de la misma razón, que hemos dicho que capacitar por la autoridad pública siempre será mejor que no recibirla ..., aunque no baste.

B. Optimización de los recursos financieros.- En la medida que los partidos van logrando hacer partícipes a sus simpatizantes en la responsabilidad de conseguir los fondos que sostengan en el tiempo a SUS agrupaciones, en esa medida podrán ahondarse fe y convicción tanto de las ideas como de la victoria electiva; pero la transparencia de su ejercicio se aúna firmemente al propósito anterior.

Existe la difundida creencia de que el día que cambiase de manos el ejercicio de la autoridad, derivado del triunfo de un partido de auténtica oposición, pasaríamos todos por la peor aventura de verles saciarse los bolsillos a los noveles funcionarios, a los altos y a los bajos.

Y es que nos preguntamos, ¿Cómo invertir ese prejuicio diseminado por quienes no sólo medran con el mismo, sino que así alejan el dulce momento en que todos pondremos y quitaremos a nuestros servidores?

Reponemos que exclusivamente se logrará merced a un ejemplo sin tacha, desde lo que hoy puedan los partidos mostrar. Mantienen ya esa carga en sus espaldas, en la proximidad de su hora para ser gobierno.

La oportunidad también la brinda la feliz circunstancia de que la ley política especial concede medios pecuniarios a estas organizaciones sociales para subsistir. Ese ha sido otro avance.

C. Los foros de discusión y opinión.- De parte de la sociedad hacia las entidades políticas que nos ocupan, creemos que son los mejores investigadores y estudiosos quienes podrán nutrir la cotidiana evolución de los partidos.

Cuestionarlos, rectificarles y excitar su labor esforzada abiertamente en conocidos escenarios de confrontación de ideas y en los reducidos pero populares medios masivos de comunicación social, parecen ser una sana práctica que debiese tomar carta de naturalización todavía más profunda.

En modo alguno desconocemos la enjundia exhibida por universidades públicas y uno que otro centro educativo privados de la nación, los que con gran imaginaria se dan a la tarea regular de concitar analistas peritos en disimulas materias actuales, como a conferenciantes avezados cuyo ranking asegura concurrencia y polémica, sino lo que al cabo de cuentas se subraya es la extraordinaria, la desarraigada forma en que suceden toda clase de discusiones sobre problemas fundamentales a nuestro futuro inmediato.

No es culpa de la sociedad, tampoco lo es de los partidos, pero éstos han contribuido muy poco para devolverle a las mayorías el control de su destino: esa tiene que ser el ansia más cara de todo partido que "casi - no existe" (por emplear la concepción antitética a la del "partido casi - único", que nos gobierna).

Penosamente, y aunque han servido para demasiado poco, las mejores instancias de discusión han sucedido a raíz de las convocatorias de un gobierno siempre renuente a acatar las conclusiones de los mismos. Desde que estudiamos la materia de las reformas políticas a partir de 1977, ahora de tratamiento obligado por cualquier curso de Derecho constitucional que se precie, han sido expuestas las verdades más palmarias para incitar al Sistema a remozar nuevas y antiguas prácticas autodestructivas (y aún las perversas).

El 2 de junio de 1977 un serio investigador de El Colegio de México despertaba la ira del representante priista en el seno de la Comisión Federal Electoral, toda vez que denunciaba:

"Pero a pesar de la capacidad para subsistir, las soluciones del sistema han sido cada vez menos duraderas y sus costos han ido creciendo. ... Los límites del sistema están cada vez más cercanos en la medida en que el problema de la legitimación continúa vigente. El problema de la legitimación, aunque no se haya manifestado con amplitud como en el pasado, posiblemente es mayor ante el deterioro del nivel de vida de las clases medias, ... y el aumento de la

participación que se expresa como crítica intelectual, huelgas, invasiones de tierras y diversos intentos de organización política"¹³⁶.

Manuel Camacho concluyó hace 15 años ya, que tan urgente resultaba entonces respetar "efectivamente el voto" e implementar una nueva ley que así lo garantizase, que a cambio se podría conseguir incluso que "un sector creciente de la población le concedería legitimidad a las autoridades"; hoy es 15 veces más dramática la afirmación del señor Regente.

¹³⁶Manuel Camacho, intervención a título personal, Reforma Política, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, Vol. I "Audiencias Públicas" (México: Talleres Gráficos de la Nación, abril-agosto 1977) pp. 154-158.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

"Un verdadero sistema democrático implica necesariamente la independencia de los poderes legislativo y judicial, para que ambos ejerzan con plenitud las atribuciones que la constitución les confiere y, al hacerlas efectivas, eviten que un país de más de setenta millones de habitantes se rija casi por la voluntad de un hombre ..."
Jorge Carpizo

Primera. Con este trabajo hemos aprendido que el poder es un fenómeno humano al que la sociedad debe aprender a domeñar, para vivir con él e imponer su ley antes que sea avasallado.

Segunda. Sabemos que el poder político se expresa, en última instancia, en el orden legal que permita a los hombres vivir según éstos deseen.

Tercera. El pueblo se ha hecho representar piramidalmente para hacer posible que la voz de la mayoría prevalezca; es preciso reaccionar para rescatar el dominio corriente de lo que hubimos cedido.

- Cuarta. Sólo la extrema necesidad y la pasión por redimir nuestras miserias, podrán despertar al México Bronco; no recibiremos jamás auténticos beneficios materiales de nadie, sino hasta en tanto la premisa de la democracia esté bajo el dominio de muchos.
- Quinta. La nobleza de nuestra raza ha tolerado el atropello del cuerpo social entero; nadie podrá en el tiempo que vivimos, volver a sentir descanso sino hasta saber que hemos conquistado el sistema democrático que merecemos, por lo que todos estamos obligados a ejercer la crítica política como parte de nuestro ser moderno.
- Sexta. Antes que nos alcance el dador destino de extranjeros despavilados, los mexicanos hemos de hallar el camino para ahondar el cuestionamiento de cuanto nos ocurre aún como una fatalidad; los partidos políticos son y han sido el camino para replantearse los pueblos su cotidianidad, y a ellos muy poco hemos contribuido los mexicanos.

Séptima. Si permitimos que los intereses económicos asalten el poder político, todo habrá terminado; habremos de ser testigos de la pérdida de todo nuestro orden social aunque, no siendo digno de ostentarse, terminaríamos extrañándolo.

Octava. Los grandes diques del progreso crítico y cualitativo de nuestra sociedad, sin duda los conforman el poder desmedido y sin contraste que ejerce una sola institución: la presidencia de la República; el otro, es el liderazgo jamás criticado que el mismo Organó realiza sobre la sofisticada maquinaria electoralista del partido oficial. Su peso es eficaz lastre para la actividad de las conciencias nacionales.

Novena. Otro de los factores determinantes de toda suerte de atrasos lesivos a nuestra nación, lo es la deficiente y caprichosa legislación electoral. La necedad de unos cuantos favorecidos, puede acabar por aniquilar la esperanza en las instituciones; ya emigraron millones, y siguen huyendo por millares a

diario.

Décima. Pareciera que la inconformidad colectiva con el grupo dominante del poder público, hubiese engendrado el deseo en ellos de que son sólo unos cuantos los inconformes con lo que decidan; así, la acostumbrada actitud de los funcionarios suele escapárseles del control y terminan exhibiendo su desprecio hacia los asuntos más trascendentes, tanto como por los de mayor simpleza. Para el común de la gente, ese es el sistema de gobierno mexicano.

Decimaprimera. El país merece pasar por la prueba que otro partido nos gobierne, "acaso" por un solo período. Esta nación está, -como dijo el militar Díaz en marzo de 1908- al fin, preparada para escoger y cambiar a sus gobernantes; para casi todos los mexicanos ya es tiempo de estrenar DEMOCRACIA.

B I B L I O G R A F I A

- Bobbio, Norberto. ¿Qué socialismo? Barcelona: Plaza & Janes Ed., 1978.
- Buen Lozano, Nestor de. Derecho del Trabajo. 2a. ed.; México: Porrúa, 1977.
- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 2a.ed.; México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1973.
- Estudios constitucionales. México: UNAM, 1980.
- El presidencialismo mexicano. 2a. ed.; México: Siglo XXI Editores, 1979.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México: Instituto Federal Electoral, 1991.
- Código Federal Electoral. 2a. ed.; México: Comisión Federal Electoral, s/f.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Instituto Federal Electoral, 1990.
- Córdova, Arnaldo. La formación del poder político en México. 7a. ed.; México: Era, 1979.
- La política de masas y el futuro de la izquierda en México. México: Era, 1979.
- Cosío Villegas, Daniel. El sistema político mexicano. 5a. ed.; México: Joaquín Mortiz, 1974.
- Cueva, Mario de la. La idea del Estado. México: UNAM, 1979.
- Delhumeau, Antonio, et. al. México: realidad política de sus partidos. 2a. ed.; México: Instituto Mexicano de Estudios Políticos, 1977.

- Deutsch, Karl. Política y gobierno. México: Fondo de Cultura Económica (FCE), 1976.
- Diccionario Enciclopédico Grijalbo. Prólogo de Jorge Luis Borges. Barcelona: Grijalbo, 1986.
- Duverger, Maurice. Instituciones políticas y Derecho Constitucional. Barcelona: Ariel, Colección Demos, 1970.
- Introducción a la política. 4a. ed.; Barcelona: Ariel, 1976.
- Los partidos políticos. 6a. reimpr.; México: FCE, 1979.
- Sociología de la política. 1a. reimpr.; México: Ariel, Colección Demos, 1983.
- Sociología Política. Barcelona: Ariel, Colección Demos, 1971.
- Easton, David. Esquema para el análisis político. 3a. reimpr.; Buenos Aires: Amorrortu, 1979.
- Ebenstein, William. Los grandes pensadores políticos. De Platón hasta hoy. Madrid: Revista de Occidente, Biblioteca de Política y Sociología, 1965.
- Fuentes Díaz, Vicente. Los partidos políticos en México. 4a. ed.; México : Altiplano, 1979.
- García Laguardia, Jorge Mario (compilador). Partidos políticos y democracia en Iberoamérica. México: UNAM, 1981.
- y Jorge Luján Muñoz. Guía de técnicas de investigación. 6a. ed.; México: Asociación Editorial Casa Grande, 1977.
- Gómez González, Mario Alberto. El Organo Ejecutivo y el presidencialismo en México. Tesis para el grado de licenciatura; México: 1983.
- González Casanova, Pablo. La democracia en México. 3a. ed.; México: Era, 1969.
- El Estado y los partidos políticos en México. México: Era, 1981.

- et. al. México, hoy. 3a. ed.; México: Siglo XXI Editores, 1979.
- González Uribe, Héctor. Teoría política. México: Porrúa, 1972.
- Gramsci, Antonio. La política y el Estado moderno. 3a. ed.; México: Premiá Editora, 1980.
- Partido y revolución. 4a. reimpr.; México: Ediciones de Cultura Popular, 1978.
- Hauriou, André. Derecho Constitucional e instituciones políticas. Barcelona: Ariel, 1971.
- Jiménez de Parga, Manuel. Qué es la democracia. Barcelona, La Gaya Ciencia, 1976.
- Kaplan, Marcos. Estado y sociedad. 1a. reimpr.; México: UNAM, 1980.
- Teoría política y realidad Latinoamericana. México: FCE, colección "Archivo del Fondo", núm. 66, 1976.
- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 3a. ed.; México: Comisión Federal Electoral, colección Reforma Política, marzo de 1979.
- Loewenstein, Karl. Teoría de la constitución. 2a. ed.; Barcelona: Ariel, Colección Demos, 1976.
- López Moreno, Javier. La reforma política en México. México: Centro de Documentación Política, A. C., 1979.
- Marx, Karl y Federico Engels. Obras escojidas. 3 vols.; Moscú: Editorial de Literatura Política del Estado, 1955.
- Michels, Robert. Los partidos políticos. 2 vols.; 2a. reimpr.; Buenos Aires: Amorrortu, 1979.
- Neumann, Sigmund. Partidos políticos modernos. Madrid: Tecnos, 1965.

- Njaim, Humberto. "La regulación constitucional de los grupos de presión: crisis de los consejos económico - sociales ilustrada por el caso venezolano", en Constitución y grupos de presión en América Latina. México: UNAM, 1977.
- Orozco Henríquez, Jesús, et. al. Constitución y grupos de presión en América Latina. México: UNAM, 1977.
- Pantoja Morán, David et. al. El régimen constitucional de los partidos políticos. México: UNAM, 1975.
- Patiño Camarena, Javier. Análisis de la Reforma Política. México: UNAM, 1980.
- Recaséns Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. 4a. ed.; México: Porrúa, 1977.
- Rodríguez Araujo, Octavio. La reforma política y los partidos en México. México: Siglo XXI Ed., 1979.
- Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social o principios de Derecho Político. 5a. ed.; México: Porrúa, 1977.
- Russell, Bertrand. El poder en los hombres y en los pueblos. 5a. edición; Buenos Aires: Lozada, 1968.
- Sabine, Georges H. Historia de la teoría política. 6a. reimpr.; México: Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional. 15a. ed.; México: Porrúa, 1977.
- Valencia Carmona, Salvador. El poder ejecutivo latinoamericano. México: UNAM, 1979.